



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE
TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y MUNICIONES EN
EL EXPEDIENTE N° 00159-2014-0-3101-JR-PE-03, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA – SULLANA, 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

LILIANA MILAGRITOS SAMILLAN ALCOCER

TUTOR

Abg. HILTON CHECA FERNANDEZ

SULLANA– PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

.....
Mg. José Felipe Butrón Villanueva
Presidente

.....
Mg. Rafael Humberto Bayona Sánchez
Secretario

.....
Abg. Rodolfo Ruíz Reyes
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por
haberme dado la vida

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar
mi objetivo, hacerme profesional.

Liliana Milagritos Samillan Alcocer

DEDICATORIA

A mi madre Nelly:

Por su apoyo incondicional,
por los valores que me han
inculcado y sobre todo por ser
un gran ejemplo a seguir.

A mi Abuela Bertha

Por ser parte importante de mi vida y
representar la unidad familiar

A mi Amigo Manuel Córdova La Chira.

Por su valiosa e incondicional Amistad.

Liliana Milagritos Samillan Alcocer

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el delito de tenencia ilegal de armas y municiones según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00159-2014-0-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana, 2018?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta y de segunda instancia fue de rango alta.

Palabras clave: calidad, poseer, suministrar, almacenar, fabricar.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the sentences of first and second instance on the crime of illegal possession of arms and ammunition according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00159-2014-0 -3101-JR-PE-03, of the Judicial District of Sullana, 2018?, the objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment.

The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the first instance sentence were of rank: very high, very high and very high; while, of the sentence of second instance: high, high and very high. It was concluded that the quality of the sentence of the first instance was very high and second instance was high.

Keywords: quality, own, supply, to stock, manufacture.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis -----	ii
Agradecimiento -----	iii
Dedicatoria -----	iv
Resumen -----	v
Abstract -----	vi
Índice general -----	vii
Índice de cuadros de resultados -----	xii
I. INTRODUCCIÓN -----	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA -----	10
2.1. ANTECEDENTES -----	10
2.2. BASES TEÓRICAS -----	11
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas con las Sentencias en Estudio -----	11
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal -----	11
2.2.1.1.1. Garantías generales -----	11
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia -----	11
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa-----	12
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso -----	12
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva-----	13
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción -----	13
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción -----	13
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley-----	14
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial -----	14
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales -----	15
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación-----	15
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones -----	15
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada -----	16

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios-----	16
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural -----	17
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas -----	17
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación -----	18
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes -----	18
2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi -----	18
2.2.1.3. La jurisdicción -----	19
2.2.1.3.1. Definición -----	19
2.2.1.3.2. Elemento de la Jurisdicción-----	20
2.2.1.3.3 Características de la Jurisdicción -----	20
2.2.1.3.4. Jurisdicción en Materia Penal -----	21
2.2.1.4. La competencia -----	22
2.2.1.4.1. Definición -----	22
2.2.1.4.2. Competencia en Materia Penal -----	23
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio-----	24
2.2.1.5. La acción penal -----	24
2.2.1.5.1. Concepto-----	24
2.2.1.5.2. Clases de acción penal -----	24
2.2.1.5.3. Titularidad en el ejercicio de la acción penal-----	25
2.2.1.5.4. Regulación de la acción penal -----	25
2.2.1.6. El Proceso Penal -----	26
2.2.1.6.1. Definiciones-----	26
2.2.1.6.2. Regulación en el NCPP-----	26
2.2.1.6.3. Clases de Procesos Penales -----	26
2.2.1.6.3.1. El Proceso Penal Común -----	26
2.2.1.6.3.1.1 Definición-----	26
2.2.1.6.3.1.2. Regulación según el NCPP-----	27
2.2.1.6.3.1.3. Características del Proceso Penal Común -----	27
2.2.1.6.3.1.4. Etapas del Proceso Común según el NCPP -----	31
2.2.1.6.3.1.4.1. La Investigación Preparatoria-----	31
2.2.1.6.3.1.4.1.1. Definición -----	31
2.2.1.6.3.2. Clases de Proceso Especiales-----	35

2.2.1.6.3.2.1. El Proceso Inmediato-----	35
2.2.1.6.3.2.2. El Proceso por Razón de la Función Pública -----	35
2.2.1.6.3.2.3. El Proceso de Seguridad -----	35
2.2.1.6.3.2.4. Proceso por delito de Ejercicio Privado de la Acción Penal-----	36
2.2.1.6.3.2.5. El Proceso de Terminación Anticipada-----	36
2.2.1.6.3.2.6. El Proceso por Colaboración Eficaz -----	37
2.2.1.6.3.2.7. El Proceso por Faltas -----	37
2.2.1.6.4. Principios aplicables al proceso penal-----	37
2.2.1.6.4.1. Principio de legalidad -----	37
2.2.1.6.4.2. Principio de lesividad-----	38
2.2.1.6.4.3. Principio de culpabilidad penal -----	38
2.2.1.6.4.4. Principio de proporcionalidad de la pena-----	38
2.2.1.6.4.5. Principio acusatorio-----	38
2.2.1.6.4.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia -----	39
2.2.1.6.5. Finalidad del proceso penal-----	39
2.2.1.6.6. Identificación del proceso penal en del caso en estudio -----	40
2.2.1.8. Las medidas coercitivas-----	40
2.2.1.8.1. Concepto-----	40
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación -----	40
2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad-----	40
2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad-----	41
2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad -----	41
2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente-----	41
2.2.1.9.2.5. Principio de provisionalidad-----	41
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas-----	42
2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal-----	42
2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real-----	45
2.2.1.9. La Prueba en el Proceso Penal -----	45
2.2.1.9.1. Conceptos-----	45
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba-----	46
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba -----	46
2.2.1.9.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio-----	46

2.2.1.10. La Sentencia	57
2.2.1.10.1. Etimología	57
2.2.1.10.2. Definiciones	58
2.2.1.10.3. La sentencia penal	59
2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia.....	60
2.2.1.10.5. Estructura y contenido de la sentencia.....	65
2.2.1.10.5.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia	68
2.2.1.10.5.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia	82
2.2.1.11. Los Medios Impugnatorios	86
2.2.1.11.1. Definición	86
2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	86
2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	87
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	89
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	89
2.2.2.1.1. La teoría del delito	89
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	89
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	90
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	91
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	91
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de tenencia ilegal de armas y municiones en el Código Penal	91
2.2.2.2.3. El delito de tenencia ilegal de armas	91
2.2.2.2.3.1. Regulación	91
2.2.2.2.3.2. Tipicidad	91
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	91
2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva	92
2.2.2.3. Jurisprudencia Vinculante con el caso en estudio	94
2.2.2.3.1. Casación N° 211-2014.....	94
2.3. MARCO CONCEPTUAL	96

III. HIPOTESIS -----	98
3.1. Hipótesis general -----	98
3.2. Hipótesis específicas -----	98
IV. METODOLOGÍA-----	99
4.1. Tipo y nivel de la investigación-----	99
4.2. Diseño de la investigación -----	101
4.3. Unidad de análisis-----	102
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores -----	103
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos -----	105
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos -----	106
4.7. Matriz de consistencia lógica-----	108
4.8. Principios éticos -----	110
V. RESULTADOS -----	111
5.1. Resultados-----	111
5.2. Análisis de los resultados -----	163
VI. CONCLUSIONES -----	174
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS -----	179
ANEXOS-----	184
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00159-2014-0-3101-JR-PE-03 -----	185
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores -----	218
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos -----	226
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable -----	237
Anexo 5. Declaración de compromiso ético-----	254

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia -----	111
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva-----	111
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa -----	116
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive -----	137
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia -----	140
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva-----	140
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa -----	148
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive -----	156
Resultados consolidados de las sentencias en estudio -----	159
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia -----	159
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia-----	161

I. INTRODUCCIÓN

La delincuencia común en el Perú y en las principales ciudades del país, no obstante haberse desarticulado a peligrosas organizaciones delictivas, mantiene su accionar delictivo, actuando con extrema violencia y peligrosidad; cuentan con armamento automático de corto y largo alcance, vehículos modernos, chalecos antibalas, teléfonos celulares y otros medios de comunicación sofisticados, durante la comisión de los actos delictuosos, actúan sin respetar la integridad física de las personas; atentando contra la vida, el patrimonio de personas naturales así como contra entidades financieras.

Los atentados contra la vida por la delincuencia común constituyen un medio para eliminar testigos, o como consecuencia de la resistencia presentada por las víctimas y por la irracionalidad de los autores durante la comisión de otros delitos primigenios; también en casos extremos son cometidos por perversidad, ferocidad debido a la conducta sicopatológica del delincuente y en otros casos como consecuencia del consumo de sustancias psicoactivas. En el combate a esta ola criminal, surge el accionar de la Policía Nacional del Perú, a través de los órganos ejecutivos de la Dirección de Investigación Criminal, durante los últimos meses del presente año, ha logrado resolver casos y hechos trascendentes, que en términos porcentuales representa el 76.5% del total, durante este periodo como resultado de la ejecución de sus planes de operaciones específicos, ha incautado a las organizaciones criminales revólveres, pistolas semi automáticas, fusiles, y otras armas de largo alcance, asimismo han recuperado autos y camionetas, habiéndose desarticulado organizaciones criminales, con lo cual se ha logrado disminuir y debilitar en algo su potencial accionar delictivo, para cumplir con dicha labor la DIRINCRI cuenta con personal PNP especializado y con experiencia en el campo de la investigación de delitos de su competencia, igualmente con una infraestructura que le permite desarrollar la función de INVESTIGACION DEL DELITO.(Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia DIRINCRI, (2010).

En el ámbito internacional se observó:

En la República Argentina rige la Ley Nacional de Armas y Explosivos, las normas que la modifican y sus decretos reglamentarios.⁷ La autoridad de aplicación es Registro Nacional de Armas, dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

En la Argentina se exige a los legítimos usuarios que cada 5 años demuestren el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Inexistencia de antecedentes penales (certificación emitida por el registro nacional de reincidencia criminal).
- Medios lícitos de vida (mediante recibo de sueldo, recibos de jubilación, o pagos de los tributos como trabajador autónomo).
- Examen de idoneidad donde se evalúan los conocimientos teóricos, prácticos y legales, por parte de un instructor certificado en el *RENAR*, el examen debe hacerse en un polígono habilitado por *RENAR*.
- Aptitud física para usar armas de fuego, avalada por un médico matriculado.
- Aptitud psicológica para usar armas de fuego, avalada por un psicólogo o psiquiatra matriculado.

Las armas de fuego portátiles se clasifican para la legislación argentina en: armas de uso civil, armas de uso civil condicional y armas de uso civil prohibido. En la última categoría entran las escopetas con cañones de menos de 38 cm de largo, las armas con capacidad de realizar fuego totalmente automático (ametrallamiento), las municiones perforadoras, etc. La credencial para portar armas es un trámite adicional que el *RENAR* autoriza solo en casos especiales.

Mientras tanto en España En el artículo 149.26, la Constitución de España declara que el Estado español "tiene competencia exclusiva sobre la producción, venta, posesión y uso de armas y explosivos".⁸La situación en otros estados del Primer Mundo es similar y es objeto de discusión (Véase Controversia).

La ley española no contempla, salvo casos determinados por autoridades competentes (es decir, casos en los que una persona o entidad resulte expuesta a un grave peligro), ningún uso ni tenencia de armamento que no se halle relacionado con: o bien el tiro deportivo o bien las distintas prácticas permitidas relacionadas con el deporte de la caza⁹

En España, tras superar las correspondientes pruebas de aptitud, si se cumplen los requisitos un ciudadano puede obtener las licencias que siguen:

- A: Toda clase de armas salvo artilladas y automáticas (véase armas de guerra), exclusiva para miembros del estado y de las FCS.
- B: Autodefensa, permite la tenencia y uso de armas cortas bajo estrictas legislaciones.
- C: Tenencia y posesión de armas cortas como complemento de la licencia TIP (Seguridad Privada).
- D: Licencia dedicada a la caza mayor en un contexto mayoritario, comprende rifles de ánima rayada y escopetas multifunción.
- E: Licencia dedicada a la caza menor en un contexto mayoritario, comprende escopetas.
- F: Documentación centrada en el empleo y tenencia de armamento de cara al tiro deportivo o tiro olímpico, comprende pistolas y carabinas.
- AE: Licencia orientada al empleo y tenencia de armas de avancarga operativas (no inutilizadas para colección); así como aquellas cuya patente sea anterior a 1 de enero de 1890, aunque no sean de avancarga.
- AEM: Licencia cuyo objetivo es otorgar, de cara a una futura obtención de la licencia F y bajo varias de sus mismas condiciones, el uso de armas enfocado a menores de edad españoles; esta licencia es difícil de obtener, no regula la posesión sino el empleo de las mencionadas armas de fuego, determina explícitamente que tal práctica debe llevarse a cabo en compañía de dos tiradores en el contexto de la licencia F (uno de ellos un tutor legal que, como ya se ha dicho, debe poseer la licencia F y estar federado, requisito para obtener la licencia F, pero no para mantenerla)); comprende pistolas y carabinas.

Respecto a las demás armas que no son de fuego, el *Reglamento de Armas* establece la prohibición de fabricación, circulación, publicidad, compraventa o tenencia (con la salvedad del coleccionismo autorizado o por funcionarios especializados, según el caso) de:

- Las navajas no automáticas cuya hoja exceda de 11 centímetros, medidos desde el reborde o tope del mango hasta el extremo.
- Los bastones-estoque, los puñales de cualquier clase y las navajas llamadas automáticas. Se considerarán puñales a estos efectos las armas blancas de hoja menor de 11 centímetros, de dos filos y puntiaguda.
- Las defensas de alambre o plomo; los rompecabezas; las llaves de pugilato, con o sin púas; los tiragomas y cerbatanas perfeccionados; los munchacos y xiriquetes, así como cualesquiera otros instrumentos especialmente peligrosos para la integridad física de las personas.
- Las defensas eléctricas, de goma, tonfas o similares.

Se exceptúan de esta prohibición la venta a ciudadanos de dichos aerosoles de autodefensa que, permitidos por el Ministerio de Sanidad y Consumo, se venden en armerías a personas mayores de edad.

Por otro lado, el Código Penal contempla la tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos, en los delitos contra el orden público

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

Se encuentra tipificado por el artículo 279° del Código Penal modificado en cuanto a la pena por el Decreto Legislativo N° 898. La acción delictiva consiste en fabricar, almacenar, suministrar, o tener en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, en forma ilegítima. La sanción es pena privativa de libertad no menor de 6 años ni mayor de 15 años.

Las acciones descritas son:

Fabricar.- Hacer armas u otros materiales peligrosos por medios mecánicos o industriales. Incluye modificar o repotenciar un arma porque se crea un nuevo arma, e incluye también, modificar un arma de fogueo para convertirla en un arma de fuego lo que es propiamente fabricar un arma.

Almacenar.- Poner o guardar en almacén, depósito o vivienda, armas y otros. La cantidad de armas debe ser significativa para ser almacenadas.

Suministrar.- Proveer armas y otros elementos peligrosos.

Poseer.- Tener un arma en su poder. Incluye poseer, tener y portar.

Otro elemento básico de este delito radica en que estas acciones (fabricar, almacenar, suministrar, poseer) sean ilegítimas, esto es, por ejemplo: una fábrica clandestina de armas, un depósito de municiones de una banda de delincuentes, la actividad del mercado negro donde se proveen de armas, o poseer armas producto de otras actividades delictivas como el robo o el contrabando.

La figura típica comprende también los siguientes conceptos que es necesario esclarecer:

Bombas.- Artefactos llenos de materia explosiva y provista del artificio necesario para que estalle en el momento conveniente.

Armas.- Instrumentos, medios o máquinas destinados a ofender o a defenderse. Armas de fuego son aquellas en que el disparo se verifica con auxilio de la pólvora.

Explosivos.- Materiales que liberan bruscamente una gran cantidad de energía encerrada en un volumen relativamente pequeño, la cual produce un incremento violento y rápido de la presión, con desprendimiento de calor, luz, gases y estruendo. Materiales inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación.

Las armas de uso civil pueden ser: de defensa personal, de deporte de tiro al blanco, de caza, de seguridad-vigilancia y de colección. No deben superar cierta potencia normada por la DICSCAMEC, sin embargo, existen armas de uso civil, de cacería mayor, como las carabinas de calibres .308, .30-06 y otros calibres denominados “africanos” que poseen energía en la boca de cañón superior a los parámetros legales, pero que no cambian la naturaleza de dichas armas que son de uso civil.

La fabricación, comercio, posesión, tenencia, porte y uso de armas de uso civil se encuentran reguladas por la Ley N° 25054 del 19JUN89 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN publicado en el diario El Peruano el 05OCT98, y la autoridad encargada de su control es la DICSCAMEC del Ministerio del Interior (Dirección de control de servicios de seguridad, control de armas, municiones y explosivos de uso civil).

En el ámbito local:

En el ámbito local, el Delito de Tenencia Ilegal de armas, es un Delito muy común, ya que como hemos venido observando existen variedad de denuncias y procesos, en los cuales este hecho delictivo, lleva el protagonismo. La delincuencia en esta ciudad, como en las demás ciudades del país, viene aumentando de una manera muy acelerada.

En el ámbito institucional universitario

Por su parte, en la ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental. Es así, que al haber seleccionado el expediente N° 159-2014-0-3101-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana – Sullana, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Sullana donde se condenó a la persona de A.G. A.A. (xxxx) y a W.M B.L. (S/DNI) por el delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y MUNICIONES en agravio de EL ESTADO, a una pena privativa de la libertad efectiva de seis años, y al pago de una reparación civil de mil nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de la Sala de Emergencia de la Corte Superior de Justicia, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria, devolviéndose al juzgado de origen para los fines de ley.

De otro lado, la descripción de la realidad general, la presentación de la línea de investigación y, el perfil del proceso penal, facilitaron la formulación del enunciado del problema de investigación el cual fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de Tenencia Ilegal de Armas y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 159-2014-0-3101-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana – Sullana 2018?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

.Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de Tenencia Ilegal de Arma, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 159-2014-0-3101-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial Sullana 2018. Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente, la investigación se justifica, porque se ha observado que una de las actividades más comunes por los delincuentes, La tenencia Ilegal de Armas y municiones, Es una figura de peligro abstracto pues no es necesario la producción de un daño concreto, pues se entiende que resulta peligroso para la sociedad la posesión de armas sin contar con la autorización administrativa correspondiente.

El delito de tenencia ilegal de armas, es un delito que no ha merecido aún la atención de los especialistas y sin embargo es un tema recurrente en el quehacer de policías, fiscales y jueces. En la calificación de este delito se advierten muchos errores y dificultades para distinguir la posesión ilegítima (o tenencia ilegal) que persigue la ley penal de la simple posesión irregular que tiene connotaciones administrativas, llegándose a perjudicar a ciudadanos honestos que solo carecen de la respectiva licencia. También se ha advertido que generalmente se considera al Estado como agraviado de este delito, lo cual es un error. Asimismo hay que matizar la consideración del peligro abstracto que se atribuye a este delito. Estos son los principales temas que trataremos en las siguientes líneas analizando dogmáticamente nuestra legislación al respecto e interpretándola con un sentido práctico y tópico.

Se encuentra tipificado por el artículo 279° del Código Penal modificado en cuanto a la pena por el Decreto Legislativo N° 898. La acción delictiva consiste en fabricar, almacenar, suministrar, o tener en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, en forma ilegítima. La sanción es pena privativa de libertad no menor de 6 años ni mayor de 15 años

El estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencia, tomando con referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

El propósito es comenzar, a efectos como también servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

Respecto a la metodología, se trata de un estudio de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo; el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; porque el estudio aborda contextos poco frecuentados; la fuente de información es el expediente N° 159-2014-0-3101-JR-PE-03 Distrito Judicial de Sullana 2018, que es elegido mediante muestreo no probabilístico llamado técnica por conveniencia, los criterios de inclusión son: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, donde se observan cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variable (Ver operacionalización de la variable en el anexo 1), el análisis de los resultados será por etapas: a) abierta y exploratoria; b) sistematizada, en términos de recolección de datos, y c) análisis sistemático. Para presentar los resultados está previsto, seguir los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Mazariegos, (2008)

Investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”. Pág. (s/n)

Medina, (2016)

La realidad del incremento de la delincuencia con el uso de armas de fuego y explosivos exige al Estado tomar medidas para ejercer con mayor eficacia la regulación y control de las armas y explosivos. Asimismo, las políticas públicas relacionadas a la seguridad ciudadana deben reforzar las instituciones que combaten o coadyuvan a combatir el delito, pero la percepción de la ciudadanía demuestra que hay un déficit en la gestión en seguridad ciudadana, demostrando una debilidad del Estado para implementar estrategias en este tema, lo que nos lleva a evaluar y rediseñar la política pública referida a esta cuestión. La falta de control por el Estado incidirá en el riesgo-país, lo que ocasionaría un declive en las inversiones y el turismo, por la carencia de seguridad ciudadana en genera. Pág. (s/n)

Basabe, (2013)

Investigó: Para analizar la calidad del Poder Judicial hay que partir de la diferenciación entre el estudio de la institución como tal respecto al

relacionado con los actores que la conforman. En el primer caso y a diferencia de las legislaturas que constituyen un cuerpo homogéneo el Poder Judicial es una estructura compleja compuesta de arenas de toma de decisión que aunque relacionadas entre sí podrían ser analizadas de forma independiente (Baum, 1997; Fiss, 1983). Al menos tres son las arenas que se pueden identificar en la mayoría de los Poderes Judiciales: las cortes supremas, las cortes intermedias o de apelaciones y los tribunales de primera instancia. Pág. (s/n)

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas con las Sentencias En Estudio

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

Reyna, (2015)

El principio de presunción de inocencia es un principio general del Estado de Derecho que a decir del Tribunal Constitucional impone al juez la obligación de que en caso de no existir prueba plena que determine la responsabilidad penal del acusado, deba absolverlo y no condenarlo. El principio de presunción de inocencia deriva del principio In dubio pro hominen, ubicando su teología en impedir la imposición arbitraria de la pena. Pág. (302).

Cubas, (2006)

La presunción de inocencia, consiste, primero, que nadie tiene que “construir” su inocencia; segundo, que solo una sentencia declara esa culpabilidad “jurídicamente constituida” que implica la adquisición de un grado de certeza; tercero, que nadie puede ser tratado como culpable, mientras no exista esa declaración judicial; cuarto, que no puede haber ficciones de culpabilidad: la sentencia absolverá y condenará, no existe otra posibilidad. Pág. (67).

Sobre el principio de inocencia, puede agregarse que se trata de un principio que otorga garantía a la situación jurídica del investigado, por este principio toda persona tiene el derecho de ser inocente hasta que no sea demostrada su culpabilidad mediante un debido proceso, y esta recaiga en sentencia firme.

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa

El artículo IX del título preliminar del CPP establece que: “Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad”.

Cubas, (2015)

Expresa que para promover la efectiva vigencia de este derecho, se garantiza la asistencia de un traductor o interprete cuando no se hable el idioma del tribunal, la información del hecho, la libertad que tiene el imputado para decidir si declara o si guarda silencio: la posibilidad real y concreta que puede comunicarse con su defensor y de contar con el tiempo suficiente para preparar su defensa y ofrecer medios probatorio. pág. (42).

Rosas, (2015) “Finalmente el derecho de defensa no solo implica la asistencia de un abogado de la autodefensa del imputado sino sobre todo el derecho de disponer de los medios adecuados para preparar su defensa y el acceso a los documentos y pruebas en que se basa tal imputación”. Pág. (s/n)

Este principio otorga al imputado la facultad de defenderse de delito imputado, teniendo la oportunidad de contar con un abogado defensor, así como la facultad de declarar o guardar silencio como de ofrecer medios probatorios, defensas previas, excepciones u otros medios de defensa técnica.

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

Fix, (1991) “es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia”. Pág. (s/n)

Rosas, (2015) “Asimismo el debido proceso ha sido concebido como búsqueda de justicia y paz social, para convivir humanamente en sociedad y para ser posible el desarrollo social se ha proscrito la auto tutela o autodefensa como forma violenta e individual para la preservación de los hechos conculcados”. Pág. (s/n)

Este principio otorga garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus derechos como persona humana.

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Al respecto, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente:

“El derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales” (Tribunal Constitucional, exp. N° 015-2001 AI/TC).

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Rosas, (2015) “Dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho, la potestad jurisdiccional debe ser siempre una sola, para el mejor desenvolvimiento de la dinámica del Estado y como efectiva garantía para los judiciales de certeza en su camino procesal que deberá seguir”. Pág. (s/n)

De igual forma el Tribunal constitucional sostiene:

“Es necesario precisar que conforme al artículo 139° inciso 1, de la constitución, el principio de unidad de la función jurisdiccional implica que el Estado Peruano, en conjunto, posee un sistema jurisdiccional unitario, en el que sus órganos tienen idénticas garantías, así como reglas básicas de organización y funcionamiento. De ello no se deduce que el Poder Judicial sea el único encargado de la función jurisdiccional (pues tal función se le ha encargado también al Tribunal Constitucional, al Jurado Nacional de Elecciones, a la jurisdicción especializada en lo militar y, por extensión, al arbitraje), sino que no exista ningún órgano jurisdiccional que no posea las garantías propias de todo órgano jurisdiccional. Como se ha mencionado, la función jurisdiccional del Estado es una sola y debe ser ejercida con todas las garantías procesales establecidas por la constitución” (Tribunal Constitucional. Exp. N° 004-2006-PI/TC).

Asimismo, sobre el principio de exclusividad de la función jurisdiccional, el Tribunal Constitucional ha sostenido:

“(…) afecta, de un lado, al status jurídico de los magistrados y, por otro, al orden funcional del órgano de la jurisdicción ordinaria. De acuerdo con el primero, los jueces que forman parte del Poder Judicial están dedicados única y

exclusivamente a ejercer la jurisdicción, esto es, a ejercer funciones de naturaleza judicial, de modo que el ejercicio de la función que se les confía a los jueces y magistrados es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, con la única excepción de la docencia universitaria, y siempre que ella se ejerza fuera del horario de trabajo judicial, como precisa el artículo 146° de la Norma Suprema. De acuerdo con el segundo, solo el Poder Judicial ejerce la función jurisdiccional del Estado, sin que algún otro poder público pueda avocarse al ejercicio de dicha función. Así, es el Poder Judicial, en principio, el único de los órganos estatales a quien se ha confirmado la protección jurisdiccional de las situaciones subjetivas y de los intereses y bienes jurídicamente relevantes, no pudiéndose establecer ninguna jurisdicción independiente (artículo 139°, inciso 1), o que otros órganos realicen el juzgamiento de materias confiadas a él ya sea por comisión o por delegación, o por órganos jurisdiccionales de excepción o comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (inciso 1 y 3, artículo 139° de la Constitución)” (Tribunal Constitucional Exp. N° 004-2006-PI/TC).

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Rosas, (2015) refiere que:

El monopolio jurisdiccional lo tiene el Poder Judicial, según el cual la función de administrar la justicia penal, también aclara que exclusividad y monopolio de la función jurisdiccional son manifestaciones del principio de la unidad jurisdiccional, que es en tal sentido, cada Poder del Estado debe ejercer una función estatal por intermedio de sus órganos igualmente estatales. (p. s/n)

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

El Tribunal Constitucional (citado por Cubas 2015) expresa:

Hay dos fundamentos en base a la sentencia Exp.004-2006 PI / TC. La independencia jurisdiccional de los Jueces, establecida en los artículos 139° inc. 2 y 186° de la Constitución y de la L.O.P.J. respectivamente, significa que ninguna autoridad, ni siquiera los magistrados de instancias superiores, pueden interferir en su actuación.

a) **Independencia Externa;** según esta dimensión, la autoridad judicial, en el desarrollo de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a ningún interés que provenga de fuera de la organización judicial en conjunto, ni admitir presiones para resolver un caso en un determinado sentido. Las decisiones de la autoridad judicial, ya sea esta se desempeñe en la especialidad constitucional, civil, penal, penal militar, laboral, entre otras, no pueden depender de la voluntad de otros poderes públicos (Poder Ejecutivo o Poder Legislativo, por ejemplo), partidos políticos, medios de comunicación o particulares en general, sino tan sólo de la Constitución y de la ley que sea acorde con ésta.

b) **Independencia Interna;** de acuerdo con esta dimensión, la independencia judicial implica, entre otros aspectos, que, dentro de la organización judicial:

1) la autoridad, en el ejercicio de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a la voluntad de otros órganos judiciales, salvo que medie un medio impugnatorio; y, 2) que la autoridad judicial, en el desempeño de la función jurisdiccional, no pueda sujetarse a los intereses de órganos administrativos de gobierno que existan dentro de la organización judicial. Pág. (97-99).

Rosas, (2015)

Sin duda la independencia de la función jurisdiccional penal es una reiteración a nivel particular del principio general de la “independencia del poder judicial”. La independencia del juez penal, radica fundamentalmente en dos cuestiones: la primera, ejercer la función jurisdiccional que excluya toda clase de interferencia o perturbación de manera que sus resoluciones signifiquen la necesaria concreción de libertad de criterio o del poder discrecional la necesaria concreción de libertad de criterio o del poder del que goza. La segunda como correlación de la primera es la imparcialidad del juez Penal sin ceñirse más que a la Ley y a la justicia. Pág. (s/n)

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

Cubas, (2015) “La presunción de inocencia presume el desplazamiento de la carga de la prueba hacia quien acusa, y ello impide que se pueda hacer recaer en el inculpado la obligación de declarar o de aportar elementos de prueba que lo lleven a incriminarse”. Pág. (s/n)

Es ejercida con la inactividad del inculpado quien puede optar por defenderse de una imputación de la forma que estime conveniente para su interés, sin que pueda ser forzado o inducido en ningún caso a declarar contra sí mismo o confesarse culpable de los hechos que se le atribuyen.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Cubas, (2015)

En nuestro país, el antecedente legislativo es el artículo 137 del CPP del año 1991 que estableció los plazos máximos de 9 y 18 meses para desarrollar los procesos sumarios y ordinarios respectivamente, hasta emitir una resolución final por lo menos en primera instancia. Sin embargo en nuestra realidad los procesos penales son morosos con una duración, en promedio de 921 días. La sabiduría popular ha resumido la gravedad que se asigna al tema al señalar “que la justicia que tarda no es justicia “ya que para que la justicia

sea injusta no basta que se equivoque, basta que no juzgue cuando debe juzgar. Pág. (s/n)

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

Cubas, (2015)

La garantía de cosa juzgada actualmente se considera esta garantía como parte integrante del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al comprender esta, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. Este principio de cosa juzgada en virtud del cual una resolución judicial firme, sentencia o auto de archivo es inalterable. La interdicción de la persecución penal múltiple, tiene expreso reconocimiento en el artículo III del Título Preliminar del CCP que establece: “Nadie podrá ser procesado ,ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento”. Pág. (s/n)

Otorga seguridad jurídica al ciudadano de que no sufrirá una nueva injerencia estatal por el mismo hecho que fue objeto ya de una decisión judicial.

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

Cubas, (2015)

Expresa que el artículo 139 inciso 4 de nuestra Carta Magna. Esta esta garantía exige que las actuaciones de un proceso penal sean públicas para el procesado e incluso para la sociedad. La publicidad es una característica de los procesos modernos y constituye una superación del secreto de los procedimientos inquisitivos, que llego al extremo de guardar reservar frente al inculpado sobre los actos y actuaciones del proceso. La publicidad del juicio está garantizada por los artículos I del Título Preliminar, 356 y 357 del CPP, sin embargo, este principio puede presentar algunos limites en salvaguarda de la persona ,tal es el caso cuando excepcionalmente se decide la realización de audiencias privadas, e inclusive la posibilidad que se excluye a la prensa de la actuaciones del juicio por razones expresamente establecidas en las normas antes citadas. (Pág.124).

Este principio contribuye a la satisfacción de este interés, pues el juicio propiamente dicho se realiza a la vista de todos, y no al amparo de la oscuridad que puede encubrir la arbitrariedad

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

Cubas, (2015)

La instancia plural reconoce la posibilidad de que las decisiones de las autoridades jurisdiccionales inferiores puedan ser revisadas y eventualmente modificadas por las autoridades superiores, conforme al sistema de recursos prescrito por la Ley, permite que las partes vuelvan a fundamentar su posición y que los tribunales superiores corrijan los errores en que se hubiera incurrido. De este modo, la garantía de doble instancia resguarda a rectitud y permite el control sobre las decisiones judiciales. Pág. (124-125).

Esta garantía implica la posibilidad de que las decisiones de los jueces que resuelve en primera instancia, puedan ser revisadas en una instancia superior siempre que los justiciables lo estimen convenientes en salvaguarda de sus derechos.

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

Cubas, (2015)

La garantía de igualdad de armas surge del derecho de igualdad de los ciudadanos, reconocidos por el artículo 2 de la Ley Fundamental y determinar la necesidad de que ambas partes quienes hacen la acusación y la defensa tengan las mismas posibilidades de actuación dentro del proceso. Esta garantía está reconocida por el artículo I inciso 3 del Título Preliminar del CPP, al establecer que “las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este código. Los jueces preservaran e principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia”. (s/p)

Al respecto debemos comentar que esta garantía se refiere a que en el proceso, las partes deben tener las mismas posibilidades, derechos y garantías, para poder defenderse, accionar, impugnar, alegar o intervenir. Ello tiene profunda relevancia en el desarrollo de todas las etapas procesales, pues implica que las partes deben tener un permanente y debido conocimiento de la marcha del proceso, para poder hacer uso de su derecho de defensa y del derecho a la prueba y poder accionar en permanente igualdad. El resultado que se espera es que el proceso sea imparcial y justo.

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

Cubas, (2015)

La garantía de la motivación es una exigencia constitucional impuesta por artículo 139 inciso 5 que las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales se encuentren debidamente fundamentadas en el Derecho, esto es, que contengan una argumentación lógico jurídico que sustente la decisión judicial. En la redacción de las sentencias se exigirá la separación de sus partes: expositiva, considerativa, resolutive, al emitir resoluciones judiciales en general, se tendrá especial cuidado en respetar las formalidades establecidas en los artículos 119 y siguientes del Código de Procesal Civil. (Pág.129).

Consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico.

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Cubas, (2015) “Este derecho garantiza a las partes la facultad de poder desplegar y usar sus medios de prueba pertinentes a fin de sustentar y defender sus posiciones. Este llamado derecho a la prueba se encuentra ligado al derecho de defensa, ya que solo es posible defenderse activamente introduciendo o exigiendo la realización de medio de prueba”. Pág. (s/n).

Debemos acotar que para que un medio probatorio pueda ser admitido debe ser pertinente. Existe la pertinencia siempre que la prueba propuesta tenga relación con el objeto del proceso y con lo que constituye *thema decidendi* para el Tribunal, y expresa además la capacidad para influir en la convicción del órgano decisor en orden a fijar los hechos de posible trascendencia para el fallo.

2.2.1.2. El Derecho Penal y el ejercicio del *Ius Puniendi*.

Polaino, (2004)

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del *Ius Puniendi* del Estado; esto es, que sirve a la función

del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 2003), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado(vida, integridad física, libertad sexual, etc.). Pág. (s/n).

Sánchez, (2004) lo define “*como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos*”. Pág. (s/n)

2.2.1.3. La Jurisdicción

2.2.1.3.1. Definición

Couture, (2002).

Es un término que comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. Pág. (s/n)

En opinión de Águila, (2010)

La jurisdicción es el poder-deber que ejerce el Estado mediante los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran infringido prohibiciones o incumplido exigencias u obligaciones. Es un poder-deber del Estado, ya que si bien por la función jurisdiccional, el Estado tiene el poder de administrar justicia, como contraparte tiene, también, el deber de atender el derecho de toda persona que acude ante él para exigir el amparo de su derecho. Pág. (s/n)

Es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, como consecuencia del reparto del poder del Estado que se utiliza para denominar a la actividad de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida; es decir, el Estado es el responsable de su cumplimiento, valiéndose para tal fin de sujetos, a quienes se identifica con el término “jueces”, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre cuestiones de su competencia.

2.2.1.3.2. Elemento de la Jurisdicción

Para Alsina, citado por Águila, (2010)

Los elementos de la jurisdicción son:

- a. **La notio.** Que es la aptitud del juez para conocer determinado asunto.
- b. **Vocatio.** Poder del Juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso.
- c. **Coertio.** Facultad del Juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones.
- d. **Judicium.** Aptitud del Juez para dictar sentencia definitiva
- e. **Ejecutio.** Facultad que tiene el Juez de ejecutar su resolución. (s/n)

El concepto que identifica muy bien lo que es Jurisdicción es el que nos presenta Águila 2010, porque hace mención de las 2 funciones importantes del estado, la primera el Poder de administrar justicia y la segunda el deber de atender a todo sujeto que acuda a él para exigir sus derechos.

2.2.1.3.3 Características de la Jurisdicción

Unidad e Indivisibilidad

El principio de unidad jurisdiccional suscita la necesidad de diferenciar entre jurisdicción ordinaria y especial, Tribunales ordinarios, especiales y especializados, etc. Mientras algunos autores PRIETOCASTRO Y FERRANDIZ siguen la terminología mayoritaria que diferencia la jurisdicción ordinaria de la especial. Entiende MONTERO AROCA que no es posible hablar de jurisdicción especial, lo que existen en cambio son Tribunales especiales. Además, si la jurisdicción no sólo es única, sino que además es indivisible y todos los órganos jurisdiccionales ostentan la misma potestad jurisdiccional, lo que se produce es un reparto competencial. En todo caso, los tribunales se presumirán ordinarios y sólo serán especiales los determinados normativamente para intervenir en un específico ámbito en virtud de una norma que otorga particularmente tal intervención. Mientras no exista legislación específica la atribución debe entenderse hecha a los tribunales ordinarios, que se caracterizan, además de por su generalidad, por su vis atractiva sobre los asuntos no atribuidos concreta y expresamente a los especiales.

Inderogabilidad e Indelegabilidad

Es inderogable por cuanto la consecuencia que los particulares carecen de potestad de disponer y modificar las reglas jurisdiccionales y indelegable porque el Estado designa a una persona para que ocupe la condición de

juez y en su nombre y por autoridad de la ley pronuncie una sentencia judicial, siendo intransferible e indelegable de manera absoluta.

Independencia.

El T.C., en relación con la independencia del Poder Judicial "... constituye una pieza esencial de nuestro ordenamiento como del de todo Estado de Derecho y la misma Constitución lo pone gráficamente de relieve al hablar expresamente del 'poder' judicial, mientras que tal calificativo no aparece al tratar de los demás poderes tradicionales del Estado, como son el legislativo y ejecutivo" (SS. TC. 109/1986, de 29 de julio; 238/2012, de 13 de diciembre)

Exclusividad.

En el primer sentido, la exclusividad alude a la vinculación de la jurisdicción con el Estado, en régimen de monopolio: la jurisdicción es una potestad dimanante de la soberanía, de la que es titular el Estado y que éste atribuye a los órganos jurisdiccionales. No cabe admitir actualmente otros órganos jurisdiccionales que los estatales, a diferencia de la situación pluralista que caracterizaba al Antiguo régimen. Por tanto, como dice GÓMEZ ORBANEJA, "hoy no se admite que dentro del territorio nacional personas o entidades distintas del Estado constituyan órganos para la actuación de la ley; fenómeno que implicaba en otros tiempos un fraccionamiento (o delegación) de la soberanía característico del feudalismo"

2.2.1.3.4. Jurisdicción en Materia Penal

2.2.1.3.4.1. Definición

Según el expediente N° 01460-2016-PFIC/TC en los considerandos 6.2 y 7 refieren de la jurisdicción en materia penal que señala. ”

- 6.2 Por otro, que la jurisdicción y competencia del juez sean predeterminadas por una ley orgánica, es decir, que dicha asignación deba haberse realizado con anterioridad al inicio del proceso, y que tales reglas de competencia objetiva y funcional estén previstas en aquella, conforme se deduce de una interpretación sistemática de los artículos 139, inciso 3, y 106 de la Constitución. Esta predeterminación de la competencia, implica, a su vez, lo siguiente: i) el establecimiento, en abstracto, de los tipos o clases de órganos a los que se encomienda el ejercicio de la potestad jurisdiccional, y ii) la institución de los diferentes órdenes jurisdiccionales y la definición genérica de su ámbito de competencia.
7. Por último, en la medida en que el derecho al juez predeterminado por ley se vincula funcionalmente con la garantía de imparcialidad del órgano que imparte justicia, este Tribunal ha precisado, además, que la noción de juez "excepcional" no debe confundirse con la de competencias especializadas (civil, laboral, constitucional, etc. [sentencia emitida en el Expediente

00290-2002-KC, fundamento 8], ni entenderse como una proscripción general a] establecimiento de subespecializaciones en las jurisdicciones especializadas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, siempre que así lo requiera una rápida y eficaz administración de justicia (artículo 82, inciso 24, de la misma Ley Orgánica; sentencia 1937-2006-KC, fundamento 2)

2.2.1.3.4.2. Regulación

Los artículos 16° y 17° del NCPP, la jurisdicción penal ordinaria o la potestad jurisdiccional del Estado en materia penal se extiende a los delitos y faltas, y será ejercida –como actualmente viene sucediendo en gran medida- por la Sala Penal de la Corte Suprema, las Salas Penales de las Cortes Superiores, los Juzgados Penales (constituidos en órganos colegiados o unipersonales), los Juzgados de la Investigación Preparatoria, y los Juzgados de Paz Letrados, con las excepciones previstas para los Juzgados de Paz.

Sin embargo, el artículo 18° del NCPP establece los casos de excepción en que la jurisdicción penal ordinaria no será competente para conocer ciertos delitos y hechos punibles (delitos y faltas), estableciendo límites a su ejercicio. Se establecen tres excepciones al conocimiento de la jurisdicción penal ordinaria.

La primera excepción, está referida a los delitos de función cometidos por miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en cuya eventualidad son sometidos al fuero respectivo y al Código de Justicia Militar Policial, conforme a lo previsto en el artículo 173° de la Constitución Política.

2.2.1.4. La Competencia

2.2.1.4.1. Definición

Rocco, (s/n) es “aquella parte de jurisdicción que compete en concreto a cada órgano jurisdiccional, según algunos criterios, que compete en concreto a cada órgano jurisdiccional, según algunos criterios, a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los varios órganos ordinarios de la misma”. (Pág. 326)

En la praxis, la competencia consiste en el reparto de la jurisdicción. Puede afirmarse que es la “dosificación” de facultades para administrar justicia, que se rige por el Principio de Legalidad como mecanismo garante de los derechos de los justiciables,

quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial identifican al órgano jurisdiccional a quien presentarán la demanda para proteger sus pretensiones.

Priori, (2004) define “la competencia como la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional. De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Como lógica consecuencia de lo anterior, todo acto realizado por un juez incompetente será nulo”. Pág. (s/n)

Morales, (2004) señala que: “La competencia es la distribución del trabajo de los órganos jurisdiccionales, en la que cada uno asume una porción de la jurisdicción obedeciendo a determinados criterios, siendo tres los fundamentales, como podemos deducir de lo expuesto anteriormente: criterio territorial, objetivo y funcional”. Pág. (s/n)

2.2.1.4.2. Competencia en Materia Penal

2.2.1.4.2.1. Definición

El artículo V. del Título Preliminar del NCPP en su inciso 1 establece: *“Corresponde al órgano jurisdiccional la dirección de la etapa intermedia y, especialmente, del juzgamiento, así como expedir las sentencias y demás resoluciones previstas en la Ley.*

Tres son los principios al decir de José Tome Paule que rigen la competencia penal:

1. La improrrogabilidad: la función jurisdiccional no puede cederse.
2. La extensión: los jueces y tribunales que tengan competencia para conocer de una causa determinada la tendrán también para todas sus incidencias, para llevar a efecto las providencias de tramitación y para la ejecución de las sentencias.
3. Exclusividad: corresponde a la jurisdicción ordinaria el conocimiento de todas las causas y juicios penales.
4. La pluralidad de órganos jurisdiccionales se manifiesta en dos vertientes: instauración de distintos tipos de órganos jurisdiccionales y el establecimiento de varios órganos jurisdiccionales del mismo tipo.

2.2.1.4.2.2 Características

- a) No dispositividad (inderogabilidad). La competencia penal es indisponible, por lo que, por un lado, no se admiten los pactos entre las partes que afecten a la competencia de los órganos judiciales encargados de la tramitación del proceso y, por otro lado, la falta de competencia de un órgano jurisdiccional se puede poner de manifiesto tanto a instancia de parte como de oficio (vid. apdo. V).
- b) Dualidad de órganos jurisdiccionales. Como consecuencia del principio acusatorio (y de la imparcialidad judicial que trata de preservar), el proceso penal (a excepción del juicio de faltas) se divide en varias fases cuyo conocimiento corresponde a órganos jurisdiccional distintos (las

principales son las de investigación y juicio oral). La determinación de los mismos depende de criterios como la materia y la gravedad de la pena que se pueda llegar a imponer y requiere abordar la competencia desde sus tres perspectivas: objetiva, funcional y territorial.

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el caso en estudio se ha comprendido la competencia en razón de la materia ya que este proceso ha sido considerado en primera instancia por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Sullana y en segunda instancia por la Sala Penal de emergencia, de igual manera se consideró la competencia territorial, porque el juzgado y la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana que tramitó el proceso, corresponden al distrito judicial donde ocurrieron los hechos que ocasionaron la comisión del Delito contra la Seguridad Pública, en modalidad de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones, (expediente N° 00159-2014-0-3101-JR-PE-03).

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

Rosas, (2015)

Afirma que la acción penal tiene su basamento en el concepto de la pretensión punitiva, y debe materializarse a través del derecho concreto a justicia penal, a la persecución penal y particularmente a la condena y ejecución penal, también se le considera a la acción penal como potestad jurídica persecutoria contra la persona física que infrinja la norma jurídico-penal consiguiéndose de esta manera promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor y partícipes del delito o falta que se imputa y aplicar la ley penal con una sanción al responsable, así como lograr el resarcimiento de los daños ocasionados por la omisión del delito. Pág. (310).

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Rosas, (2015) expone la siguiente clasificación:

- A. Ejercicio público de la acción penal:** se concentra cuando se ejerce la acción penal de oficio, a través de un órgano del Estado, en este sentido le concierne al representante del Ministerio Público.

B. Ejercicio privado de la acción penal; aquí no es lo mismo hablar de acusación particular y de acusación privada; tomando como punto de partida de este análisis la clasificación de los delitos según la naturaleza jurídica de la acción, en delitos perseguidos de oficio y delitos solo por iniciativa del ofendido, surge evidentemente la forma distinta en que se promueve la acción penal en cada caso; por medio de la acusación particular para los primeros y a través de acusación privada, para los segundos. (Pág.313).

2.2.1.5.3. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Cubas, (2015)

Refiere que en sus la acción penal recayó en la persona del ofendido (acusador privado del sistema germano antiguo), en una pluralidad de personas en el sistema de la acusación popular del derecho ateniense. Luego vendrían seis siglos de dominio del sistema inquisitivo que predominó en Europa (siglos XIII al XVIII), período durante el cual todas las facultades estaban centralizadas en la persona del monarca. Posteriormente, con el advenimiento del Estado moderno, el poder se descentraliza y surgen nuevas instituciones o, en algunos casos, las viejas instituciones en el campo del derecho retoman roles acordes con el sistema político triunfante. Así es como también el Derecho Procesal Penal puede desarrollarse en muchos casos como control del poder punitivo exacerbado del Estado. Es en ese contexto donde podemos situar el tema de la titularidad al ejercer la acción penal. Pág. (s/n)

2.2.1.5.4. Regulación de la acción penal

Cubas, (2015)

El Código Procesal Penal del 2004 corrige el error del Código de Procedimientos Penales de 1940, estableciendo con más acierto en el artículo 1° que: “la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela. Pág. (143).

2.2.1.6. El Proceso Penal

2.2.1.6.1. Definiciones

El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. El proceso penal es obligatorio e inevitable, oficial y legítimamente exigible, en virtud del interés social vulnerado por un hecho tipificado al que va adherida una consecuencia debidamente señalada por la ley. El proceso se desenvuelve por actos que los ejecutan determinadas personas (jueces, fiscales, perjudicados, abogados, testigos), etc. Llamados sujetos procesales que tienen derechos y deberes específicos de acuerdo al rol que les corresponde en el proceso y a la etapa en que se producen esos actos, produciéndose una relación jurídica procesal. (Catacora, 1996).

2.2.1.6.2. Regulación en el NCPP

Los procesos penales se encuentran bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 957

2.2.1.6.3. Clases de Procesos Penales

2.2.1.6.3.1. El Proceso Penal Común

2.2.1.6.3.1.1 Definición

Es aquel proceso que se establece como único para todos los delitos, en el cual se separan las funciones de persecución (Ministerio Público con el apoyo técnico especializado de la Policía Nacional) y decisión (Poder Judicial) con el objeto de dar pleno cumplimiento al principio acusatorio y a la garantía de imparcialidad del juzgador.

El Proceso Común establece un nuevo modelo procesal penal (acusatorio), en el cual los actos de investigación que realiza el Ministerio Público –y en general la investigación conducida por el fiscal- tienen como objetivo la preparación del juicio.

Las atribuciones policiales en lo que a investigación del delito se refieren, se encuentran delimitadas; asimismo, se establece que la conducción jurídica de dicha investigación está a cargo del Ministerio Público. Herrera, (2013) en “Visión panorámica del nuevo Código Procesal Penal 2004”.

El proceso penal común es el más importante de los procesos, ya que comprende a toda clase de delitos y agentes. Con él desaparece la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito, pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de certeza. El recorrido de este tipo de proceso implica una primera fase de indagación o investigación, una segunda etapa destinada a plantear la hipótesis incriminatoria debidamente sustentada y con arreglo a todas las formalidades exigidas por Ley, para concluir en la tercera fase de debate o juzgamiento. Para la tercera etapa de este proceso es necesario considerar la gravedad de delito, criterio con el cual se determina la competencia del Juez Unipersonal o Juzgado Colegiado (constituido por tres jueces penales), dependiendo de que el delito esté conminado en su extremo mínimo con una pena privativa de libertad mayor de seis años.

2.2.1.6.3.1.2. Regulación según el NCPP

El Proceso Penal Común está regulado por el Código Procesal Penal del 2004. El mismo que tiene su base en la Constitución, pues respeta y garantiza los derechos fundamentales de la persona, mediante un balance razonable entre estos derechos y las atribuciones de persecución, coerción y sanción penal del Estado a través de sus órganos competentes, a saber: Ministerio Público, Policía Nacional y Órganos Jurisdiccionales Penales. El Título Preliminar del código contiene el desarrollo de los principios constitucionales sobre la materia. Así, el Título Preliminar en su Artículo X, señala que tienen prevalencia sobre el resto de disposiciones del código y se erigen como una fuente y fundamento para su interpretación. Por lo que los contenidos interpretativos que desarrollen los operadores judiciales tendrán que ser compatibles con el conjunto de valores, principios y normas de rango constitucional. Herrera Guzmán, Marco Antonio, (2013) en “Visión panorámica del nuevo Código Procesal Penal 2004”.

2.2.1.6.3.1.3. Características del Proceso Penal Común.

Rosas, (2011) sostiene “que el Proceso Penal Común así como sus instituciones se edifica sobre la base del modelo acusatorio cuyas grandes características son”:

- A. Determinación de los roles: separación de funciones de investigación y de juzgamiento, así como de la defensa.** Si el Fiscal es el titular del ejercicio de la acción penal pública y a quien se encomienda también la carga de la prueba, quien mejor el más indicado para plantear la estrategia de investigación y desarrollarla conjuntamente con la Policía, formulando sus hipótesis y conclusiones al conocimiento de una noticia criminal, dejando el Juzgamiento a cargo de los jueces penales.
- B. Rol fundamental del Ministerio Público.** La figura del fiscal se fortalece asumiendo una acción protagónica como director de la investigación, que liderará trabajando en equipo con sus fiscales adjuntos y la Policía, diseñando las estrategias a ser aplicadas para la formación del caso y, cuando así corresponda, someterlo a la autoridad jurisdiccional, esta nueva actitud conlleva a que en el proceso ya no se repitan las diligencias.
- C. El Juez asume unas funciones, entre otros, de control de garantías de los derechos fundamentales de los sujetos procesales.** Efectivamente, el nuevo Código Procesal Penal le encomienda el control de la investigación realizada por el Fiscal, en tanto se cumplan con los plazos y el tratamiento digno y adecuado a las normas procesales de los sujetos procesales. De modo que la víctima o imputado que cree se han vulnerado sus derechos procesales en la investigación, de cuya dirección le compete al Fiscal, puede acudir al Juez para que proceda de acuerdo a ley. El Juez de la Investigación Preparatoria debe asumir el control judicial de la investigación llevada a cabo por el fiscal debe para que realmente cumpla con la función de garantía que tiene encomendada y para que el nuevo sistema procesal sea operativo.
- D. El proceso penal común se divide en tres fases: investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento.** La primera fase la conduce el Ministerio Público. La segunda y tercera le corresponde su dirección al Juez.
- E. El Fiscal solicita las medidas coercitivas.** A diferencia del anterior sistema

procesal, en el sistema acusatorio que imprime este nuevo Código Procesal Penal, se faculta al Ministerio Público a requerir las medidas coercitivas, sean estas personales o reales.

- F. El juzgamiento se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad de armas.** Esta fase la conduce el Juez y permite que el Fiscal sustente su acusación, permitiendo asimismo que la defensa pueda contradecir dicho argumento en un plano de igualdad procesal, equilibrando la balanza, demostrando el juzgador su absoluto respeto y cumplimiento al principio de la imparcialidad. Aparte de la oralidad e inmediación, el principio de contradicción, inherente al derecho de defensa, es otro principio esencial en la práctica de la prueba, al permitir a la defensa contradecir la prueba
- G. La garantía de la oralidad es la esencia misma del juzgamiento:** La oralidad permite que los juicios se realicen con inmediación y publicidad. Alberto Binder (2010) expone que la oralidad es un instrumento, un mecanismo previsto para garantizar ciertos principios básicos del juicio penal. La oralidad representa, fundamentalmente, un medio de comunicación: la utilización de la palabra hablada, no escrita, como medio de comunicación entre las partes y el juez y como medio de expresión de los diferentes órganos de prueba.
- H. La libertad del imputado es la regla durante todo el proceso, siendo la excepción la privación de la libertad del imputado.** En el marco de un auténtico Estado de Derecho, la privación de la libertad ambulatoria anterior a la sentencia condenatoria, sólo puede revestir carácter excepcional. Junto al derecho a la presunción de inocencia y como lógica consecuencia de éste aparece que la prisión preventiva debe regirse por el principio de excepcionalidad. A la vez, la excepcionalidad emerge de la combinación entre el derecho a la libertad y la prohibición de aplicar una pena que elimine totalmente dicho derecho.
- I. Diligencias irrepetibles,** excepcionalmente es permitido cuando las razones

así lo justifican. En el sistema anterior había toda una repetición de diligencias, desde manifestación policial, indagación fiscal e inductiva, tratándose del imputado.

- J. Se establece la reserva y el secreto en la investigación.** Entendemos como reserva de la investigación cuando esto implica el mantenimiento en la esfera particular de los sujetos procesales del contenido de la investigación, con exclusión de los demás que no son considerados como sujetos procesales, mientras que el secreto de la investigación significa el desconocimiento de una diligencia o documento de la investigación de los sujetos procesales por un tiempo prudencial.

- K. Nueva organización y funciones de los Jueces y Fiscales.** Este nuevo modelo implementado por el Código Procesal Penal ha modificado sustancialmente la estructura, organización y funciones del sistema de justicia penal. Así, -como se verá más adelante- la Fiscalía de la Nación ha incorporado la Fiscalía Corporativa, como la figura del Fiscal Coordinador. Ocurre lo mismo en el Poder Judicial con los Jueces de la Investigación Preparatoria, Unipersonal y Colegiado.

3. Sujetos del Proceso

Calderón, (2011)

Manifiesta que modernamente se conoce a los protagonistas de un proceso penal como sujetos procesales. Se entiende como tales al Juez Penal, al Ministerio Público, al imputado, al actor civil y al tercero civilmente responsable. En el nuevo Código Procesal Penal se incluyen a la víctima y las personas jurídicas sobre las que van a recaer las medidas accesorias previstas en los artículos 104° y 105° del Código Penal. Además, en los procesos promovidos por acción privada, tenemos al querellante particular. Pág. (s/n)

En el proceso penal, según García, (1986) existen dos tipos de sujetos procesales:

3.1. Principales

Son aquéllos que intervienen en el desarrollo del proceso con facultades de decisión

y ejercitando sus derechos con participación plena. Ellos son: el Juez Penal, el inculpado, el Ministerio Público, la víctima, el actor civil y el tercero civilmente responsable y las personas jurídicas.

3.2. Auxiliares

Son los que intervienen en el proceso en forma secundaria pues su participación no es decisiva. Ellos son: los testigos, peritos y auxiliares jurisdiccionales.

Oré, (2004) considera que “son sujetos procesales indispensables el Juez Penal, el Ministerio Público y el imputado. Y sujetos procesales dispensables o contingentes el actor civil y el tercero civilmente responsable”. Pág. (s/n)

2.2.1.6.3.1.4. Etapas del Proceso Común según el NCPP

El proceso penal común está constituido por tres fases claramente diferenciadas y con sus propias finalidades y principios:

2.2.1.6.3.1.4.1. La Investigación Preparatoria

Está a cargo del Fiscal, quien contará con el apoyo de la Policía. En esta etapa el Juez de la Investigación Preparatoria controla el respeto de los derechos del imputado. Comprende las llamadas diligencias preliminares y la investigación formalizada.

2.2.1.6.3.1.4.1.1. Definición

Diligencias Preliminares

Tan pronto como la Policía tenga noticia de la comisión de un delito, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Público.

Recibida la denuncia, o habiendo tomado conocimiento de la posible comisión de un delito, el Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares.

La finalidad de estas diligencias es determinar si debe o no formalizar investigación preparatoria. El plazo es de 20 días, salvo que exista persona detenida, conforme lo establece el artículo 333 inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal.

A. Investigación Preparatoria Formalizada

En el nuevo Código Procesal Penal esta fase es de carácter preparatorio; esto es, permite a los intervinientes prepararse para el juicio. Así, esta etapa tiene por finalidad:

- a) Reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa
- b) Determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de su perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. La investigación preparatoria no tiene carácter probatorio, sino de información respecto a los hechos, para que el Fiscal asuma la determinación de acusar o sobreseer.

4.2. Fase Intermedia

Está cargo del Juez de la Investigación preparatoria, que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Las actividades más relevantes son el control de la acusación y la preparación del juicio, siendo relevante precisar que nuestro proceso penal siempre ha transitado de la instrucción al juicio oral sin un auténtico saneamiento procesal en la fase intermedia.

El nuevo Código establece que, concluida la investigación preparatoria, el Fiscal decidirá:

- A. Formular acusación, siempre que exista base suficiente para ello
- B. Sobreseer la causa.

A. Si el Fiscal Formula Acusación

El artículo 349 del nuevo Código establece que la acusación debe ser debidamente motivada y contendrá los datos necesarios, la exposición de hechos, el tipo, la reparación civil y una reseña de los medios de prueba que ofrece.

La acusación sólo puede referirse a hechos y personas incluidos en la formalización de investigación preparatoria. Podrá señalar, alternativa o subsidiariamente, las circunstancias de hecho que permitan calificar la conducta de imputado en un tipo penal distinto. Deberá indicar las medidas de coerción existentes y, en su caso, solicitar su variación o dictado.

4.3. Fase de Juzgamiento

Comprende el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan y desarrollan las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia. Está a cargo del Juez Penal, que puede ser unipersonal en caso de que el delito este sancionado con pena menor de seis años o colegiado si se trata de delitos con pena mayor a seis años. En tal sentido, le corresponde garantizar el ejercicio pleno de la acusación y de la defensa de las partes, y para ello puede impedir que las alegaciones se desvíen hacia aspectos impertinentes o inadmisibles, sin coartar el razonable ejercicio de la acusación y de la defensa.

El nuevo Código otorga al juicio oral un carácter mucho más dinámico desde el momento mismo de la instalación de la audiencia. El artículo 371.1 establece que el Juez enunciará el número del proceso, la finalidad específica del juicio, los datos del acusado, su situación jurídica y el delito de que se le acusa, asimismo el nombre del agraviado.

5. Plazos del Proceso Penal

Cubas, (2003)

De acuerdo al modelo acusatorio que propugna el Nuevo Código Procesal Penal; la investigación está a cargo del Fiscal, ya no le compete al Juez el acopio de pruebas; sino quien le corresponde la investigación del delito, esto implica una investigación más rápida, ágil, dirigida por el Fiscal con plenitud de iniciativa y autonomía y, por consiguiente el más pronto juzgamiento y determinación del daño causado al agraviado del delito, como de la responsabilidad penal del imputado en un juicio público con posibilidades de practicarse principios como el de oralidad, publicidad, contradicción e inmediación; con el propósito de alcanzar la verdad material, reservando la potestad de sentencia al Juez Penal. Pág. (s/n)

5.1 Plazo de las Diligencias Preliminares

El plazo es de veinte días, salvo que exista persona detenida, conforme al inciso 2 del artículo 333 del Código Procesal Penal.

5.2. Plazo de la Investigación Preparatoria

Es de 120 días naturales, prorrogables por única vez en 60 días. En caso de investigaciones complejas el plazo es de 8 meses, prorrogable por igual término sólo por el Juez de la Investigación Preparatoria. Si el Fiscal considera que se han alcanzado los objetivos de la investigación, puede darla por concluida antes del término del plazo. El Código prevé la posibilidad de que si vence el plazo y el Fiscal no concluye la investigación, las partes pueden solicitarla al Juez de la Investigación preparatoria. Para tal efecto éste citará a una audiencia de control del plazo.

6. El objeto del proceso.

Rosas, (2005)

El objeto fundamental del proceso penal es una determinada relación de derecho penal que nace de un hecho considerada y calificada como delito, ésta relación se desarrolla entre el Estado y el individuo al quien se le atribuye ser autor del hecho, con el fin de que sea aplicada a éste último, la ley penal, estimando que si no existe imputación directa de un delito no puede surgir el proceso. Pág. (233)

Levene, (1993) “el objeto principal es la relación de derecho sustantivo, o sea, penal, que surge del hecho que se considera delictuoso, y que tiene lugar entre su autor y el estado, a fin de que le aplique aquel la ley penal, después de individualizado y de haberse comprobado el hecho delictuoso”. Pág. (s/n)

Gómez, (1996)

Refiere que el objeto del proceso penal se caracteriza por su relación con el derecho de acción, en tanto en cuanto, iniciado el proceso por el Fiscal o por la parte agraviada, se proporciona al juez el hecho que debe ser investigado por revestir los caracteres de delito. También se caracteriza el proceso penal por su inmutabilidad, dado que no es posible cambiarlo ni eliminarlo ni aun a pedido de las partes; también se caracteriza por su indisponibilidad pues el proceso considera el hecho desde todos los puntos de vista jurídicos posibles.

2.2.1.6.3.2. Clases de Proceso Especiales

2.2.1.6.3.2.1. El Proceso Inmediato

Sánchez, (2009)

Es un proceso especial que atiende al criterio de simplificación procesal, pues busca abreviar al máximo el procedimiento. La finalidad de este proceso es especial es evitar que la etapa de investigación preparatoria sea una etapa ritualista e innecesaria, dándole oportunidad al representante del Ministerio Público de formular directamente acusación y que esta sea aceptada sin la necesidad de realizar la audiencia preliminar de la etapa intermedia. Pág. (364).

2.2.1.6.3.2.2. El Proceso por Razón de la Función Pública

Dentro de este proceso especial se consideran como procesos por razón de la función pública tres supuestos, basados en si los delitos cometidos son delitos de función o son ilícitos comunes y si son altos dignatarios y congresistas u otros funcionarios públicos.

Sánchez, (2009) “Este proceso atiende a criterios jurídicos para dar cumplimiento a una investigación y posible juicio de determinadas autoridades públicas que tienen merecimiento especial o prerrogativa por su condición y función estatal bajo el marco del debido proceso” Pág. (369).

2.2.1.6.3.2.3. El Proceso de Seguridad

Sánchez, (2009) “Este proceso llamado de seguridad establece el procedimiento a seguir contra personas inimputables. Es decir, aquellas que han realizado una acción, típica, antijurídica, pero no culpable de hecho punible, es por eso que no se le puede imponer una pena sino una medida de seguridad” Pág. (378).

Este proceso se instaura cuando se ha procedido conforme al artículo 75 del NCPP o al finalizar la Investigación Preparatoria cuando el Fiscal considere que sólo es aplicable al imputado una medida de seguridad, por razones de salud o de minoría de edad, el Fiscal emitirá el requerimiento de imposición de medidas de seguridad ante el Juez de la Investigación Preparatoria donde el encauzado será representado por su curador si es menor de edad y no se le interrogará si ello es imposible. El Juez de la Investigación Preparatoria puede rechazar este pedido, optando por la aplicación de la pena.

2.2.1.6.3.2.4. Proceso por delito de Ejercicio Privado de la Acción Penal

Sánchez, (2009) “Este proceso especial se concibe en atención al delito objeto de procedimiento, en este caso los delitos de ejercicio privado de la acción o delitos privados. Lo que caracteriza a este tipo de delitos es que la persecución le compete exclusivamente a la víctima” Pág.(381).

Lo resaltante de este procedimiento penal es que únicamente se podrá dictar contra el querellado mandato de comparecencia simple o restrictiva, pero si no acude a los llamados legales para el Juzgamiento será declarado reo contumaz y se dispondrá su conducción compulsiva reservándose el proceso hasta que sea habido y a los tres meses de inactividad procesal se declarará el abandono de oficio de la querella.

2.2.1.6.3.2.5. El Proceso de Terminación Anticipada

Sánchez, (2009)

Se trata de un proceso especial que se ubica dentro de los mecanismos de simplificación del proceso que modernamente se introducen en los códigos procesales. Su finalidad evitar la continuación de la investigación judicial y el juzgamiento si de por medio existe en acuerdo entre el imputado y el fiscal aceptando los cargos de imputación. Este proceso no es nuevo en nuestro ordenamiento jurídico. Pág. (385).

A través de este proceso penal se busca que el proceso en si sea rápido, eficiente y eficaz respetando todos los principios constitucionales, además de estar también acompañado de una fórmula de política criminal que es la premialidad en la aplicación, se asume un poder dispositivo sobre el proceso , ya que el Fiscal y el imputado proponen al Juez concluir el proceso porque llegaron a un acuerdo sobre la calificación del delito, la responsabilidad penal y la reparación civil solicitada la terminación anticipada del proceso, el Juez de la Investigación Preparatoria convocará a la audiencia de terminación anticipada donde deberá explicar al imputado los alcances y consecuencias del acuerdo, luego éste se pronunciará al igual que los demás sujetos procesales, es importante indicar que no se actuarán medios probatorios. Si el imputado y el Fiscal llegasen a un acuerdo sobre las circunstancias del hecho punible, la pena, reparación civil y consecuencias accesorias si es el caso, se consignará en el acta respectiva, debiendo el Juez dictar sentencia en 48 horas, lo singular de este procedimiento es que al procesado que se acoja a este

beneficio recibirá el beneficio de reducción de la pena a una sexta parte, el mismo que es adicional al que reciba por confesión (aquí se observa con mayor claridad la premialidad de este proceso).

2.2.1.6.3.2.6. El Proceso por Colaboración Eficaz

Sánchez, (2009)

Se trata de un proceso especial distinto al proceso ordinario que regula la forma es que la persona imputada de un delito o que sufre condena puede obtener determinados beneficios a cambio de que brinde información oportuna y eficaz para conocer la organización delictiva, evitar los efectos de un delito, detener a los principales autores o conocer a otras involucradas, recuperar el dinero mal habido, entre los principales objetivos. Pág. (395).

Este proceso es otro donde se aplicará la premialidad al otorgar un beneficio acordado, para la efectivización de las investigaciones criminales por parte de la Policía Nacional del Perú buscando la utilidad y efectividad de esta investigación, como podemos observar nuevamente se presenta una postura marcada de política criminal, está orientada a la lucha frontal y efectiva con las organizaciones delictivas a fin de desbaratarlas y evitar que sigan cometiendo ilícitos penales, los beneficios a favor del colaborador.

2.2.1.6.3.2.7. El Proceso por Faltas

Sánchez, (2009)

La nueva legislación procesal mantiene el procedimiento por faltas para el conocimiento de las infracciones consideradas leves o de menor intensidad. En este proceso no interviene el Ministerio Público, por tanto toda la actividad procesal hasta su culminación se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del juez. Este proceso tiene la característica de ser sustancialmente acelerado y con predominio de la concentración procesal. Pág. (401)

2.2.1.6.4. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.4.1. Principio de legalidad

García, (2005)

El principio de legalidad es el principal límite impuesto por las exigencias del Estado de Derecho al ejercicio de la potestad punitiva e incluye una serie

de garantías para los ciudadanos. De esta forma, el contenido esencial del principio de legalidad en materia penal radica en que no puede sancionarse ninguna conducta ni imponerse pena alguna que no se encuentre establecida en la ley. Pág. (s/n)

2.2.1.6.4.2. Principio de lesividad

Para el autor Villa, (2014) expone:

El bien jurídico como objeto de protección del derecho penal debe ser lesionado o puesto en peligro para que, conforme el principio de lesividad, el derecho penal intervenga. No es suficiente entonces con que exista oposición entre la conducta y la norma penal, es necesario la lesión o puesta en peligro del bien jurídico concreto cuya protección le ha sido encargada al catálogo de la parte especial del código pues *nullum crimen sine iniurian*. Pág. (140)

2.2.1.6.4.3. Principio de culpabilidad penal

Villa, (2014)

Refiere que la garantía del derecho penal que se repriman solo conductas infractoras de la norma y no personalidades, creencias, valores, intereses, actitudes, modos de vida, o resultados producidos, con independencia de comportamiento responsable alguno. No cabe conforme el principio que nos ocupa, imponer una pena que no se corresponde con la verdadera responsabilidad del agente Pág. (143)

2.2.1.6.4.4. Principio de proporcionalidad de la pena

Villa, (2014) sostiene que:

Este principio del equilibrio y prudencia que debe existir entre la magnitud del hecho y la pena que le debe correspondiente el autor. La proporcionalidad debe fijar el punto en que la pena sea necesaria y suficiente a la culpabilidad del autor aunque con sujeción a la importancia de la norma protectora, o mismo que a la magnitud del daño, no teniendo cabida criterios de retribución o de venganza Pág. (144).

2.2.1.6.4.5. Principio acusatorio

San Martín, (2006)

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona

quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regida por su propia ley orgánica, y en segundo lugar, suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común. Pág. (s/n)

2.2.1.6.4.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín, (2006) considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política). Pág. (s/n)

2.2.1.6.5. Finalidad del proceso penal

Cafferata (citado por Rosas ,2015) expone:

El proceso penal no se lleva a cabo porque cometió un delito, sino para permitir que los órganos de la acusación de muestren ante los tribunales de justicia, y en las condiciones de garantías constitucionales preestablecidas, que un delito en realidad y probablemente se cometió y en caso afirmativo, se disponga la aplicación por su parte de los tribunales, de la sanción prevista por la ley penal el responsable. El imputado no deberá probar su inocencia o circunstancia existentes o atenuantes de culpabilidad, pero podrá hacerlo, por lo que esta posibilidad también debe ser considerada como uno de los fines del proceso. (p. s/n)

Finalmente Ore (citado por Rosas, 2015) expresa que el proceso penal procura alcanzar diversos fines que pueden clasificarse en dos categorías:

- 1. El fin general del proceso penal**, se identifica con aquel objetivo remoto que persigue todo proceso; la resolución de conflictos.
- 2. El fin específico del proceso penal**, de otro lado se identifica con la aplicación de la ley penal al caso concreto. En efecto todo proceso penal

sirve esencialmente para la actuación, en un caso particular de la ley penal sustantiva, la cual no contiene más que previsiones abstractas.

2.2.1.6.6. Identificación del proceso penal en del caso en estudio.

Las sentencias emitidas en el expediente en estudio fueron dadas en un proceso que se regía al Código Procesal Penal del 2004, por lo que el delito de tenencia ilegal de armas y municiones en el expediente. se tramitó por *proceso penal común*.

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

2.2.1.8.1. Concepto

Cubas, (2015) nos expresa que:

Las medidas coercitivas se debe entender las resoluciones motivadas del órgano jurisdiccional que puede adoptarse contra el presunto responsable de la acción delictuosa como consecuencia de un lado del surgimiento de su calidad de imputado y por el otro de su ocultación personal o patrimonial en el curso de un procedimiento penal por las que se limita provisionalmente la libertad o la libre disposición de sus bienes con el fin de garantizar los efectos penales y civiles de la sentencia. Pág. (s/n)

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación

Neyra, (2010) “La aplicación de las medidas coercitivas debe guiarse por preceptos generales, esto está referido a los principios rectores o informadores de la normativa y a las finalidades que han de perseguirse con la adopción de estas medidas, ya que con ellas se limita los derechos el individuo.” Pág. (s/n)

2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad

Cubas, (2015)

Las medidas coercitivas se impondrán cuando absolutamente indispensables para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo de procedimiento y la aplicación de la ley. La comprobación ,en cada caso, de la necesidad e imponerlas luego de un cuidadoso examen, al margen de un mero trámite formal o burocrático: debiendo tener siempre presente que toda persona goza de la presunción de inocencia, es decir, que es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. Pág. (430)

2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad

Cubas, (2015)

La aplicación de las medidas coercitivas tiene que ceñirse a determinadas reglas, sus efectos no deben exceder la finalidad perseguida por la ley. La medida de precaución debe ser proporcional al peligro que se trata de prevenir, Es decir, una medida coercitiva tiene que ser proporcional con la necesidad o interés principal de la finalidad del proceso, que es su razón de ser. Pág. (429).

2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad

Cubas, (2015)

Según este principio solo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas expresamente en la ley en forma y por tiempo señalado en ella. Tratándose de un derecho fundamental de la persona, como la libertad que se vería afectado por la coerción durante la prosecución de un proceso, es imprescindible tener en cuenta el mandato constitucional contenido en el párrafo b) del inciso 24 del artículo 2°. Pág. (429)

2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente

Cubas, (2015)

Para imponer cualquier medida coercitiva se exige determinar base probatoria respecto de la vinculación del imputado con el hecho punible y la necesidad cautelar. Opera también en concordancia con el principio de proporcionalidad, luego cuando más grave sea la medida coercitiva será mayor la exigencia del elemento probatorio que acredite la necesidad de su aplicación. Este principio lo recoge el vigente artículo 253° del CPP ° (Pág. 429)

2.2.1.9.2.5. Principio de provisionalidad

Cubas, (2015)

Las medidas coercitivas por su naturaleza son provisionales, ninguna tiene carácter definitivo o duración indeterminada. El carácter instrumental de las medidas coercitivas las hace provisorias en tanto están sometidas al proceso, a su progreso y a cualquiera de sus formas de culminación, puede extinguirse o modificarse por otra, según el avance del proceso. Es decir una determinada medida de coerción tiene su justificación en tanto subsistan las razones que le dieron lugar. En este principio está basada la duración de los plazos de cada una de las medidas de coerción personal y especialmente los plazos de la prisión preventiva., pág. (.430).

2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas

2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal

a) Detención

Sánchez, (2013) De acuerdo con la norma constitucional “Nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito (art.2, ap.24° f). La disposición que comentamos desarrolla la detención por delito flagrante (...) (s/n)

Sánchez, (2013) El Código penal en su artículo 259 establece:

La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:

1. el agente es descubierto en la realización del hecho punible
2. el agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto
3. el agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho (...) y es encontrado dentro de las veinticuatro horas de producido el hecho punible.
4. el agente es encontrado dentro de las veinticuatro horas después de la perpetración del delito (...) .Pág. (s/n)

b) La prisión preventiva

Sánchez, (2013) “La prisión preventiva es la medida de coerción personal de mayor gravedad que importa la privación de la libertad del imputado mientras dure el proceso penal o hasta que se cumpla el plazo o se varié por otra medida (...)”. Pág. (s/n)

El Código Procesal Penal establece: Artículo 268 Presupuestos materiales

1.- El juez, a solicitud del ministerio público, podrá dictar mandatos de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos.

- a)** Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o

participe del mismo.

- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad;
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratara de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

c) La intervención preventiva

Sánchez, (2013)

La internación preventiva aparece como una medida alternativa o sustitutiva de la prisión preventiva que se aplica cuando el imputado padece de enfermedades psiquiátricas, es decir, sufre de grave alteración o insuficiencia de sus facultades mentales, que lo hacen peligroso para sí o para terceras personas (p. 288)

Sánchez, (2013)

“El Art. 293 del Código Procesal Penal menciona los presupuestos para que el juez de investigación preparatoria pueda ordenar la internación preventiva del imputado en un establecimiento psiquiátrico.” (P. s/n)

d) La comparecencia

Sánchez, 2013).

La comparecencia es la medida de coerción personal de menor intensidad que la prisión preventiva y que, igualmente, tiene por finalidad asegurar la presencia del imputado a las diligencias judiciales pero en donde los delitos no son estimados graves o siéndolos no satisfacen los requisitos para imponer mandato de prisión. En tal sentido, el imputado se encuentra en libertad, pero obligación a cumplir con determinadas reglas impuestas por el Juez. Este título regula las distintas manifestaciones de la comparecencia simple o con restricciones (...) (p. s/n)

El código procesal penal establece: Artículo 286: la comparecencia

1. El juez de investigación preparatoria dictará mandato de comparecencia simple si el fiscal no solicita prisión preventiva al término del plazo previsto en el artículo 266.
2. También lo hará cuando, de mediar requerimiento Fiscal, no concurren

los presupuestos materiales previstos en el artículo 268.

Sánchez, (2013) “En los supuestos anteriores, el fiscal y el juez de la investigación preparatoria deben motivar los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten su decisión.” (p. 280)

Artículo 288. Las restricciones

Sánchez, (2013)

1. La obligación de someterse al cuidado y vigilancia de una persona o institución determinada, quien informara periódicamente en los plazos designados.
2. La obligación de no ausentarse del lugar donde reside, de no concurrir a determinados lugares, o de presentarse a la autoridad en los días que se fijen.
3. La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no afecte el derecho de defensa.
4. La prestación de una caución económica, si las posibilidades del imputado lo permiten. La caución podrá ser sustituida por una fianza personal idónea y suficiente (p. 282).

Artículo 291. Comparecencia simple

Sánchez, (2013)

1. El juez prescindirá de las restricciones previstas en el artículo 288, cuando el hecho punible denunciado este penado con una sanción leve o los actos de investigación aportados no lo justifiquen.
2. La infracción de la comparecencia, en los casos en que el imputado sea citado para su declaración o para otra diligencia, determinara la orden de ser conducido compulsivamente por la policía (p. 286).

e) El impedimento de salida

Sánchez, (2013)

El impedimento de salida del país o localidad que se fije al imputado constituye otra medida restrictiva de derecho al libre tránsito, que se determina cuando resulte indispensable para la investigación del delito y la pena tenga una previsión mayor a tres años de privación de la libertad. Se pretende asegurar la presencia del imputado en el proceso penal para

efectos de las diligencias a realizar, así como para evitar la posibilidad de fuga; en cualquier caso, el impedimento de salida debe estar debidamente justificado y por tiempo que señala la ley. (p. 289).

Sánchez, (2013) “El impedimento de salida se encuentra regula en el artículo 295 del Código Procesal Penal, que establece cuando el fiscal puede solicitar esta medida coercitiva.” (p. s/n)

f) Suspensión preventiva de derechos

Sánchez, (2013)

La suspensión preventiva de derechos aparece como medida de coerción complementaria a las ya existentes para los casos en donde se investigue o juzgue delitos previstos con pena de inhabilitación, sea como pena principal o accesoria, o como dice el legislador, cuando resulte necesaria para evitar la reiteración delictiva. Los delitos en referencia pueden ser de distinta índole, pero, principalmente, son los delitos que incurran los funcionarios públicos. (...) (P. 290)

2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real

a) El embargo

Sánchez, (2013) “el embargo, es la medida de coerción patrimonial que se adopta contra el imputado (y tercero Civil) a fin de asegurar la efectividad del pago de la reparación civil que ocasiona la conducta delictiva.” (P. 293)

b) Incautación

Cubas, (2015)

Es la da sobre bienes o derechos que se presume que constituyen instrumentos efectos o garantías del delito y por tal razón llegado el momento podrán ser objeto de decomiso. Ello implica que la titularidad de quienes lo detentan sobre los bienes o derechos afectados por la incautación no aparece amparada por el ordenamiento jurídico. (P.492)

2.2.1.9. La Prueba en el Proceso Penal

2.2.1.9.1. Conceptos

Fairen, (1992)

Es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia. Pág. (s/n)

2.2.1.9.2. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

Castillo, (2010).

El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como "una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos. Pág. (s/n)

2.2.1.9.3. La valoración de la prueba

El código Procesal civil, sigue la doctrina moderna en materia de valoración de la prueba de valoración razonada, o libre valoración o sana critica. El sistema de sana critica, es un proceso racional en el que el Juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Significa la libertad arreglada del juez a través de causas de racionalidad que tiene que justificarla utilizando el método analítico: Estudiar la prueba individualmente y después la relaciona en su conjunto.

2.2.1.9.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. Informe Policial

a. Definición

Olivera (s/f) "*el documento por el cual la policía denuncia la perpetración de un acto punible ante el Ministerio Público conteniendo las investigaciones practicadas y que serán apreciadas por los jueces y tribunales con criterio de conciencia.*" Pág. (s/n)

El Informe Policial consta fundamentalmente de tres partes que en el modo de su elaboración no son muy fáciles de distinguir:

1. Encabezamiento
2. Cuerpo
3. Término

1.- El Encabezamiento: contiene fundamentalmente el nombre de la institución y de la dependencia responsable, la nominación del documento, su numeración y clasificación, el tipo de delito, hora y fecha de su comisión, el lugar, el nombre y el alias del o los implicados.

2.- El Cuerpo: del Informe es lo más medular. En él se da cuenta de las investigaciones y pericias practicadas, detallando con claridad las conclusiones que cada una de estas actividades arroja. Forma parte del Cuerpo la transcripción literal de la denuncia presentada por la víctima o sus familiares, según sea el caso; En caso contrario, se transcribe o adjunta el documento o comunicación por medio del cual se ha tomado conocimiento del hecho delictuoso. También forma parte del Cuerpo del Informe Policial, las inspecciones técnicas realizadas por la policía en el lugar de los hechos, la manifestación del autor o autores del hecho delictuoso, declaración de los testigos, etc. Es importante la evaluación y análisis final de la forma en que se produjeron los hechos, de las declaraciones, de las pruebas y de las evidencias.

El cuerpo del Informe contiene también una breve descripción sobre los antecedentes policiales de los implicados, con indicación de quienes se encuentran detenidos, quiénes son no habidos, prófugos o requisitorizados.

El Cuerpo del Informe se cierra siempre al final con las conclusiones. En esta última parte del Cuerpo del Informe se establece en concreto si se considera o no al o los implicados autor o autores del hecho delictuoso.

3.- Termino: Finalmente, el Informe concluye con la parte que se denomina Término y en el cual se consigna el lugar y fecha de elaboración, la autoridad responsable estampa su firma, la antefirma y la posfirma.

b. Regulación

ART. 332° CPP.- Informe Policial

1. La Policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un Informe Policial.
2. El Informe Policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.
3. El Informe Policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados.

c. El informe policial en el proceso judicial en estudio

Se denuncia la comisión de delito de Tenencia Ilegal de Armas, en agravio del estado, por parte de A y B (Exp. N° 00159-2014-0-3101-JR-PE-03)

B. La instructiva

a. Definición

Es la declaración que presta el procesado inculcado en el despacho del Juez Penal en el día y hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación y si por enfermedad o impedimento físico no puede constituirse el inculcado, el Juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su Manifestación

Asimismo de esta declaración el Juez hará constar que designe su abogado defensor, de no hacerlo se le proporcionara un abogado de Oficio, de negarse se hará constar en el Acta y de será analfabeto de todas maneras se le nombrara abogado de oficio.

A continuación el Juez hará conocer al procesado los cargos imputados a fin de que pueda esclarecerlo. Después de producida la intimidación por parte del Juez que es en forma clara y detallada hace de conocimiento del procesado los cargos imputados, así como circunstancias y medios incriminatorios con fechas, etc., de igual forma el Juez exhortara al inculpado para que se comporte con veracidad a fin de colaborar con la administración de Justicia, de proceder con sinceridad, arrepentimiento, demostrando colaboración de su parte se le hace conocer que conforme al artículo 136 del Código de Procedimientos Penales, en caso de hallarse culpable se le beneficiara con una pena por debajo del mínimo señalado por el delito imputado.

El Abogado Defensor prestara juramento de guardar reserva de la instructiva de su defendido. La declaración del Imputado comienza con las generales de ley, filiación, lugar y fecha de nacimiento, nombre de sus padres , estado civil , asimismo sus hábitos, antecedentes penales judiciales, del mismo modo, rasgos tipológicos como : estatura, peso, tez, color de ojos y cabello, forma de la boca , cicatrices, entre otras.

Luego se le preguntara todo aquello que ayude al buen desarrollo del proceso, como donde se encontraba el día de los hechos, en compañía de quien o quienes se encontraba, relación con los agraviados. Se seguirá un orden cronológico de los hechos, para ello el Juez formulara las preguntas pertinentes en relación a la declaración y sobre el hecho denunciado. Las preguntas serán claras y precisas evitando las preguntas ambiguas o capciosas.

b. Regulación

El Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957, en el Título III, Declaración del Imputado, en los siguientes artículos nos señala:

- ARTÍCULO 86° Momento y carácter de la declaración.- 1. En el curso de las actuaciones procesales, en todas las etapas del proceso y con arreglo a lo dispuesto por este Código, el imputado tiene derecho a prestar declaración y a ampliarla, a fin de ejercer su defensa y responder a los cargos formulados en su contra. Las ampliaciones de declaración procederán si fueren pertinentes y no aparezcan sólo como un procedimiento dilatorio o malicioso. 2. Durante la Investigación

Preparatoria el imputado, sin perjuicio de hacerlo ante la Policía con las previsiones establecidas en este Código, prestará declaración ante el Fiscal, con la necesaria asistencia de su abogado defensor, cuando éste lo ordene o cuando el imputado lo solicite. 3. Durante el Juicio la declaración se recibirá en la oportunidad y forma prevista para dicho acto.

- **ARTÍCULO 87° Instrucciones preliminares.-** 1. Antes de comenzar la declaración del imputado, se le comunicará detalladamente el hecho objeto de imputación, los elementos de convicción y de pruebas existentes, y las disposiciones penales que se consideren aplicables. De igual modo se procederá cuando se trata de cargos ampliatorios o de la presencia de nuevos elementos de convicción o de prueba. Rige el numeral 2) del artículo 71°. 2. De igual manera, se le advertirá que tiene derecho a abstenerse de declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio. Asimismo, se le instruirá que tiene derecho a la presencia de un abogado defensor, y que si no puede nombrarlo se le designará un defensor de oficio. Si el abogado recién se incorpora a la defensa, el imputado tiene derecho a consultar con él antes de iniciar la diligencia y, en su caso, a pedir la postergación de la misma. 3. El imputado también será informado de que puede solicitar la actuación de medios de investigación o de prueba, a efectuar las aclaraciones que considere convenientes durante la diligencia, así como a dictar su declaración durante la etapa de Investigación Preparatoria. 4. Sólo se podrá exhortar al imputado a que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formulen. El Juez, o el Fiscal durante la investigación preparatoria, podrán hacerle ver los beneficios legales que puede obtener si coopera al pronto esclarecimiento de los hechos delictuosos.

- **ARTÍCULO 88° Desarrollo de la declaración.-** 1. La diligencia se inicia requiriendo al imputado declarar respecto a: a) Nombre, apellidos, sobrenombre o apodo, si lo tuviere, lugar y fecha de nacimiento, edad, estado civil, profesión u ocupación, domicilio real y procesal, principales sitios de residencia anterior, así como nombres y apellidos de sus padres, cónyuge e hijos y de las personas con quienes vive. b) Si ha sido encausado anteriormente por el mismo hecho o por otros, proporcionando los datos que permitan identificar el proceso o procesos seguidos en

su contra. c) Si tiene bienes, dónde están ubicados, quien los posee y a qué título, y si se encuentran libres de gravamen. d) Sus relaciones con los otros imputados y con el agraviado. 2. A continuación se invitará al imputado a que declare cuanto tenga por conveniente sobre el hecho que se le atribuye y para indicar, de ser posible o considerarlo oportuno, los actos de investigación o de prueba cuya práctica demande. 3. Luego se interrogará al imputado. En la Etapa Preparatoria lo harán directamente el Fiscal y el Abogado Defensor. En el Juicio participarán en el interrogatorio todas las partes mediante un interrogatorio directo. El Juez podrá hacerlo, excepcionalmente, para cubrir algún vacío en el interrogatorio. 4. En el interrogatorio las preguntas serán claras y precisas, no podrán formularse preguntas ambiguas, capciosas o sugestivas. Durante la diligencia no podrá coactarse en modo alguno al imputado, ni inducirlo o determinarlo a declarar contra su voluntad, ni se le hará cargos o reconvenciones tendientes a obtener su confesión. 5. Podrá realizarse en dicho acto las diligencias de reconocimiento de documentos, de personas, de voces o sonidos, y de cosas, sin perjuicio de cumplir con las formalidades establecidas para dichos actos. 6. Si por la duración del acto se noten signos de fatiga o falta de serenidad en el imputado, la declaración será suspendida, hasta que ellos desaparezcan. 7. Durante la Investigación Preparatoria el acta que contenga la declaración del imputado reproducirá, del modo más fiel posible lo que suceda en la diligencia. El imputado está autorizado a dictar sus respuestas. La diligencia en dicha etapa finalizará con la lectura y firma o, en su caso, la impresión digital, del acta por todos los intervinientes. Si el imputado se niega a declarar, total o parcialmente, se hará constar en el acta. Si rehusare suscribirla se consignará el motivo.

c. La instructiva en el proceso judicial en estudio

El imputado A, manifestó que es tumbador de limones en la parcela del Sr. H y que el 05FEB14 se encontraba bebiendo cerveza y luego la policía haciendo disparos al aire y nos dijo que levanten las manos y nos subieron a la camioneta, que lo encontraron limpio a la hora de la intervención y en la comisaria le pusieron las balas y metieron presión para firmar y no tiene antecedentes.

-El imputado B, manifestó que es estibador de uva en tumbe, que el día 5FEB14 se encontraba reunidos con sus amigos para tomar unas cervezas y que no se le encontró nada y no realizó disparos y no tiene antecedentes.

C. La preventiva

a. Definición

Tanto la Declaración del Imputado como la Declaración del Agraviado son diligencias necesarias en todo proceso penal y el juez debe recibirlas, como lo ordena la ley. Mediante ellas el juez conocerá las versiones de quien sufre el agravio y de quien lo infiere.

La declaración del agraviado es facultativa, salvo cuando el juez penal o a solicitud del fiscal provincial en éstos últimos casos si es obligatoria. Esta declaración de la persona agraviada quien acude ante la autoridad competente (policía judicial) o fiscal provincial, cuando se siente lesionado en sus derechos y pone en conocimiento de la forma y circunstancias en que ha sido víctima, proporciona en lo posible personas a quienes considera como autores y pide la recuperación de sus bienes.

b. Regulación

ART. 94°CPP.- Agraviado

1. Se considera agraviado a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe.
2. En los delitos cuyo resultado sea la muerte del agraviado tendrán tal condición los establecidos en el orden sucesorio previsto en el artículo 816° del Código Civil.

3. También serán considerados agraviados los accionistas, socios, asociados o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica cometidos por quienes las dirigen, administran o controlan.
4. Las asociaciones en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, cuya titularidad lesione a un número indeterminado de personas, o en los delitos incluidos como crímenes internacionales en los Tratados Internacionales aprobados y ratificados por el Perú, podrán ejercer los derechos y facultades atribuidas a las personas directamente ofendidas por el delito, siempre que el objeto social de la misma se vincule directamente con esos intereses y haya sido reconocida e inscrita con anterioridad a la comisión del delito objeto del procedimiento.

c. La preventiva en el proceso judicial en estudio

-El agraviado El Estado

D. Documentos

a. Definición

Amat, Barcelona, y BibliograK, (1978), nos dice que un “*Documento es un soporte de cierta duración en el que se halla registrado cualquier conocimiento o experiencia humana. En la expresión "cierta duración" se halla incluida la idea preconcebida de permanencia temporal*”. Pág. (s/n)

b. Regulación

ART. 226° CPP.-Autorización

1. Las cartas, pliegos, valores, telegramas y otros objetos de correspondencia o envío postal, en las oficinas o empresas públicas o privadas- postales o telegráficas, dirigidos al imputado o remitidos por él, aún bajo nombre supuesto, o de aquellos de los cuales por razón de especiales circunstancias, se presumiere emanan de él o de los que él pudiere ser el destinatario, pueden ser objeto, a instancia del Fiscal al Juez de la Investigación Preparatoria, de interceptación, incautación y ulterior apertura.

2. La orden judicial se instará cuando su obtención sea indispensable para el debido esclarecimiento de los hechos investigados. Esta medida, estrictamente reservada y sin conocimiento del afectado, se prolongará por el tiempo estrictamente necesario, el que no será mayor que el periodo de la investigación.
3. Del mismo modo, se podrá disponer la obtención de copias o respaldos de la correspondencia electrónica dirigida al imputado o emanada de él.
4. El Juez de la Investigación Preparatoria resolverá, mediante trámite reservado e inmediatamente, teniendo a la vista los recaudos que justifiquen el requerimiento fiscal. La denegación de la medida podrá ser apelada por el Fiscal, e igualmente se tramitará reservada por el Superior Tribunal, sin trámite alguno e inmediatamente.

c. Clases de documento

Según este punto de vista, pueden hacerse distintas clasificaciones de los documentos; si se atiende al soporte habrá tantos tipos de documentos como material empleado como tal (papel, cartón, etc.); según el contenido puede atenderse a la originalidad del mismo o a su temática por lo que podrían hacerse múltiples divisiones. Por ello, sólo a título indicativo, se reproduce a continuación una clasificación a tenor del tipo de registro utilizado, que condiciona, a su vez, el medio de aprehensión del mensaje registrado.

e. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

- a) Acta de Intervención Policial de fecha 05FEB14, se encuentra escrito en computadora.
- b) Acta de Registro Personal e incautación de arma de fuego de fecha 5FEB14 a B, que portaba en la mano derecha una pistola BERSA calibre 380 con cacerina abastecida con 4 cartuchos sin percutir, sin documentación para su uso, así se le encontró sujeto a la altura del pecho una cartera con llave de contacto de marca Toyota., firmado por SO Sáname Cornejo y el acusado.
- c) Acta de Registro Personal de incautación de fecha 5FEB14, de A, efectuado

por SO M, se le encontró en uno de los bolsillos, lado derecho de su pantalón, 5 cartuchos sin percutir.

d) Oficio 7711-2014 SUCAMED de fecha 14MAR14 emitido por la Gerencia de Armas y Municiones donde señala que en la base de datos los acusados no registran licencia, la pistola encontrada si cuenta con licencia registra a nombre de R.

e) Acta de Constatación Fiscal de fecha 2MAY14 en La Pampa de Los Gallos, con participación de fiscal y del abogado de A, inmueble de propiedad de H donde se aprecia bancas de madera y en el sector hay un aproximado de 10 casa que estaba alrededor de una pampa, quienes precisan que la intervención se realizó en la parte exterior de su inmueble.

E. La Inspección Ocular

a. Definición

Calderón, (2006) *“La Inspección ocular es un medio probatorio del presunto acto delictivo donde predomina el sentido de la vista constatando las huellas y vestigios dejados por quien lo realizó; y donde se cometió, La inspección es estática, constata lo que está sin movimiento”*. Pág. (s/n)

Tiene importantes consecuencias procesales como:

- Recoge los vestigios del delito, si los hubiere debidamente conservados, cuando ya no quedan huellas del mismo, constituyen valiosa prueba que será apreciada por el juzgador.
- Describe el sitio donde se cometió el delito y anota accidentes del terreno, visibilidad, etc. Son datos sumamente importantes para el proceso. (Salas, 2011).

b. Regulación

ART. 192° CPP.- Objeto

1. Las diligencias de inspección judicial y reconstrucción son ordenadas por el Juez, o por el Fiscal durante la investigación preparatoria.
2. La inspección tiene por objeto comprobar las huellas y otros efectos materiales que el delito haya dejado en los lugares y cosas o en las personas.

3. La reconstrucción del hecho tiene por finalidad verificar si el delito se efectuó, o pudo acontecer, de acuerdo con las declaraciones y demás pruebas actuadas. No se obligará al imputado a intervenir en el acto, que deberá practicarse con la mayor reserva posible.

c. La inspección ocular en el caso de estudio

Acta de Constatación Fiscal de fecha 2MAY14 en La Pampa de Los Gallos, con participación de fiscal y del abogados de A, inmueble de propiedad de H donde se aprecia bancas de madera y en el sector hay un aproximado de 10 casa que estaba alrededor de una pampa, quienes precisan que la intervención se realizó en la parte exterior de su inmueble.

F. La Testimonial

a. Definición

Calderón, (2006)

La declaración testimonial constituye una de las formas comunes de llegar a conocer mejor los hechos que se investigan e incluso a decidir los juicios, pues se conoce por boca de la persona que ha presenciado los hechos como fue que ocurrieron éstos, además proporciona información acerca de las personas involucradas o de alguna circunstancia importante para el procesado. Pág. (s/f)

Según la normatividad: el artículo 162° al artículo 171° del Nuevo Código de Procesal Penal señala que los parámetros que se debe seguir para la presentación de testigos el cual en rasgos generales mencionan lo siguiente: capacidad para rendir testimonios; obligaciones del testigo; citación y conducción compulsiva; abstención para rendir testimonio; contenido de la declaración; testimonio de altos dignatarios; testimonios de miembros diplomático; desarrollo del interrogatorio; testimonios especiales. (Nuevo Código Procesal Penal, 2004, p. 467)

b. Regulación

ART. 162°CPP.- Capacidad para rendir testimonio

1. Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la Ley.

2. Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el Juez.

b. La testimonial en el caso de estudio

- Declaración Testimonial de R
- Declaración Testimonial de O
- Declaración Testimonial de P
- Declaración Testimonial de M
- Declaración Testimonial de K

G. La pericia

a. Definición

Salas, (2011)

Es uno de los medios utilizados por el juez para alcanzar los objetivos de la instrucción es la designación de personas poseedoras de conocimientos científicos, técnicos o artísticos para que en virtud de sus cualidades, emitan un juicio valorativo respecto de un hecho u objeto relacionado con la investigación. Pág. (s/n)

b. La pericia en el caso de estudio

EXAMEN DEL PERITO Q, es efectivo policial que labora en el área de criminalística - Balística Forense, respecto al Dictamen Pericial N^a 390-399/2014 indica que es él quien suscribió, indica que las muestras remitidas una pistola BERSA, 5 cartuchos y cuatro cartuchos para pistola; los cuales están operativos. La pistola encontrada tenía características de haber sido disparada; la muestra dos es para revolver y la tres corresponde a la pistola.

2.2.1.10. La Sentencia

2.2.1.10.1. Etimología

En su sentido antiguo derivado de la etimología de la palabra sentencia, encontramos que esta proviene del latín "*sententia*" y ésta a su vez de "*sentiens, sentientis*",

participio activo de "*sentire*" que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento (Omeba, 2000).

2.2.1.10.2. Definiciones

La sentencia es por su naturaleza, un acto jurídico público o estatal, porque se ejecuta por el Juez, un funcionario público que forma parte de la administración de justicia del Estado (Rocco, 2001), además porque la facultad de sentenciar es la función esencial de la jurisdicción (Rojina, 1993).

Gómez de Llano, (1994).

Asimismo, vista como la actividad de sentenciar que realiza el Juzgador, se la concibe como un silogismo judicial, en el que la premisa mayor estaría constituida por la norma legal aplicable al caso, la menor por los hechos y la conclusión por la adecuación de la norma al hecho, pero ello no de manera absoluta, pues esta postura es cuestionada al considerar en la realidad, la resolución judicial comprende cuestiones que no es posible encerrar en un planteamiento silogístico, por ser la realidad una entidad compleja, integrada por juicios históricos, lógicos y críticos Pág. (s/n).

Couture (1958) explica,

Que la sentencia en el proceso intelectual de sentenciar hay muchos factores ajenos al simple silogismo, afirmando que ni el Juez es una máquina de razonar ni la sentencia es una cadena de silogismo; bajo esta premisa afirma también que debe observarse al Magistrado en su condición de hombre, de la que no se desprende al sentenciar, y es con la misma condición, con la que examina los hechos y determina el derecho aplicable. Pág. (s/n)

En tal sentido, esta postura plantea que la sentencia es una operación humana, de sentido profundamente crítico, pero en la cual la función más importante incumbe al Juez como hombre y como sujeto de voliciones, tratándose por lo tanto, de una sustitución de la antigua logicidad de carácter puramente deductivo, argumentativo, conclusional, por una logicidad de carácter positivo, determinativo, definitorio (Rojina, 1993).

Finalmente, se tiene la postura de que si bien la sentencia es un juicio lógico, crítico y volitiva, se trata de un acto de voluntad del Estado contenido en las normas generales y manifestadas al caso concreto a través del Juez, quien expresa su voluntad en base en ella, orientado por las normas del ordenamiento jurídico, por lo que no expresa su voluntad individual ni propia, sino como un intérprete del ordenamiento estatal (Devis, 2002).

Esta definición se sustenta en que el Estado manifiesta su voluntad para con los ciudadanos en el ejercicio de la función legislativa, por lo que no cabe otra voluntad en contra de ella, sino que la sentencia contiene dicha voluntad traducida en forma concreta por obra del Juez (Devis, 2002).

2.2.1.10.3. La sentencia penal

Cafferata, (1998)

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado. Pág. (s/n).

San Martín (2006),

Define a la sentencia como la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declara, por el contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente. Pág. (s/n)

Bacigalupo, (1999) señala

Que la sentencia penal tiene por finalidad aclarar si el hecho delictivo investigado existió, si fue cometido por el encartado o tuvo en él alguna participación, para lo cual, se realiza el análisis de su conducta de acuerdo con la teoría del delito como un instrumento conceptual para lograr la aplicación racional de la ley penal a un caso concreto, así como la teoría de la pena y la reparación civil para determinar sus consecuencias jurídicas. Pág.

(s/n)

San Martín, (2006) la define

como un juicio lógico y una convicción psicológica, cuanto una declaración de ciencia y de voluntad del Juez, puesto que el Juez en la sentencia no solo refleja una simple operación lógica (silogismo judicial), sino también en su convicción personal e íntima, formada por la confluencia de hechos aportados al proceso, y otras varias circunstancias (impresiones, conductas, ambientes, fuerzas sociales, etc.), para que, después de realizar un juicio de hecho y de derecho, dicta el fallo como conclusión entre la relación de aquellos dos juicios. Pág. (s/n)

2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia

Colomer, (2003) “Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso” Pág. (s/n).

1. La Motivación como justificación de la decisión

Colomer, (2003).

Es un discurso elaborado por el Juez, en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del thema decidendi, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. Se precisa, que el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo Juez. Pág. (s/n)

2. La Motivación como actividad

Colomer, (2003).

La motivación como actividad se corresponde con una razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la

resolución. De lo expuesto se determina, que la motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar. Esto significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación. En términos sencillos, se puede decir que la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica. Pág. (s/n).

3. Motivación como producto o discurso

Colomer, (2003)

Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre. Pág. (s/n)

Colomer, (2003)

El discurso justificativo está conformado por un conjunto de proposiciones insertas en un contexto identificable, perceptible subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante el fallo y el principio de congruencia); la motivación, debido a su condición de discurso, implica, dicho de otro modo, es un acto de comunicación, que exige de los destinatarios la necesidad de emplear instrumentos de interpretación. Pág. (s/n)

4. La función de la motivación en la sentencia

Colomer, (2003)

Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, por lo que, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como “motivación”, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de

acuerdo con lo sentenciado por el Juez; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma. Pág. (s/n).

Asimismo, la Corte Suprema Peruana ha señalado como fines de la motivación a los siguientes: i) que el Juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y la comunidad en conocerlas; ii) Que se pueda comprobar que la decisión judicial corresponde a una determinada interpretación y aplicación del derecho; iii) Que las partes tengan la información necesaria para recurrir, en su caso, la decisión; iv) Que los tribunales de revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del derecho (Perú. Corte Suprema, Cas. 912-199Ucayali, Cas. 990-2000-Lima).

5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

Linares, (2001)

La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal.

Asimismo, la justificación interna es aquella que recurre a normas del sistema jurídico y se limita a la congruencia de la norma general vigente y la norma concreta del fallo, en cambio la justificación externa se basa en normas que no pertenecen a dicho sistema, viene a ser el conjunto de razones que no pertenecen al Derecho y que fundamenta la sentencia, tales como normas consuetudinarias, principios morales, juicios valorativos, etc. Pág. (s/n).

6. La construcción probatoria en la sentencia

San Martín, (2006)

Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia

fáctica, configuradora de todos elementos que integran el hecho penal, debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente, Pág. (s/n).

Siguiendo a De la Oliva (2001), San Martín (2006) establece que la exigencia de una motivación puntual se expresa en tres supuestos:

“a) cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado.

b) cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar porque ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y,

c) cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico” (p. 727 a 728).

Talavera (2011),

Siguiendo el esquema de la construcción probatoria, sostiene que la motivación debe abarcar, la motivación de la incorporación legal de los medios probatorios; de su legitimidad, la exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales; así también, la motivación del juicio de fiabilidad probatoria, debiendo dejar constancia del cumplimiento de las garantías procesales en la obtención de la fuente de prueba.

Talavera, (2011)

Así también, cuando el Juez advierta la falta de algún requisito o criterio para la práctica de diligencias o actuaciones procesales, este hecho deberá ser consignado, seguidamente, la motivación de la interpretación del medio probatorio, debiendo describir el contenido relevante del medio de prueba, no una transcripción, no se debe transcribir y luego interpretar, se trata de un trabajo innecesario. Pág. (s/n).

Talavera, (2011)

Seguidamente, se debe motivar el juicio de verosimilitud, la que debe incluir una expresa mención al resultado de dicho examen, así como una explícita indicación del criterio de análisis empleado (máximas de la experiencia); y,

finalmente, la motivación de la comparación entre los hechos probados con respecto a los hechos alegados; y, finalmente, la motivación de la valoración conjunta, por la cual, debe consignarse el valor probatorio de cada prueba que tenga por objeto el mismo hecho, y después prioridad, confrontación, combinación, exclusión, a considerar las diversas posibles versiones sobre este mismo hecho, para terminar escogiendo aquella que aparezca confirmada por un mayor grado de atendibilidad. Pág. (s/n)

7. La construcción jurídica en la sentencia

San Martín, (2006) “En esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al Tribunal”. Pág. (s/n)

San Martín, (2006)

El citado autor considera que dicha motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia: a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Si el resultado de esta operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad – positiva o negativa – o de otros factores; b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución; su omisión acarrea la nulidad de la sentencia; c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil. Pág. (s/n)

Esta motivación ha sido acogida por el art. 394, inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal, el que establece: “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”.

8. Motivación del razonamiento judicial

Talavera, (2009).”En esta etapa de la valoración, el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los

hechos y circunstancias que fundamentan su decisión”. pág. (s/n).

Talavera, (2009)

Bajo este criterio, importa el Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatarse: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal. Pág. (s/n).

2.2.1.10.5. Estructura y contenido de la sentencia

Sobre estos aspectos, se toma como referentes las siguientes fuentes, lo que se expone en el Manual de Resoluciones Judicial (Perú, AMAG, 2008):

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado, para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: *formulación del problema, análisis y conclusión*. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

En las matemáticas, por ejemplo, al planteamiento del problema le sigue el raciocinio (análisis) y luego la respuesta. En las ciencias experimentales, a la formulación del problema le sigue el planteamiento de las hipótesis y la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica) para llegar luego a la conclusión. En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema le sigue la fase de análisis para terminar con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una

decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos....

En el orden de ideas que venimos anotando, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

- a) **Materia:** ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?
- b) **Antecedentes procesales:** ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?
- c) **Motivación sobre hechos:** ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?
 - ✚ **Motivación sobre derecho:** ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?
- d) **Decisión.** En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial son los siguientes:
 - ✚ ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
 - ✚ ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o

intervinientes en el conflicto?

- + ¿Existen vicios procesales?
- + ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- + ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- + ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- + ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- + ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- + La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- + ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

Pero también hay quienes exponen: “La sentencia es una resolución por excelencia que requiere ser motivada. Mayor a su exigencia cuando ésta es de carácter penal como sostiene Castro: (...) contemporáneamente se habla de una mejor redacción de una sentencia penal, tanto en la forma de presentación como en la redacción misma. Así se critica una presentación “en sábana”, es decir con un comienzo sin puntos apartes, como si se tratara todo de un sólo párrafo; utilizándose profusamente los puntos y comas; estilo que obviamente es enrevesado, oscuro, confuso. En cambio ahora se aboga por el estilo de usar párrafos independientes para significar una idea referida a los hechos o al derecho, dependiendo de si trata de la parte expositiva o de la parte resolutoria, que a nuestro juicio son las más importantes enseñando que la estructura de la sentencia penal tiene:

1. Encabezamiento
2. Parte expositiva
3. Parte considerativa
4. Determinación de la responsabilidad penal
5. Individualización judicial de la pena
6. Determinación de la responsabilidad civil
7. Parte resolutoria
8. Cierre

(Revista Jurídica, Huánuco, N° 7, 2005, p.93-95)”; (Chanamé, 2009)

Comentando lo expuesto, el mismo Chaname (2009) expone: “(...), la sentencia debe contener requisitos esenciales:

- ⤴ La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
- ⤴ La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;
- ⤴ La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
- ⤴ Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
- ⤴ La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.
- ⤴ La firma del Juez o jueces” (p. 443).

Lo expuesto, más la praxis judicial vista en los ámbitos penales, permite establecer que existe partes bien diferenciadas en el texto de la sentencia penal, parte expositiva, considerativa y resolutive.

2.2.1.10.5.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento

Talavera, (2011)

Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado,

en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces. Pág. (s/n)

b) Asunto.

San Martin, (2006) “Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse”. Pág. (s/n)

c) Objeto del proceso

San Martin, (2006) “Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal”. Pág. (s/n).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados

San Martin, (2006) “Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio”. Pág. (s/n)

ii) Calificación jurídica

San Martin, (2006) “Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador” Pág. (s/n).

iii) Pretensión penal

Vásquez, (2000) “Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado”. Pág. (s/n)

iv) Pretensión civil

Vásquez, (2000)

Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil. Pág. (s/n)

d) Postura de la defensa

Cobo del Rosa, (1999) “Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante”. Pág. (s/n)

B) Parte considerativa: Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria

Bustamante, (2001)

Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos. Pág. (s/n)

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica

De Santo, (1992) “Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso”. Pág. (s/n)

ii) Valoración de acuerdo a la lógica

Falcón, (1990) “La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto”. Pág. (s/n)

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

De Santo, (1992) “Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.)”. Pág. (s/n)

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

Echandia, (2000)

La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito. Pág. (s/n).

b) Juicio jurídico

San Martín, (2006)

El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena. Pág. (s/n).

Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

Determinación del tipo penal aplicable

Según Nieto, (2000),

Consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio. Pág. (s/n).

. Determinación de la tipicidad objetiva. Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2004).

.Determinación de la tipicidad subjetiva

Plascencia, 2004) “considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos”. Pág. (s/n).

.Determinación de la Imputación objetiva

Villavicencio, (2010)

Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado. Pág. (s/n)

ii) Determinación de la antijuricidad

Bacigalupo, (1999)

Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación. Pág. (s/n).

Para determinarla, se requiere:

. Determinación de la lesividad.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

. La legítima defensa

Zaffaroni, (2002) “Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende”. Pág. (s/n)

. Estado de necesidad

Zaffaroni, (2002) “Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos”. Pág. (s/n)

. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.

Zaffaroni, (2002) “Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos”. Pág. (s/n)

. Ejercicio legítimo de un derecho

Zaffaroni, (2002) “Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás”. Pág. (s/n)

. La obediencia debida.

Zaffaroni, (2002) “Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica”. Pág. (s/n)

iii) Determinación de la culpabilidad

Zaffaroni, (2002)

Considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

a) La comprobación de la imputabilidad

Peña, (1983)

La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento. Pág. (s/n)

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad

Zaffaroni, (2002)

Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad. Pág. (s/n)

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable

Plascencia, (2004)

La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades. Pág. (s/n).

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

Plascencia, (2004) “La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho”. Pág. (s/n)

iv) Determinación de la pena.

La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

.La naturaleza de la acción.

La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980)

Señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

.Los medios empleados.

La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La importancia de los deberes infringidos.

Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La extensión de daño o peligro causado

Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Caveró (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión

Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Los móviles y fines

Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el

grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La unidad o pluralidad de agentes

La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Caveró (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social

Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La reparación espontánea que hubiera hecho del daño

Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La confesión sincera antes de haber sido descubierto

Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor

Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

v) Determinación de la reparación civil

Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Caveró (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. La proporcionalidad con el daño causado

La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. Proporcionalidad con situación del sentenciado

Nuñez, (1981)

Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor. Pág. (s/n)

. Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos)

Bajo este criterio se considera que si la imprudencia sólo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias, conforme lo previsto en el art. 1973 del Código Civil, así también se determinará según la legislación de tránsito prevista en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, en su art. 276 establece que el peatón goza del beneficio de la duda y de presunciones a su favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las normas de tránsito, como cruzar la calzada en lugar prohibido.

vi) Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

. Orden.-

El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

. Fortaleza.-

Consiste en que las decisiones deben estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas

razones que las fundamenten jurídicamente (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

. Razonabilidad.

Hernández, 2000) “Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso”. Pág. (s/n).

. Coherencia.

Colomer, (2000)

Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia. Pág. (s/n)

. Motivación expresa

Hernández, (2000) “Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez”. Pág. (s/n)

. Motivación clara.

Colomer, (2000)

Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa. Pág. (s/n)

. Motivación lógica.

Colomer, (2000) “Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico”, etc. Pág. (s/n)

C) Parte resolutive

San Martin, (2006)

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad. Pág. (s/n)

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.

San Martin, (2006) “Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada”. Pág. (s/n).

. Resuelve en correlación con la parte considerativa.

San Martin, (2006) “La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión”. Pág. (s/n).

. Resuelve sobre la pretensión punitiva.

San Martin, (2006) “La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público”. Pág. (s/n)

. Resolución sobre la pretensión civil.

Barreto, (2006) “Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil”. Pág. (s/n).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

. Principio de legalidad de la pena.

San Martin, (2006) “Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas

deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal” (s/n).

. Presentación individualizada de decisión.

Montero, (2001) “Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto”. Pág. (s/n).

. Exhaustividad de la decisión.

Según San Martín, (2006)

Este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla. Pág. (s/n)

. Claridad de la decisión.

Montero, (2001) “Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos” (s/n).

2.2.1.10.5.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia:

En el presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue La Corte superior de Justicia de Sullana, Sala Penal Superior de apelaciones, conformado por dos jueces, quienes son los doctores Castillo y Álvarez, quienes están facultados para resolver apelaciones en segunda instancia

En los casos que el proceso penal sea Ordinario, el órgano jurisdiccional que emite la sentencia de segunda instancia, será la Sala Penal Suprema respectiva, en éste caso compuesta por 5 jueces, por eso se afirma que es colegiado.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación

Vescovi, (1988) “Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios”. Pág. (s/n).

. Extremos impugnatorios.

Vescovi, (1988) “El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación”. Pág. (s/n).

Fundamentos de la apelación.

Vescovi, (1988) “Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios”. Pág. (s/n)

. Pretensión impugnatoria.

Vescovi, (1988) “La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolucón, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil”, etc. Pág. (s/n).

. Agravios.

Vescovi, (1988) “Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis”. Pág. (s/n).

. Absolucón de la apelación.

Vescovi, (1988) “La Absolucón de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante”. Pág. (s/n)

. Problemas jurídicos.

Vescovi, (1988)

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes. Pág. (s/n)

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria.

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico.

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión.

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive.

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación.

Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. Resolución sobre el objeto de la apelación.

Vescovi, (1988) “Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia”. Pág. (s/n)

. Prohibición de la reforma peyorativa.

Vescovi, (1988) “Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante”. Pág. (s/n)

. Resolución correlativamente con la parte considerativa.

Vescovi, (1988) “Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa”. Pág. (s/n)

. Resolución sobre los problemas jurídicos

Vescovi, (1988)

Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia. Pág. (s/n)

b) Presentación de la decisión.

Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.11. Los Medios Impugnatorios

2.2.1.11.1. Definición

Neyra, (s/f)

Se puede definir los medios impugnatorios como los mecanismos legales que permiten a las partes solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta ocasione un gravamen o perjuicio al interés del impugnante. En efecto, debido a que en el proceso penal tenemos en lucha intereses contrapuestos, el amparar uno u otro interés va a ocasionar la disconformidad y posible agravio- de aquél que no se vio favorecido con la resolución emitida. En ese sentido, el sujeto perjudicado va a buscar la forma de oponerse a que dicha resolución adquiera la calidad de Cosa Juzgada y en consecuencia evitar el efecto de inmutabilidad de ésta. Pág. (s/n)

Cafferata, (s/f)

Es indiscutible la base de que es posible que las resoluciones jurisdiccionales sean equivocadas y por ello ocasionen un perjuicio indebido a los afectados. Tal posibilidad, que deriva de la falibilidad propia de la condición humana de los jueces, revela la necesidad de permitir un reexamen y eventual corrección de sus decisiones, para evitar la consolidación de la injusticia: esto se viabiliza a través de los recursos. Pág. (s/n)

2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

En nuestro país, la base legal de la necesidad de establecer medios idóneos para solicitar un reexamen de la decisión tomada por el órgano jurisdiccional, obedece una exigencia constitucional, que se desprende de manera implícita a través del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva (Art. 139. 3 de la Const. 1993) y a la vez, dando cumplimiento expreso, al Derecho a la Pluralidad de Instancia (Art. 139. 6 de la Const. 1993). Asimismo, este reconocimiento Constitucional a la Pluralidad de Instancia, no se limita solamente a nuestra jurisdicción nacional, sino que también, es reconocida por distintos documentos internacionales, entre ellos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) en su Art. 14.5.4 y la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) en su art. 8.2.h5, los cuales por mandato Constitucional son vinculantes a nuestro ordenamiento jurídico, tal como lo establece el Art. 55° y la 4ta. disposición final y transitoria de la Constitución Política Peruana

Díaz, (s/f) señala que: “*El fundamento de los recursos descansa en la falibilidad del órgano judicial y en la necesidad de evitar que la certeza, implícita en toda resolución judicial, alcance su plenitud cuando la parte gravada por ella estime desacertada, para lo cual se le da posibilidad de la impugnación que el recurso supone*”. Pág. (s/n)

2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

En primer lugar podemos clasificar a los recursos atendiendo a la existencia o no de limitaciones en las causas o motivos de oposición susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria, así tenemos:

1. Ordinarios: Que son aquellos que proceden libremente, sin motivos o causales tasados por la ley. Que van dirigidos contra resoluciones que no tienen la condición de Cosa Juzgada, es decir, que el proceso esté abierto o en trámite. Entre ellos: el Recurso de Apelación, el Recurso de Nulidad, el Recurso de Queja y el Recurso de Reposición.

2. Extraordinarios: es aquel Recurso que cuenta con un carácter excepcional, pues solo procede contra determinadas resoluciones, debido a los motivos o causales tasadas por la ley. En donde, dichas resoluciones han adquirido la calidad de Cosa Juzgada. El único Recurso Extraordinario en el Proceso Penal es el Recurso de Casación, previsto en el nuevo C.P.P. 2004.

Sánchez, (s/f) señala que “*la moderna doctrina viene admitiendo el término “medio de impugnación” como género y remedios, recursos y acciones como especies diferenciables*”. Pág. (s/n)

Así tenemos, otra posible clasificación de los medios impugnatorios de acuerdo a sus objetivos:

a. Remedios: Reside en que el perjuicio se produce por concurrencia de determinadas anomalías, que puede remediar la misma autoridad jurisdiccional que conoce o conoció el proceso, entre estos, tenemos al recurso de Reposición.

b. Recursos: Estos consideran la parte efectivamente injusta de la sentencia y buscan que un Tribunal de categoría superior finalice la actividad del inferior, que revoca o confirma la resolución impugnada, entre ellos tenemos a la Apelación, Queja, Nulidad y Casación.

c. Acción: Este medio impugnatorio ataca la cosa juzgada, que se materializa en el denominado recurso extraordinario de Revisión.

-Asimismo, los medios de impugnación se pueden clasificar por sus efectos³⁰ en: suspensivo o no, de tramite inmediato o diferido, y devolutivo o no devolutivo.

La clasificación que realiza nuestro ordenamiento procesal vigente, “pese a no existir una normatividad conjunta sobre los medios impugnatorios en nuestro ordenamiento procesal penal”, es la siguiente:

- a) Recurso de Apelación.
- b) Recurso de Nulidad.
- c) Recurso de Queja por denegatoria.

El Nuevo Código Procesal Penal del 2004, realiza una sistematización de los medios impugnatorios, señalando los siguientes:

- a. Recurso de Reposición.
- b. Recurso de Apelación.
- c. Recurso de Queja.
- d. Recurso de Casación.

2.2.1.11.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso común, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Unipersonal Penal.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad.

Navas, (2003)

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta. Pág. (s/n).

B. Teoría de la antijuricidad

Plascencia, (2004)

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica. Pág. (s/n).

C. Teoría de la culpabilidad

Plascencia, (2004)

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable). Pág. (s/n).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

B. Teoría de la reparación civil.

Villavicencio, (2010)

La reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un

concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito. Pág. (s/n)

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Tenencia Ilegal de Armas (ExpedienteN°00159-2014-0-3101-JR-PE-03)

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de tenencia ilegal de armas y municiones en el Código Penal

El delito de Tenencia Ilegal de Armas se encuentra comprendido en el Código Penal, se encuentra ubicado en el libro segundo, parte especial delitos Título Doce Delitos contra la Seguridad Publica

2.2.2.2.3. El delito de Tenencia ilegal de armas

2.2.2.2.3.1. Regulación

El ilícito de tenencia ilegal de armas de fuego se encuentra previsto y sancionado dentro del rubro de delitos contra la Seguridad Pública y específicamente tipificado como delito de peligro común en el Artículo 279 del Código Penal.

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A.EL BIEN JURIDICO

En estos delitos el bien jurídico es la seguridad pública que es lo mismo que la seguridad común, situación real en que la integridad de los bienes y las personas se encuentran exentas de soportar situaciones peligrosas que la amenacen.

B. EL AGRAVIADO

El agraviado en estos delitos es la sociedad, la comunidad en general y en forma indeterminada, porque cualquiera de sus miembros puede ser afectado por la concreción del peligro, por ejemplo cualquier ciudadano puede ser asaltado o victimado por un malhechor en posesión ilegal de un arma. El Estado no es agraviado porque como persona jurídica no es titular de la seguridad y tranquilidad pública -sino la sociedad- aun cuando uno de sus fines es garantizar la paz social, el orden y la tranquilidad pública. Por esta razón las resoluciones de archivo no se notifican al Procurador público, ni es parte en el proceso penal.

2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación de la culpa

El dolo posee dos elementos fundamentales:

- **El cognitivo o intelectual**, éste se da en el ámbito de la internalidad consciente del sujeto, pues se conoce a sí mismo y a su entorno; por lo tanto, sabe que sus acciones son originadoras de procesos causales productores de mutaciones de la realidad, o bien de violaciones a deberes establecidos en normas culturales.(Wikipedia, 2012).
- **El volitivo**, éste se encuentra en el ámbito de los deseos del sujeto, motivados por estímulos originados en las necesidades de la contingencia humana; es aquí en donde se encuentra, el querer, que propiamente afirma la voluntad de alterar el mundo circundante al desencadenar el proceso causal, o bien, aceptar tal alteración, absteniéndose de intervenir para que éste se interrumpa. (Wikipedia, 2012)

Existen diversas clases de dolo:

Dolo directo de primer grado

- Se da cuando la realización de la conducta (y el resultado en los delitos materiales) es el fin que el sujeto se proponía alcanzar. Existe una completa correspondencia entre lo que el sujeto activo quería y el suceso externo que ha

tenido lugar. (A dispara contra B porque quiere matarlo y le causa la muerte). .
(Wikipedia, 2012)

Dolo directo de segundo grado

- Denominado por otros autores "dolo de consecuencias necesarias (según Sainz Cantero) o dolo indirecto (según Quintero Olivares). Se da cuando se produce un resultado no querido directamente pero que es consecuencia necesaria y está inevitablemente unido al resultado que se pretende conseguir, de tal forma que si esto último se produce se producirá siempre, también, aquel. Así el que coloca un explosivo en un turismo para matar a su conductor y lo consigue. En el homicidio del conductor se deberá apreciar un dolo directo de primer grado. En el delito de daños causados en el coche un dolo directo de segundo grado. .
(Wikipedia, 2012)

Dolo eventual

- En torno al dolo eventual por otros denominados dolo condicional o dolo indirecto, se han formulado diversas teorías. . (Wikipedia, 2012)

Dolo de peligro

- Esta clase de dolo, suficiente para la realización dolosa de algunas clases de delito (delitos contra la salud pública, contra la seguridad del tráfico, etc.), se da cuando el sujeto quiere o acepta la puesta en peligro de bienes jurídicos, aunque no quiere su lesión (según Sainz Cantero)

Dolo genérico y dolo específico

- Tradicionalmente se venía distinguiendo entre un dolo genérico y un dolo específico o duplicado acorde, por lo general, con la distinción entre tipos genéricos y tipos específicos agravados. . (Wikipedia, 2012)

2.2.2.3. Jurisprudencia Vinculante con el caso en estudio

2.2.2.3.1. Casación N° 211-2014

La sentencia fue publicada en el diario oficial El Peruano, el 8 de mayo de 2016. En el seno de este caso hubo posiciones contrapuestas en torno al delito de tenencia ilegal de arma y su posible configuración por el vencimiento o no renovación de la licencia del portador. La opinión mayoritaria, suscrita por el ponente y entonces magistrado Javier Villa Stein, estableció que dichas conductas no son punibles.

Los alcances dogmáticos desarrollados en los considerandos cuarto, quinto y sexto del fallo tienen el carácter de doctrina jurisprudencial vinculante. Puede leerlos a continuación, y más adelante el texto íntegro de la sentencia:

CUARTO: En esta línea de análisis, en el caso sub judice, debe valerse de una interpretación conforme a la finalidad de la norma penal acotada y a su objeto de protección; esto es, en el análisis del núcleo duro de la calificación típica referida a: “... que, ilegítimamente, fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos.”; en estricto el contenido y alcance del significado de la ilegitimidad en la posesión o tenencia ilegal de armas, los cuales involucran a los supuestos en los que esta situación de ilegitimidad se originan a partir de una irregularidad administrativa, esto es, falta de renovación de la licencia ante el vencimiento expreso; es contrariamente distinto, a la falta de licencia o permiso absoluto para portarlas, lo que anula toda legitimidad en su posesión, lo cual configuraría el ilícito penal de tenencia ilegal de armas de fuego.

QUINTO: De este modo, se advierte que existe la delgada línea de interpretación legal entre la irregularidad administrativa ocasionando una tenencia irregular de un arma de fuego, frente a la inexistencia de licencia, que configura por sí misma, la tipicidad del delito de tenencia ilegal de arma de fuego; lo cual puede ser resuelto al amparo del análisis conforme al fin de protección de la ley penal, propuesta por la moderna teoría de la imputación objetiva, de procedencia del sistema Roxin, por el que prima el ámbito de tutela de la norma penal, debiendo entenderse que la norma penal que regula el delito de tenencia ilegal de armas, está dirigida a preservar la

seguridad pública frente al peligro o ejercicio ilegítimo en el uso de un arma que no presenta registro o inscripción en la Administración correspondiente; en consecuencia esa ilegitimidad es absoluta y no relativa; ámbito de tutela que se contrapone respecto de quien habiendo tenido licencia válida para la posesión de armas, se encuentra luego en posesión irregular por efectos de la licencia vencida o no renovada; se abona a esta línea jurisprudencial que: «no se configura el delito de tenencia ilegal de armas, pues el inculpado sí poseía licencia para el manejo de su arma y la no renovación de la misma a la fecha en que sucedieron los hechos conlleva a una irregularidad de carácter administrativo, no pasible de sanción penal, toda vez que su posesión si es legítima».

SEXTO: Que, el derecho penal interviene cuando por el carácter de la ofensividad o lesividad de la conducta estos resulten sumamente gravosos, y de ultima ratio; en consecuencia frente a la mera carencia de una autorización estatal, para portar armas, tratándose de armas de propiedad del Estado o armas de uso particular, no se configura el delito de tenencia ilegal de armas, frente al uso clandestino de un bien peligroso, el cual se encuentra desprovisto de todo control de la Administración, esto es, presenta una ilegitimidad absoluta por falta de licencia, dado que el encausado inobservó la reglamentación institucional de la Policía Nacional del Perú, conforme al cual debió haberlo internado en los almacenes de la DIVARM-DIRLOG-PNP de conformidad con la Directiva de Órgano DG-PNP N° 04-20-DIRLOG/PNP del 20 de Octubre de 2009, que dispone que se expida licencia de arma de fuego al personal que se encuentra en situación de disponibilidad y retiro que sea pensionable. Situación que no le es aplicable por encontrarse en situación de retiro por medida disciplinaria, denotándose la posesión del arma de forma irregular, no obstante que éste no podía renovar la licencia, igualmente existen mecanismos legales y administrativos menos lesivos que el derecho penal para regular esta infracción administrativa, y limitar la intervención del Estado, y de todo su poder coercitivo penal, para sancionar conductas antisociales de lesividad intolerables, lo que significa que sólo se debe acudir al Derecho Penal, cuando fallan las otras formas jurídicas y sectores del Derecho.

MOTIVOS por los que declararon INFUNDADO el recurso de casación “por indebida aplicación o errónea interpretación de la Ley Penal, prevista en el Artículo 279 del Código Penal interpuesto por el representante del Ministerio Público; en consecuencia:

NO CASARON la sentencia de vista del diecisiete de diciembre de dos mil trece, de fojas doscientos sesenta y seis, que confirmó la sentencia de primera instancia de fecha cuatro de julio de dos mil trece, de fojas ciento noventa que absolvió a Rubén Gustavo Castro Bravo de la acusación fiscal por el delito de Fabricación, Suministro o Tenencia de materiales peligrosos en agravio del Estado, con lo demás que contiene.

EXONERARON el pago de las costas del recurso de casación al Representante del Ministerio Público.

DISPUSIERON que la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ica y las demás Cortes Superiores de los distritos Judiciales a nivel nacional consideren como doctrina jurisprudencial vinculante, los considerandos cuarto, quinto y sexto de los (Fundamentos De Derecho) de la presente sentencia casatoria.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia (Wikipedia, 2014)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. (Wikipedia, 2014)

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Seguridad Pública. Es la acción integrada que desarrolla el Estado, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia, la utilización pacífica y ordenada de vías y de espacios públicos y, en general, evitar la comisión de delitos y faltas contra las personas y sus bienes. (Wikipedia, 2014)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito **de tenencia ilegal de armas y municiones**, del expediente N° 00159-2014-0-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2018, son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

- 3.2.1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
- 3.2.2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
- 3.2.3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
- 3.2.4. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango mediana
- 3.2.5. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
- 3.2.6. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango mediana.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de

la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía, (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio

(sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes

para ser seleccionado fueron: proceso penal; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales en primera instancia el Juzgado Penal Unipersonal de Sullana y en segunda instancia la Sala de Emergencia de Sullana, pertenecientes al Distrito Judicial de Sullana.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 00159-2014-0-3101-JR-PE-03, sobre tenencia ilegal de armas y municiones, perteneciente al Primer Juzgado Penal Unipersonal de Sullana del Distrito Judicial Sullana y la Sala Penal de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006)

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”. (p. 64)

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su

aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p. 66)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total;

es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El

instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es

decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte Campos, (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia ilegal de armas y municiones, en el expediente N° 00159-2014-0-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Sullana – Sullana; 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia ilegal de armas y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00159-2014-0-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Sullana – Sullana; 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia ilegal de armas y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00159-2014-0-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Sullana – Sullana; 2018
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
ESPECIFICO	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00159-2014-0-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SULLANA</p> <p>EXPEDIENTE NRO : 159-2014-0-3101-JR-PE-03 ACUSADO : A B AGRAVIADO : EL ESTADO DELITO (S) : TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y MUNICIONES</p> <p><u>SENTENCIA</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.</i></p>										

	<p>RESOLUCION N°22 Rio Seco, a los nueve días de Octubre del dos mil catorce.-</p> <p><u>VISTOS Y OIDOS:</u></p> <p><u>I. COMPETENCIA OBJETIVA. GENERALES DE LEY DEL ACUSADO Y DESARROLLO PROCESAL</u></p> <p>1. Ante el Primer Juzgado Unipersonal de Sullana, dirigido por el señor Juez Dr. I, en las Instalaciones de la Sala de Audiencias del Penal de Rio Seco, se llevó a cabo la audiencia pública de juicio oral, en el proceso del epígrafe, seguido contra A, identificado con DNI N° XXXXXXXXX, nacido el 19 de octubre de 1990, natural de Sullana, estado civil soltero, sin hijos, grado de instrucción 2do de secundaria, hijo de Don C y doña D, se dedica a la siembra y cosecha de limón - Agricultura, percibiendo la suma de 25 nuevos soles diarios, con domicilio en Cieneguillo Centro - Planta La Lechera, no cuenta con antecedentes penales; y el acusado B, no cuenta con DNI, nacido el 19 de enero de 1992, natural de Tumbes, estado civil soltero, sin hijos, grado de instrucción 3ro de secundaria, hijo de Don E y doña F, se dedica a la siembra de limón- agricultura, percibiendo la suma de 25 nuevos soles diarios, con domicilio en Cieneguillo Sur – Santa Rosa, no cuenta con antecedentes penales; acusados por el delito Contra la Seguridad Publica – Peligro Común, en la figura de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y MUNICIONES previsto y sancionado en el artículo 279° del Código Penal, en agravio del Estado.</p> <p>CONSIDERANDO: CONTENTIDO FÁCTICO DE LA ACUSACIÓN</p> <p>2. El Representante del Ministerio Público atribuye a B y A, el delito Contra la Seguridad Publica –Peligro Común, en la figura de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y MUNICIONES previsto y sancionado en el artículo 279° del Código Penal, en agravio del Estado; por cuanto el 5FEB14</p>	<p>Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							09
		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p>											

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>a las 22:30 horas, personal policía tuvo información que en el lugar conocido como Pampa de los Gallos ubicado en el caserío de Cieneguillo Centro de la jurisdicción de Sullana, se encontraban reunido un grupo de personas cuyos integrantes en número de 05 se encontraba premunidos de armas de fuego, por tal motivo se planifico una intervención con personal perteneciente a la DEINCRI y con el apoyo del escuadrón verde PNP de Sullana, incursionaron en dicho lugar a las 23:00 horas aproximadamente, donde constataron que efectivamente habían 5 sujetos, los cuales al ver la presencia de la policía sacaron a relucir las armas de fuego, y realizaron disparos al personal policial, lo que motivo que el personal policial también hagan uso de sus armas de reglamento, realizando disparos disuasivos, los sujetos han huido raudamente tratando de evadirse, después de una persecución se logró capturar a B quien tenía en su mano derecha un arma de fuego pistola , TUNER 380 plus versa, calibre 380 ACP, con serie B38907, con empuñadura de material sintético color negro, cacerina abastecida con 4 cartuchos sin percutir; y a A quien tenía en su bolsillo lado derecho 5 cartuchos, calibre 38, sin percutir, siendo trasladados a las instalaciones de la comisaria para salvaguardar la integridad de los mismos; se debe precisar que los acusados no cuentan con licencia otorgada por la autoridad administrativa competente para portar armas de fuego, asimismo el arma y la munición se encuentran operativas.</p> <p>III.- DE LA PRETENSIÓN PENAL Y CIVIL</p> <p>3. El señor representante del Ministerio Público según su alegato oral, imputa a los acusados B (Tenencia Ilegal de Arma de Fuego) y A (Tenencia Ilegal de Municiones) la calidad de autores del delito Contra la Seguridad Publica – Peligro Común, en la figura de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y MUNICIONES previsto y sancionado en el artículo 279° del Código Penal, en agravio del Estado, pretende se imponga a</p>	<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>los acusados la sanción penal de SEIS años de pena Privativa de libertad, más el pago de S/. 2,000 nuevos soles por concepto de reparación civil de deberán abonar a favor de la parte agraviada en forma solidaria.</p> <p>IV.- PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS:</p> <p>La Defensa técnica del acusado B: señala que en este juicio postula la tesis absolutoria teniendo como argumento principal que el arma incautada a su patrocinado ha sido sembrada por la PNP, SEINCRI, ya que su patrocinado fue intervenido el día 5FEB14 a horas. 11 de la noche como ha sido consignada en la acta, pero en dicha acta de intervención también se consigna que además de su patrocinado había sido intervenido su co procesado y además había sido intervenido G quien es primo de su coacusado, en el lugar donde se les intervienen es en el sector conocido como Pampa de los Gallos, en ese lugar radica H y J, quienes habitan en dicho lugar y es ahí donde se les interviene, y es en ese lugar donde la PNP hace una previa de registro personal de su patrocinado e incluso probara que su patrocinado fue desvestido en ese acto y revisado corporalmente y donde no se le encontró ningún arma de fuego; el acta fue redactada y realizada en el despacho de las oficinas de SEINCRI, por eso la teoría es que esa arma es un arma sembrada.</p> <p>Defensa técnica del acusado A: Solicita la tesis absolutoria en atención que el 05 de febrero su patrocinado como fue de rutina de 7 de la mañana a 1 de la tarde, este se encontró realizando sus labores en el fundo de la parcela del Sr. K quien es alcalde de Negritos, esto lo ha realizado hasta la 1 de la tarde que es cuando se ha dirigido a ingerir sus alimentos, quedándose descansando hasta las 5 de la tarde, posteriormente se ha dirigido a la cancha deportiva del referido caserío a efectos de disfrutar un encuentro deportivo que se estaba realizando en ese</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>momento, en aquellas circunstancias el señor B junto con L los invita a tomar licor en la casa de H, es así que transcurría las 8 de la noche, en esos momentos la policía a bordo del patrullero con tres miembros policiales ingresan raudamente disparando al aire, ordenando que se queden parados con las manos en la cabeza, es así que su patrocinado ha obedecido la orden, mientras los policías descendían del vehículo dos sujetos que obedecen al nombre de L y B, se han echado a la fuga, en eso uno de los efectivos se quedó en la camioneta, en el volante, y dos efectivos perseguían a estas personas que habían fugado; su patrocinado junto a su primo G se han quedado esperando que los policías regresen de capturar a B, una vez que lo han reducido, ellos han estado en la casa de J, donde a ellos los han despojado de sus prendas de vestir, los han “calateado” y no se les ha encontrado nada, como se indica en la acusación; por lo que se dice que se le ha sembrado dicha munición.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00159-2014-0-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. *En, la introducción,* se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1 parámetro: los aspectos del proceso, no se encontró. Asimismo, en la *postura de las partes,* se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre tenencia ilegal de armas y municiones, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena, y la reparación civil; en el expediente N° 00159-2014-0-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
	<p>V.- ACTUACIONPROBATORIA:</p> <p>5.1 DECLARACION DEL IMPUTADO A, se dedica a la siembra y cosecha de limón, percibiendo 25 soles por dicha labor, trabajando en la parcela del Dr. K, donde labora hace más de un año, el 5FEB14 se encontraba en la parcela del Dr. K, desde las 6 a hasta la 8 de la noche estaba tomando con su primo, B y L, estaba ahí de pronto llegaron los efectivos policiales haciendo disparos, se asustaron, quedándose parados con las manos en la cabeza, buscándoles y caleteándolos prácticamente pero no se les encontró nada; se encontraban en Cieneguillo Centro en la casa de la señora H, en dicha casa se dedica a la venta de bebidas alcohólicas; ese día no había otras personas que tomaran licor en dicho lugar; a B lo conoce hace un mes, lo conoce desde enero del 2014, lo conoció jugando deporte, antes trabajo en la parcela del doctor, si sabe que es de Tumbes; el representante</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de</i></p>										

Motivación de los hechos	<p>del Ministerio Público, le muestra su declaración de fecha 06feb14, el acusado reconoce su firma, da lectura a la pregunta y respuesta número tres: “si usted conoce a la persona de G y a B, de ser así precise que lazo de amistad le une a ellos. Respondió que: por el primero que se le pregunto es mi primo y a B lo conozco recién hace 4 días porque trabaja conmigo recogiendo limón”, el acusado indica que dijo eso porque allí estaba nervioso; si firmo el acta de registro personal donde constan que se le encontró 5 cartuchos de municiones, el acusado indica que los efectivos le golpearon, le ahogaron en un balde con agua y le golpearon en el estómago, y si paso examen médico legal donde constatan que tuvo lesiones; en dicho lugar estaba su primo A a quien se le dio libertad, su otro amigo L se ha corrido que es el único se corrió de los 4, no se acuerda la cantidad de policías, indica que los policías se quedaron con ellos, a quien si corrieron es A que se corrió al campo; el acusado se quedó parado con su primo J; escucho disparos que realizaron los efectivos, cuando perseguían a B indica que escucho disparos, el lugar era alumbrado, B se corrió al campo deportivo; ninguno de los 4 tenía armas y sabe esto porque tiene testigos; en la chacra ganaba 25 soles, semanalmente 150 soles, al mes 600 soles; en este acto se coteja con su declaración preliminar donde señalo: “que se dedica a la siembra de limón en la parcela del Dr., K percibiendo 450 soles”, se queda callado frente a la contradicción respecto a su sueldo; en el lugar de los hechos hay luz pública; en la parte de atrás también hay luz, en las chacras no hay luz; cuando B se fue corriendo, lo hizo por el campo deportivo donde hay luz; al momento de la intervención los efectivos policiales no les comunicaron las razones de su intervención, ellos llegaron haciendo uso de sus armas; solo le encontraron 4 soles y sus documentos que al final se los han entregaron a su papá; no opuso resistencia; no realizo disparos; después de quedar reducido se quedó parado con su primo y B se</p>	<p><i>los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>				X							
---------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>corrió, estando esperando para que los efectivos les expliquen porque los estaban interviniendo, habiendo esperado 3 a 4 minutos a la policía; su domicilio está a unos 10 metros del declarante; es falso que una turba de personas los quisieron rescatar, en todo momento estuvo la señora H y el señor J.</p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>5.2 DECLARACIÓN DEL ACUSADO B, es estibador desde los 12 años, ejercía en tumbes esa función, en dicha fecha había venido hace 5 días a Sullana para jugar fútbol en Santa Rosa porque lo contrato M, el 5FEB14, a las 10 de la noche estaba tomando unas cervezas con sus compañeros, con quienes los intervinieron a G y A, solo los tres, indica que estaba también L, quien luego un ratito, cuando los intervinieron eran cuatro; cuando la policía los interviene tiraron balas al aire, el acusado se asustó y quiso salir corriendo pero lo intervinieron sacándole la ropa, los calatearon y no les encontraron nada; salido corriendo pero se paró cuando le dijeron “párate”, eso fue a unos 7 metros de distancia, ellos vinieron tirando bala al aire, su amigo no sabe a dónde se fue, a él no lo intervinieron, a ellos les taparon los ojos y los golpearon; el día de los hechos en ese lugar había un grupito más, ellos se encontraban en otra mesa, no recuerda cuantas personas habían; indica que A no se habrá dado cuenta cuantos habían en el lugar; el lugar donde se encontraban era un lugar abierto al aire libre, hay banquetas; no le encontraron ningún arma; se le pone a la vista el acta de registro personal e incautación de arma de fuego, el acusado reconoce su firma, indica que lo obligaron a firmar, le pegaron con puñetes y patadas en las costillas y las piernas; paso reconocimiento médico pero en este no pusieron nada tampoco; en el acta dice que se le encuentra un arma en la mano, pistola B38907, indica que no disparó y no se le encontró; en ese momento indica que se había conocido hace 4 días a A; había llegado de tumbes hace 8 días; llega</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las</i></p>					X							

<p>si laboro para el Dr. K con A, no tiene licencia para portar armas, no tiene antecedentes, en K hacia la siembra y cosecha de limón; a los de la otra mesa no sabe si los intervienen porque estaba de espalda; no sabe si hay luz en el lugar, la señora les prendió un foco; no le comunicaron las razones de su intervención; a Añasco no se le encontró nada. Indica llego de tumbes a jugar un campeonato; es deportista de barriadas; cuando llego a Sullana se hospedó en Santa Rosa - Cieneguillo en la casa de una tía, tiene familiares en Sullana; no recuerda la fecha en que jugo el campeonato; el día de su intervención estaba con ropa de trabajo, un pantalón chavito, un polo; no ha hecho servicio militar, no sabe manejar armas; cuando corría hacia la cancha de futbol, donde se paró ahí, en dicho lugar no se le hizo registro recién se le hace registro en la SEINCRI, no recuerda la distancia que hay del lugar de los hechos a la SEINCRI, en el lugar de los hechos había una turba de personas, no recordando la cantidad; ese día tomo como caja y media entre tres personas y luego vino un cuarto; el deponente estaba mareado; la cartera que tenía tampoco era suya, en su declaración previa que introduce el fiscal señala que reconoce la firma de su declaración de fecha 06FEB teniendo como abogado al Dr. N, pregunta 11 dice que la llave de contacto se la encontró con todo y canguro en el sector Santa Rosa; sin embargo en juicio oral dice que no se le encontró nada; indica que no ha declarado eso, no recuerda (baja la cabeza).</p>	<p>razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o</p>										
<p>5.3 DECLARACION TESTIMONIAL DE R, trabaja en la Policía Nacional En el departamento de Investigación Criminal de Sullana con 30 años de servicios, si reconoce su firma del acta intervención policial de fecha 05FEB14, sobre los hechos señala que en horas dela noche tuvieron información en el caserío el Cieneguillo estaban reunido sujetos con armas de fuego y presuntamente planificando ilícitos, se organizó un</p>												

Motivación de la pena	<p>operativo, solicitando apoyo al escuadrón verde, y al llegar a Pampa de los Gallos habían 5 personas reunidos libando licor en las afueras de una casa rustica, estas personas cuando ven que la policía llega estos disparan contra el personal, siendo respondido por la PNP esta acción, es ahí cuando los 5 sujetos tratan de huir en diferentes direcciones logrando detener a tres de ellos otros dos se dieron a la fuga; el caserío Cieneguillo el lugar conocido por Pampa de los Gallos es un pampón rodeado de parcelas, casas, es considerado como zona rural, los sujetos se internan al fugar en las parcelas; no participo en la aprehensión de los intervenidos, indicando que fueron otros colegas, indica que a uno de ellos se le encontró una pistola más una llave de un vehículo que estaba en un canguro negro, a otro se le encontró municiones y al tercero no se le encontró objetos ilícitos, se presume que en la persecución los halla arrojado; indica que ellos pusieron resistencia a su intervención; el acta está redactada en computadora y no a mano porque ese día, como ha pasado en otros casos, al momento que le personal hacia las respectivas actas una turba de bastante gente hombres, mujeres y niños se reunieron tratando de agredir al personal y frustrar la intervención, trasladándoles a la dependencia policial y es ahí donde se culmina la redacción; indica que ellos estaba al aire libre en el frontis de un inmueble ingiriendo licor; al momento dela intervención no había otros sujetos en el lugar, no había otra mesa con sujetos; sobre si en el SEINCRI se tiene armas de otros hechos indica que después del procedimiento se efectúa el internamiento a SUCAMEC, no teniendo otras armas más que las de reglamento; la valorización de una pistola calibre 380 marca VERSA, está en unos 2,000 soles; la remuneración liquida del deponente es de 2500 soles, en su caso que es superior; al tercer sujeto que no está procesado señala que a él no se le encontró nada. El abogado defensor del acusado A: indica que al momento de la intervención después que hubo intercambio de disparos todos se</p>	<p><i>pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian</i></p>					X					
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>dieron a la fuga; la comunicación del motivo de la intervención se dio al realizar las actas informándose sobre su intervención; sobre si la ronda campesina le hicieron llegar un arma al deponente indica que no sabe quién está dando esta versión. Defensa técnica del acusado B: sobre los disparos se efectuaron a unos 40 metros aproximadamente de distancia de los intervenidos, eso fue cuando ya el personal se aprestaba a bajar de los vehículos; no puede identificar exactamente cuál de ellos han disparado; sobre el registro personal se realiza inmediatamente cuando la persona es aprehendida, ese registro lo realizaron sus compañeros.</p> <p>5.4 DECLARACION TESTIMONIAL DE O, indica que es policía SO3, laborando en la DIVICAP Sullana; el acta 05FEB14 se le pone a la vista y reconoce su firma; sobre la intervención señala, por acción de inteligencia recibieron una llamada a inmediaciones de la Pampa de los Gallos se encontraban un grupo de personas reunidas en un bar, más o menos 5 personas, por lo que conjuntamente con el escuadrón verde y personal de la DEINCRI Sullana proceden a verificar la información, llegando al lugar encuentran 5 personas sentados en dicho local, acercándose ellos sacan relucir armas de fuego disparándole al personal por lo cual haciendo uso de sus armas disuadiendo, disparando al aire para repeler el ataque; las personas salen huyendo del lugar persiguiéndolos capturando a tres personas y huyendo dos; el registro lo efectuó a uno de ellos, a A; lo aprehende cuando estaba en dicho lugar sale corriendo persiguiendo, lográndolo reducir unos metros más adelante, llevándolo al lugar donde estaban reunidos el personal, posteriormente se hace un acta de registro personal, al mismo que no se le encontró nada; tuvo conocimiento que de los otros a uno se le encontró un arma y al otro municiones; el lugar es una pampa alrededor hay casa, parcelas, un canal pequeño y este barcito o local está ubicado en una esquina, los mismos que huyeron hacia</p>	<p><i>cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
Motivación de la reparación civil	<p>la intervención señala, por acción de inteligencia recibieron una llamada a inmediaciones de la Pampa de los Gallos se encontraban un grupo de personas reunidas en un bar, más o menos 5 personas, por lo que conjuntamente con el escuadrón verde y personal de la DEINCRI Sullana proceden a verificar la información, llegando al lugar encuentran 5 personas sentados en dicho local, acercándose ellos sacan relucir armas de fuego disparándole al personal por lo cual haciendo uso de sus armas disuadiendo, disparando al aire para repeler el ataque; las personas salen huyendo del lugar persiguiéndolos capturando a tres personas y huyendo dos; el registro lo efectuó a uno de ellos, a A; lo aprehende cuando estaba en dicho lugar sale corriendo persiguiendo, lográndolo reducir unos metros más adelante, llevándolo al lugar donde estaban reunidos el personal, posteriormente se hace un acta de registro personal, al mismo que no se le encontró nada; tuvo conocimiento que de los otros a uno se le encontró un arma y al otro municiones; el lugar es una pampa alrededor hay casa, parcelas, un canal pequeño y este barcito o local está ubicado en una esquina, los mismos que huyeron hacia</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los</i></p>				X						

<p>las parcelas; el acta de registro personal de A se inició en el lugar de los hecho pero apareció una turba para querer rescatarlos por lo cual decidieron salir del lugar; al momento de intervención se le informo en el lugar delos hechos el motivo de su intervención; indica que al momento de la intervención salieron corriendo varias personas y el deponente personalmente intervino a G, aclara que es a A rectificándose; el día de los hechos estaba de servicio; del arma encontrada no sabe quién era su propietario; no puede especificar el peso de la arma incautada porque el peso es relativo; no había nadie más en ese lugar, no había nadie atendiendo, había un foco ahora, todos salieron huyendo cuando llego la policía, desde la información de inteligencia a la intervención pasaron 20 minutos; acudieron a la intervención el vehículo de la unidad, una camioneta, y motos del escuadrón; acudiendo un total de 10 efectivos aproximadamente; precisa que alrededor de ese caserío hay varias casas, de las cuales salió una turba de 100 personas aproximadamente; esa zona es de campo no zona de campo, el temor de que les hicieran algo fue porque llegaron con palos.</p> <p>5.5 DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE P, es efectivo de la PNP laborando en la dirección de Investigación Criminal de Sullana; el acta de fecha 05FEB14 si es suscrita por el deponente, así mismo el acta de registro personal; dicho día por canales de inteligencia se tomó conocimiento que en la zona conoía como la Pampa de los A se encontraban 5 personas portando arma de fuego, solicitando apoyo del escuadrón verde de Sullana acudiendo con motos y vehículos de estos, encontrando en una casona en la parte posterior una mesa con 5 sujetos que al notar que los policías llegaron sacaron armas de fuego y realizaron disparos contra ellos, efectuando también los miembros de la policía disparos identificándose con voz alta, las personas se dieron a la fuga en distintas direcciones y se fueron hacia</p>	<p><i>delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la parcelas; siguiendo al señor B encontrándolo en la mano derecha una pistola, alcanzándolo y reduciéndolo; cuando el deponente ha perseguido al acusado le ha pateado las piernas, cayendo el intervenido, es en ese momento que le encontró el arma y conduciéndolo a la camioneta policial; fueron intervenido tres personas y dos se dieron a la fuga. La defensa técnica del acusado B: la distancia de captura de B del lugar de los hechos no fue más de 100 metros; indica que luego de ponerle cabe y caerse el intervenido no soltó el arma luego que le agarra las manos recién suelta el arma el intervenido, indica que en el lugar le hace el registro al intervenido y en vista que había muchas personas que estaban con palos y piedras tuvieron que irse a la dependencia policial; el lugar es una pampa, con casa de material rustico, no se percató cuantas casa habían porque eran las 11 de la noche y estaba oscuro, salieron entre 80 a 100 personas; las personas salen después de 5 a 10 minutos cuando estaban en las camionetas para confeccionar las armas. La defensa técnica del acusado A: cuando estaba haciendo las actas la turba los agrede; indica que le solicitan documentos y no tenían licencia para portar arma eso fue en la intervención; la intervención fue exactamente en el frontis dela casa donde estaban tomando licor, no solo se le encuentra la pistola sino un canguro con una llave que decía Toyota; el arma estaba abastecida; cuando llegaron había un foco en el lugar y pudieron ver que eran 5 sujetos, cuando estos los ven, se sorprenden y dicen “policía, policía” , y comienzan a disparar; la distancia era de unos 15 metros cuando ellos disparan; eran unos 10 efectivos policiales; cuando el acusado cae, el deponente guarda su arma y lo reduce; si le puso esposas; el solamente lo capturo, luego los demás efectivos lo ayudaron a llevarlo a la camioneta; nadie se quedó todos huyeron; no se percató si había alguien en el interior de esa casa; no había</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nadie más afuera, solo estaban ellos con un foco afuera.</p> <p>5.6 DECLARACION TESTIMONIAL DE M, es policía labora en la SEINCRI Sullana hace un año; las actas del 05feb14 de registro si han sido suscritas por el deponente; en horas de la noche tuvieron conocimiento que habían 5 sujetos en Cieneguillo Centro - Pampa de Gallos premunidos con arma de fuego, realizándose un operativo con el personal del escuadrón verde, incursionando y al llegar al lugar había afuera de una casa de lejos 5 sujetos tomando, cuando llegaron, estos sacaron sus armas disparando al personal policial y al ver esto se repelió el ataque haciendo disparos al aire; todos salieron huyendo del lugar en diferentes direcciones, lográndose capturar a 3; registró a A, a quien le encontró munición en el pantalón verde lado derecho de su bolsillo delantero; siguiendo al mismo y cuando se ha visto perdido con pistola en mano le dijo "párate, párate", y se ha parado, de repente tenía arma y la arrojó por allí, no observe arma alguna a él; solamente había un foco donde estaban tomando; lo captura a unos 50 metros de la casa; todos se dieron a la fuga; indica que lo redujo, lo registro y no lo esposó trasladándolo al vehículo, los efectivos policiales serían 15 a 20 efectivos; ellos cuando lo han visto dispararon a unos 30 metros; lo interviene luego de seguirlo a una chacra que se metió; luego de intervenirlo, A indico "ya perdí, ya perdí", le comenzó a buscar y se le encontró la munición, se le comunica la razón por la que ha sido intervenido en el momento que lo capturo, indica que no es necesario comunicarle después de que ellos les habían disparado; el deponente tiene una estatura de 1.64 cm; en audiencia se compara al deponente con el acusado Añasco y se aprecia que son del mismo tamaño y el policía es un poco más grueso; el día de los hechos apareció una turba que tiro piedras no pudiendo precisar la cantidad.</p> <p>5.7 DECLARACION TESTIMONIAL DE K, con 66</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>años de edad, señala que, la policía no le comunicó porque fue intervenido A; Al momento de la intervención de A la policía no le encontró nada; el mismo no opuso resistencia, porque ellos estuvieron sentados luego se pararon y ahí estuvieron, después lo botaron pero ahí estaban solos; estaban los policías buscando a otro, indicándole a la policía que por favor lo conocía desde pequeño desde muchacho a él porque él estaba con su primo; indica que Añasco no se dio a la fuga ni realizó disparos a la policía; señala que no es cierto que una turba de personas quisiera rescatar a Añasco ya que en esa hora no hay gente; la policía no realizó ningún acta en el lugar. Indica que en su casa vende gaseosas, comiditas a veces; vende licor, una cajita de cerveza, vende cerveza afuera de su casa, indica que atiende una sola mesa fuera de su casa; indica que el día de la intervención no se acuerda de la fecha; recalca que solo había una mesa afuera y que habían tres chicos en dicha mesa; indica que esa hora la deponente los atendía, le pidieron almuerzo, encontrándose con la puerta cerrada su casa, escuchando el ruido de los platos; de los tres chicos conoce a dos y al otro no lo conoce; no recuerda la hora pero indica que eran aproximadamente las 8:30 de la noche; cuando llega la policía solo se vio A y su primo parados, al tercero no lo vio, después ya observo cerca de un árbol viendo al otro muchacho no muy lejos; indica que escucho disparos lejos de su casa; luego de los disparos sale de su casa porque indica que los disparos fueron atrás de su casa donde hay un cerco o parcela; indica que los policías cuando volvieron a agarrar al muchacho que estaba por allí, los golpearon para subirlos a la camioneta; fueron tres policías los que intervinieron; los mismos que llegaron en una camioneta blanca; no había motos; indica que fuera de su casa, hay la luz de un foco; refiere que no hay otra mesa solo una y reitera que solo tiene una mesita fuera de su casa; no observo quien hizo los disparos, su esposo</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tampoco porque estaba adentro; al tercer muchacho no lo puede reconocer porque tenía gorro.</p> <p>5.8 EXAMEN DEL PERITO Q, es efectivo policial que labora en el área de criminalística - Balística Forense, respecto al Dictamen Pericial N° 390-399/2014 indica que es él quien suscribió, indica que las muestras remitidas una pistola BERSA, 5 cartuchos y cuatro cartuchos para pistola; los cuales están operativos. La pistola encontrada tenía características de haber sido disparada; la muestra dos es para revolver y la tres corresponden a la pistola.</p> <p>5.9 LECTURA DE DOCUMENTALES:</p> <p>a) Acta de Intervención Policial de fecha 05FEB14, se encuentra escrito en computadora.</p> <p>b) Acta de Registro Personal e incautación de arma de fuego de fecha 5FEB14 a B, que portaba en la mano derecha una pistola BERSA calibre 380 con cacerina abastecida con 4 cartuchos sin percutir, sin documentación para su uso, así se le encontró sujeto a la altura del pecho una cartera con llave de contacto de marca Toyota., firmado por SO Sáname Cornejo y el acusado.</p> <p>c) Acta de Registro Personal de incautación de fecha 5FEB14, de A, efectuado por SO M, se le encontró en uno de los bolsillos, lado derecho de su pantalón, 5 cartuchos sin percutir.</p> <p>d) Oficio 7711-2014 SUCAMED de fecha 14MAR14 emitido por la Gerencia de Armas y Municiones donde señala que en la base datos los acusados no registran licencia, la pistola encontrada si cuenta con licencia registra a nombre de R.</p> <p>e) Acta de Constatación Fiscal de fecha 2MAY14 en La Pampa de Los Gallos, con participación de fiscal y del abogados de A, inmueble de propiedad de H donde se aprecia bancas de madera y en el sector hay un aproximado de 10 casa que estaba alrededor de una pampa, quienes precisan que la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>intervención se realizó en la parte exterior de su inmueble.</p> <p>VI.- Fundamentos Jurídicos</p> <p>Los hechos en consideración del representante del Ministerio Público, se adecuarían al tipo penal contenido en el artículo 279° del Código Penal, el mismo que se configura cuando el agente ilegítimamente, fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, señalándose como pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.</p> <p>El artículo 279 del Código Penal, es un tipo penal compuesto, porque describe cuatro verbos, a través de los cuales se configuran el delito de fabricación y tenencia ilegal de arma, municiones o explosivos; como son fabricar, almacenar, suministrar y poseer.</p> <p>Respecto a la posesión, exige un dominio o posesión permanente de los materiales peligrosos, excluyéndose por exigencias de razonabilidad, el uso momentáneo y necesario para conjurar un peligro (circunstancia de necesidad apremiante). La posesión se afirma, en principio, cuando se ha encontrado al agente (propietario o no) portando directa y corporalmente las armas, pero ello no es siempre necesario. El delito se comete aunque no se haya sorprendido in fraganti al agente, pues lo que la ley castiga es la tenencia ilegítima, coincida o no con el momento en que es descubierto el delito. Procesalmente, cobra aquí importancia probatoria el acta de hallazgo y recojo y los peritajes especializados.</p> <p>La disponibilidad del arma, para afirmar la posesión o tenencia del arma se debe verificar, además, que ella estuvo a disposición de su tenedor para ser utilizada a voluntad. La propia referencia “tener en poder armas” implica cierta disponibilidad material de ellas, que el arma ha de estar bajo la esfera de disponibilidad de uso del agente, para su empleo; no</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>necesariamente se requiere que el sujeto esté armado o que porte o lleve consigo el arma (aunque este sea el caso más indubitable), basta afirmar que su posesión le permitía usarla en cualquier momento o con cierta inmediatez, basta que el agente tenga el arma a su disposición para poder hacer uso de ella.</p> <p>El bien jurídico protegido es la seguridad pública, que según nuestra Corte Suprema implica el normal y pacífico desenvolvimiento de la sociedad¹, mientras que el Tribunal Constitucional, lo define como <i>la garantía de que las personas no sufrirán daños provenientes de su vida cotidiana en la sociedad</i>².</p> <p>El sujeto activo es aquella persona que pone en peligro el bien jurídico seguridad pública, cuyo comportamiento se adscribe a la acción típica descrita en el tipo penal- ilegítimamente fabrique, almacene, suministre o posea armas de fuego, municiones o explosivos; en cambio, el sujeto pasivo es la sociedad, entendida como la comunidad en general en forma indeterminada, porque cualquiera de sus miembros puede ser afectado por la concreción del peligro.</p> <p>En cuanto al aspecto subjetivo se exige necesariamente la presencia de dolo, conciencia y voluntad de realización típica; el agente sabe que tiene armas de fuego, sin contar con la autorización jurídico-administrativa respectiva, de forma clandestina y prohibida o, conociendo que la fabricación y/o almacenamiento de materiales explosivos, toma lugar en franca contravención al orden jurídico. El tipo penal no describe ningún supuesto de comportamiento culposo.</p> <p><u>VII.- VALORACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y DE SUBSUNCION EN EL TIPO PENAL</u></p> <p>7.1. CONDICIONES GENERALES: Que al amparo del</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹ R.N.º 63-99-Cañete, del 10 de diciembre de 1990

² Tribunal Constitucional del Perú, Sentencia recaída en el expediente N°1196-2003-AA/TC, fundamento jurídico N°5.

<p>principio de legalidad recogido en el artículo 2 inc. 24, literal d) de la Constitución Política del Perú: “nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no previa en a ley” resultando necesario que la atribución de los delitos requiere que haya sido previamente determinados por la ley.³ El Derecho penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la ley en aras de lograr la paz, propósito que se logrará a través del proceso penal donde el juzgador determinará la aplicación o no de la sanción correspondiente después de una adecuada y congruente apreciación de las pruebas actuadas, en tanto y en cuanto la prueba tiene como objetivo desvirtuar o afirmar una hipótesis.</p> <p>7.2. Una de las garantías que asiste a las partes del proceso es presentar los medios de prueba necesarios para posibilitar la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos, tal como ha sido sostenido por el Tribunal Constitucional en el Exp. 1914-2007- KC/TC. Finalmente el convencimiento del juez sólo resulta en base a la actuación de las pruebas en sentido objetivo y solamente los medios de prueba actuados en el juicio oral sirven de base para la valoración, análisis y la condena, conforme estipula el artículo 393 inciso primero del Código Procesal Penal.</p> <p>§ APLICACIÓN AL CASO CONCRETO DE JUICIO ORAL</p> <p>Conforme a la acusación de la Fiscalía, el asunto por determinar radica en que si el 05FEB14 siendo aproximadamente las 22.30 hrs fueron intervenidos los acusados B y A, el primero en posesión de un arma de fuego, pistola TUNER 380 Plus Versa abastecida con 4 cartuchos sin</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

³ Cfr. Exp. 2050-2002-AT/TC sentencia del 16 de abril del año 2003

<p>percutir, mientras que el segundo de los nombrados se le encontró en el bolsillo derecho 05 cartuchos Calibre 38 sin percutir, sin contar los acusados con documentos para portar dicha arma de fuego y las municiones.</p> <p>Según la tesis de la defensa de los acusados, señalan que dicha arma y las municiones han sido sembradas por los efectivos policiales, no habiéndoseles encontrado en su poder sin ninguna arma ni munición tal y conforme lo probarían en Juicio Oral.</p> <p>Durante el contradictorio se recepción las testimoniales de los efectivos policiales R, O, P y M; Asi como de la testigo de descargo K.</p> <p>Al analizarse los testimonios en mención bajo los criterios del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 del 30 de septiembre del 2005 es necesario –además de corroborarlas con otras pruebas periféricas-, que conforme lo señala el Acuerdo, comprobar los siguientes requisitos: a) ausencia de incredibilidad subjetiva, b) verosimilitud, y c) Persistencia en la incriminación.</p> <p>7.7 <i>Las testimoniales de los efectivos policiales R, O, P y M, sometidos al test correspondiente, se tiene: a) ausencia de incredibilidad subjetiva, b) Verosimilitud c) Persistencia en la Incriminación; en cuanto al primer requisito (ausencia de incredibilidad subjetiva) es decir, que no existan relaciones entre testigos y acusados basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende les nieguen aptitud para generar certeza; en este caso concreto, los testigos miembros de la Policía Nacional del Perú, en mención, no tenían con anterioridad a los hechos, razones de tipo innoble contra los acusados B y A, que hagan dudar que el motivo de la imputación o sindicación efectuada por los mismos, no sea otro que el de buscar justicia.</i></p> <p>7.8 Otro de los requisitos que exige el acuerdo plenario recae en la verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de las propias declaraciones, sino que debe estar rodeada de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; sobre el particular, en el juicio oral bajo el principio de inmediación, se ha podido apreciar en los respectivos testimonios, en forma independiente de <i>los efectivos policiales R, O, P y M</i>, que no solo ha sido emitida o afirmada en forma coherente por los mismos, sino que obra en el acervo probatorio Actas de Intervención y de Registro personal que aunado al análisis pericial hacen que las mismas se concatenen y formen convicción en los hechos imputados a los acusados B y A, sean ciertos y veraces, al tratarse su intervención en caso de Fragancia Delictiva; y que por la máxima de la experiencia no es coherente que los efectivos policiales hayan colocado, puesto o sembrado como hallado a los acusados el arma de fuego a B y las municiones a A, que obra consignada en las actas respectivas. Por ende también se da la Persistencia en la incriminación, dado que dichos efectivos policiales vienen afirmando desde un inicio lo señalado en Juicio Oral. Por ende se cumplen con los tres requisitos y dichas testimoniales debe darse por valederas.</p> <p>7.9. En cuanto a las testimoniales de la testigo de descargo K, analizando dicha declaración según el plenario ya aludido, se tiene: a) ausencia de incredibilidad subjetiva, en estos presupuesto se tiene que la misma no tiene rencillas o animadversión contra los imputados, demostrándose al contrario que con el acusado A tiene cierto acercamiento en atención de conocerlo desde muy pequeño, según su versión, por lo que esta declaración debe ser analizada desde este contexto, si bien es cierto cumplen con este requisito es necesario que concurren también las demás conforme al plenario; b) verosimilitud, este requisito no se cumple en el presente caso en virtud que dicha testigo al deponer en el plenario sostuvo que estuvo atendiendo a los acusados y que eran tres lo que estaban en dicho lugar, sosteniendo asimismo que al momento de la intervención, ella estaba dentro de su casa y que estaba con la puerta cerrada, saliendo afuera de su domicilio al</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>escuchar disparos observando que a A lo intervenían, no habiendo indicado que lo desnudaron, mientras que su esposo J no salió de su casa; mientras que los acusados B y A sostuvieron durante el contradictorio que fueron 4 personas que estaban libando licor fuera de la casa de dicha testigo y que el esposo de la testigo si observo también su intervención el día de los hechos; debiendo tenerse como contradictorio su testimonio en razón que discrepa enormemente a lo sostenido por los propios acusados, por lo que no se cumple con este segundo requisito. Por ende el tercer requisito de persistencia en la incriminación, en este caso tampoco se cumplen ya que la citada testigo, contradice lo vertido por los hoy acusados.</p> <p>7.10 <i>Asimismo</i>, en cuanto a la afirmación que hace la defensa técnica de los acusados B y A, afirmado también por los propios acusados, durante el Juicio Oral en el sentido que al ser intervenidos fueron agredidos físicamente a fin de firmar las actas de hallazgo e intervención; al respecto debe señalarse que a Juicio Oral no llevo como prueba de descargo certificados médicos de los acusados que pudieran demostrar sus afirmaciones, considerándose por ende dicha versión como un medio de defensa, por ende dicha afirmación de la defensa de los acusados y sus propios dichos es irreal y falsa.</p> <p>7.11 La posesión de la pistola por parte del acusado B y de las Municiones por parte del acusado A esta corroborada con las testimoniales de los miembros del orden que concurrieron al contradictorio y se ha comprobado asimismo la operatividad de las mismas; por lo que la conducta de los acusados se adecuan plenamente al ilícito de Tenencia Ilegal de Arma y Municiones previsto y sancionado por el art. 279 del Código Penal, siendo posibles de la imposición de una sanción o penal al no concurrir ninguna causa de justificación.</p> <p>VIII. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA APLICABLE</p> <p>8.1.- La pena concreta para el delito contra la Tranquilidad Pública</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en la modalidad de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego es no menor de 6 años ni mayor de 15 años de pena privativa de la libertad; por lo que en atención a lo esgrimido corresponde al Juzgador cuidar que las penas a imponerse estén en el marco de las consecuencia jurídicas estipuladas para el caso concreto y la potestad de la determinación judicial de la pena, procedimiento técnico valorativo que lo realiza el juez, valorando e individualizando la pena conforme al principio de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad tal como está enmarcados en los artículos II, IV, V, VII, VIII Título Preliminar, 45°, 45-A, 46° del Código Penal, así como esta precisada en el Acuerdo Plenario 4-2009, la sentencia de casación número 45 de fecha Lima veintisiete de enero 2011 emitido por la Corte Suprema de Justicia Sala Penal Permanente⁴.</p> <p>8.2 En el proceso seguido contra los acusados B y A, la fiscalía ha argumentado y solicita al Juzgado se imponga seis (06) años de pena privativa de la libertad y Un Mil (1,000) nuevos soles como reparación civil para cada uno de los acusados; por lo que teniendo en cuenta lo estipulado en el art. 45 A del Código sustantivo, no concurriendo en el presente caso circunstancias agravantes ni atenuantes, la pena debe estar circunscrita dentro del primer tercio, esto es de 6 a 9 años de pena privativa de libertad, pero atendiendo a lo sustentado por el Representante del Ministerio, considera el juzgador que se encuentra la misma de acuerdo a derecho.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁴ Casación N° 45 Sala Penal Permanente Corte Suprema de Justicia, fundamento cuarto: “el artículo trescientos noventa y siete inciso tercero del nuevo Código Procesal Penal dispone “*el juez no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación*” ,lo que hace inferir que el posible acuerdo al que puedan arribar las partes procesales sobre la pena a imponer **no es vinculante cuando no existen argumentos razonables para la imposición de una pena por debajo de los parámetros mínimos legales establecidos por la ley penal, debido que en estos casos prima el principio de legalidad, pues el juez esta sometido a la ley, que no puede dejar de aplicarla**, por ende no se trata de impedir que la acusación señale un límite máximo- que es la pauta legal fijada por el nuevo Código Procesal Penal, sino evitar que pueda establecerse penalidades diferentes a las legales. **La regla general**, es que la individualización es tarea que corresponde a los tribunales como esencialmente unida a la función de juzgar, siempre deben hacerlo en el marco legal, con independencia de la posición de la acusación. El Ministerio Público señala el límite de la pena a imponer, siempre que respete el principio de legalidad y el debido proceso.

<p>IX. REPARACIÓN CIVIL:</p> <p>a. Que al respecto, es preciso indicar que el señalamiento del monto por reparación civil exige la pérdida de un bien y la existencia de daños y perjuicios como consecuencia del hecho punible⁵ y en tal sentido, como expresa la doctrina toda persona penalmente responsable también lo es civilmente, sí del hecho delictuoso se derivasen daños o perjuicios.</p> <p>b. Que, en tal sentido el artículo noventa y tres del Código Penal señala que la reparación civil comprende dos conceptos: a.- la restitución del bien o el pago de su valor y, b.- la indemnización de los daños y perjuicios. Siguiendo este razonamiento, nuestra jurisprudencia ha señalado: “el monto de la reparación civil está en función a la magnitud del daño irrogado así como del perjuicio producido” por lo es preciso determinar la magnitud del daño o del perjuicio.</p> <p>c. Que, en tal sentido la imposición de la suma de Un Mil Nuevos Soles para cada uno de los acusados, requerida por el representante del Ministerio Público durante el juicio Oral, atendiendo a las condiciones personales de los acusados y que la naturaleza misma del delito implicaría una imposición de Reparación civil a cual a consideración se encuentra de acuerdo a derecho y la naturaleza de los hechos.</p> <p>X. EL PAGO DE COSTAS:</p> <p>a.- Que, el Código Procesal Penal señala la obligación de pronunciamiento respecto del pago de las costas, aun cuando no exista solicitud expresa en este extremo. En tal sentido, el artículo 497 de la norma procesal señala como regla general que éstas corren a cargo del vencido, permitiendo la excepción de eximirlo cuando existan fundamentos serios y fundados.</p> <p>b.- El monto será establecido en ejecución de sentencia, por</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁵ LOPEZ BARJA DE QUIROGA, Jacobo: Derecho penal. Parte general. Tomo III, Gaceta Jurídica, 1ª edición, Lima, 2004, p. 345

<p>liquidación que debe realizar el especialista legal, después que quede firme la sentencia tal como establece el artículo 506 inciso primero del mismo cuerpo legal Adjetivo</p> <p>Por tales consideraciones, estando a lo previsto en los artículos, IV, VII Título Preliminar, 45, 45-A, 46, 92,93, 279° del Código Penal, y por el artículo 394° y 399° del Código Procesal Penal, juzgando los hechos con la sana crítica que la ley faculta, administrando justicia a nombre de la Nación, el Primer Juzgado Unipersonal de Sullana.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00159-2014-0-3101-JR-PE-03, Distrito Judicial de Sullana - Sullana

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, muy alta, muy alta, y alta calidad, respectivamente. En, la *motivación de los hechos*, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad, no se encontró el parámetro: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. En, la *motivación del derecho*, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la *motivación de la pena*, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad;

las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la *motivación de la reparación civil*, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad, mientras no se encontró el parámetro: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre tenencia ilegal de armas y municiones, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00159-2014-0-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>FALLA:</p> <p>1. CONDENANDO a los acusados B y A, cuyas generales aparecen en la parte expositiva de la presente sentencia, como autores de la comisión del delito CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS y MUNICIONES en agravio del Estado; como tal se le impone SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, cuyo cómputo empezará a contarse desde el 05 de febrero del 2014, fecha en que fueron intervenidos, y vencerá el 04 de febrero del 2020; condena que la cumplirán en el Establecimiento Penal que el INPE designe.</p> <p>2. FIJO como REPARACIÓN CIVIL la suma de S/. 1,000.00 (UN MIL NUEVOS SOLES), que deberán pagar cada uno de los sentenciados a favor de la parte agraviada.-</p> <p>3. IMPONGO el pago de COSTAS a cargo de los sentenciados, la cual se calculara en ejecución de sentencia. DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriban los Boletines de Condena, cursándose con tal fin las comunicaciones de ley así como para el cabal cumplimiento de la presente.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>				X						

	Así lo mandamos, pronunciamos y firmamos en audiencia pública de la fecha.-	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</p>				X						09

		<p>Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00159-2014-0-3101-JR-PE-03, Distrito Judicial de Sullana - Sullana

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la *aplicación del principio de correlación*, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró. Por su parte, en la *descripción de la decisión*, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00159-2014-0-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE N° : 00159-2014-69-3101-JR-PE-02 SENTENCIADO: A DELITO : TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES AGRAVIADO : EL ESTADO MOTIVO : APELACIÓN DE SENTENCIA PROCEDENCIA: PRIMER JUZGADO UNIPERSONAL DE SULLANA</p> <p align="center"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p><u>RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTAISEIS (36).-</u> Penal de Río Seco, veinticinco de febrero Del dos mil quince.-</p> <p>VISTA Y OIDA en audiencia de apelación de sentencia, llevada a cabo por la Sala Superior de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana, en el Centro Penitenciario de Río Seco, en donde participaron la Representante del Ministerio Público, el abogado defensor público y el sentenciado.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la</i></p>										

	<p>I.- RESOLUCIÓN MATERIA DE GRADO: Sentencia contenida en la Resolución Número 22 de fecha 09 de octubre de 2014, expedida por el Primer Juzgado Unipersonal de esta Sede Jurisdiccional, EN EL EXTREMO que resolvió: CONDENAR al acusado A como autor del delito de TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES en agravio del Estado y como tal se le impone SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, cuyo cómputo empezará a contarse desde el 05 de febrero de 2014, fecha en que fue intervenido y vencerá el 04 de febrero de 2020.</p> <p>II.- AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SENTENCIA: 2.1.- ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES DE LA DEFENSA: a).- Acta de Registro Personal: en la ciudad de Sullana siendo las 23 horas, del día 5 de febrero de 2014, presente ante el sector conocido como “Pampa de los Gallos” del centro poblado de Cieneguillo - Sullana, la persona de A, natural de Sullana, soltero con DNI 46017509, casado, instrucción primer año de secundaria domiciliado en Cieneguilla centro planta la lechera, se procede a levantar la presente acta de registro personal e incautación de munición conforme se detalla. En este acto el Sub Oficial de tercera PNP M, procede a efectuar registro de persona de acuerdo al artículo 210° numeral 3) del Código Procesal Penal, toda vez que dicho individuo al parecer tiene diez ilícitos, <u>el mismo que portaba en su bolsillo derecho de su pantalón color verde, cinco cartuchos calibre 38 sin percutir, dos de ellos marca federal 38 especial y los tres restantes RTE38SPE.</u> En este acto se procede a incautar los cartuchos. La presente acta se concluye en las instalaciones policiales de Sullana dado que una turba de aproximadamente cien personas de ambos sexos intentaron rescatar a los intervenidos poniendo en peligro la integridad física de los mismos así como también de personal policial, diligencia que se culmina a horas 23:50 del mismo día, firman a continuación personal PNP e intervenidos, firma M Sub Oficial PNP y el intervenido Añasco Añascado Andy Gustavo. b).- Examen Pericial de Balística Forense N° 390-399/2014, Información: de recepción un sobre manila lacrado y sellado, conteniendo una muestra con características de arma de fuego que guarda relación con la investigación que</p>	<p><i>impugnación. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>				X							
--	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se lleva a cabo en la unidad judicial. <u>Primera muestra</u>; una pistola marca versa calibre 380. <u>Muestra dos</u>: cinco cartuchos 380 PSPL. <u>Muestra tres</u>: cuatro cartuchos 380 AB. Examen de las muestras: <u>la muestra uno</u>: el examen corresponde a un arma de fuego con las siguientes características: tipo: pistola; calibre 380; marca versa; modelo tunder380 plus; número de serie D38907 fabricación Argentina; medida cañón 9.1 centímetros; acabado pavón color negro, cache color negro; funcionamiento operativo con su respectiva cacerina. <u>La muestra dos examinada corresponde a cinco cartuchos para revolver calibre 380 tres de marca RP de fabricación estadounidense y dos marca federal de fabricación estadounidense; se encuentran en regular estado de conservación y su funcionamiento operativo.</u> La muestra tres corresponde a cuatro cartuchos para pistola calibre 38, dos de ellos de marca estadounidense y dos de marca nacional, todas con cuerpo y latón. Conclusión: la muestra uno corresponde a una pistola marca versa modelo tender 38 plus con serie D38907 estado operativo; <u>la muestra dos corresponde a cinco cartuchos para revolver, se encuentran en perfecto estado de conservación.</u> La pertinencia de la presente es para acreditar que con el acta de registro personal realizada al agraviado claramente se va a evidenciar que no se ha cumplido con las observancias o con la formalidad que señala el artículo 210° del CPP lo cual lo convierte en una prueba prohibida. De igual manera el acta de intervención se puede advertir que se le incauta supuestamente al imputado cinco cartuchos para revolver y del Examen Pericial N° 390 a la cual se le ha dado lectura se da cuenta que el arma que se incauta es una pistola, es decir las municiones que se encuentra al imputado son de revolver y la pistola que se encuentra a otra persona; es decir la munición no es compatible para ser usada en la pistola.</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										08	
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p><u>2.2.- ORALIZACIÓN DE LAS DOCUMENTALES D ELA FISCALÍA:</u> a).- Acta de Intervención Policial (de fojas 1) Siendo las 22:30 horas, del día 5 de febrero de 2014 por medio de los canales de la DIRINCRI se tuvo información de que en el lugar conocido como la “Pampa de los Gallos” ubicado en Caserío Cieneguillo de la provincia de Sullana se encontraba reunida una banda delincencial cuyo número de integrantes eran de cinco, se encontraban premunidos de armas de fuego y presuntamente planificando hechos delictivos, por lo que el suscrito al mando de personal de la DIRINCRI con apoyo del escudaron verde incursionaron en el referido lugar, a horas 23.30, donde constataron que efectivamente se encontraban cinco sujetos, los</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>				X							

<p>mismos que al percatarse de la presencia policial sacaron a relucir armas de fuego, realizando disparos contra personal policial, lo que motivo a que estos también hagan uso de sus armas de reglamento efectuando disparos persuasivos al aire, huyendo raudamente los delincuentes tratando de evadirse por las parcelas adyacentes <u>logrando capturar a tres sujetos identificados como B, A, quien tenía en su poder cinco cartuchos calibre 38 sin percutir y a la persona de G también se le detuvo.</u> (...) <u>La pertinencia</u> de este documento es que se le intervino a las 22:30 minutos es decir a las <u>10:30 de la noche entre otros a A a quien se le encontró cinco cartuchos en su poder sin percutir.</u></p> <p>b).- Registro Personal e Incautación: la pertinencia es para acreditar que se le encontró cinco cartuchos en poder del imputado, Dictamen Pericial de Balística Forense y el Oficio N° 7711-2014, en la que se da cuenta de que el señor Andy Añasco no registra licencia de posición y uso de arma.</p> <p>c).- Acta de Constatación Fiscal de fecha 2 de mayo de 2014, en el sector Cienegillo Sur Sector Pampa de los Gallos, el suscrito y la abogada defensora del imputado A, la doctora T, en el lugar donde se llevó a cabo la intervención policial del día cinco de febrero, constata lo siguiente: inmueble de material rústico, palma de esteras y calaminas de propiedad de H, lugar donde funciona una pequeña tienda y en la parte exterior se observa unas bancas de madera y una mesa, en la parte posterior se observa una parcela, se deja constancia que en dicho sector existe un aproximado de 10 casa que están ubicadas alrededor de la pampa. Se deja constancia que los <u>propietarios del inmueble H y J quienes precisan que la intervención se dio en la parte posterior del inmueble.</u> <u>La pertinencia</u> de dicha documental es para acreditar el lugar donde se llevó a cabo la intervención, se aduce que se dio en la parte exterior y se verificó que en la parte de afuera habían mesas donde habrían estado tomando los imputados, asimismo que al frente había una parcela donde alguno de los intervenidos lograron huir y que también existen casas alrededor del lugar.</p> <p>III.- ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA: La sentencia recurrida ha valorado pruebas prohibidas, como el Acta de Registro Personal y Arma de Fuego, diligencia que realiza la PNP en cumplimiento de sus funciones, en base a lo que señala el artículo 68° del NCPP, la que debe cumplir con la formalidad del artículo 68° inciso 2) del NCPP. En igual sentido el artículo 210° inciso 5) del NCPP exige que será</p>	<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>firmada por todos los concurrentes. El Acta de incautación de arma de fuego debe realizarse de la siguiente manera: 1).- indicársele al intervenido las razones por las cuales se procede a hacer el registro personal, 2).- indicarle que tiene derecho a ser asistido por una persona del mismo sexo para que esté presente en la diligencia y que pueda ser ubicado rápidamente, 3).- que se le invite a exhibir lo que supuestamente oculta en sus prendas de vestir, 4).- Ante la negativa de no exhibir se le procede a un registro personal, según lo establecido en el artículo 210° inciso 4) del NCPP. Si se revisa el <u>acta de registro personal y posesión de arma de fuego</u> no se ha cumplido con estas formalidades, por lo tanto se ha viciado este acto, considerando que es una prueba prohibida, dado que existen dos sentencias Casatorias que así lo señalan, la casación N° 01- 2008 La Libertad de fecha 15 de febrero del año 2008, así como la casación N° 321-2011-Amazonas de fecha 28 de mayo del 2013. Que la sentencia del A-quo tienen como sustento una prueba <u>ilegalmente admitida</u>, en la cual no se respeta lo previsto en la normatividad legal, ni la casación N° 01- 2008 La Libertad de fecha 15 de febrero del año 2008, así como la casación N° 321-2011-Amazonas, en cuyos fundamentos de derecho señala que revisadas las carpetas y registros que hace el expediente <u>en la etapa preliminar</u> se inobservó el procedimiento regular del artículo 205° del NCPP; tratándose de una pesquisas como se procedió en autos conforme a las actas de registros personales el artículo 210° inc. 4) del NCPP, establece la secuencia del registro; sin embargo en el caso de autos todos estos derechos han sido obviados. Que darle eficacia probatoria a dichas documentales, contraviniendo los derechos que le asisten a los imputados establecidos en los artículos 71°, 205° y 210° del NCPP, siendo una prueba prohibida, la cual no debe ser valorada como tal efecto. Además de acuerdo al artículo 218° del NCPP la incautación debe tener una confirmatoria judicial, por lo tanto no se puede avalar el hecho de la intervención, el Ministerio Público no ha mencionado que exista una confirmatoria judicial, menos en este acto podría introducir la misma. En igual sentido considera que las municiones que se le encuentran al imputado, en realidad nunca se le encontró en su poder, <u>al contrario esta munición se le siembra al imputado</u>, dado que existe la declaración de un testigo, propietaria del lugar donde se hace la constatación fiscal, H, quien ha manifestado que cuando se le hace el registro personal al imputado en el lugar de los hechos no se le encontró munición alguna, sin embargo en las actas</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aparece que se encontró municiones. De igual manera el juzgado ha considerado que la declaración de H Córdova no se encuentra dentro del test de creatividad del Acuerdo Plenario 02-2005 porque no es verosímil, porque no hay un elemento que corrobore, muy por el contrario sí le da valor probatorio a las declaraciones de los efectivos policiales M , quienes participan en la diligencia, otorgándoles verosimilitud, porque dice que sus declaraciones son uniformes. Manifestó que también podría asumir esta posición cuestionando cual <u>es el elemento periférico para dar credibilidad a lo que relata el policía, en este caso no existe el elemento periférico.</u> Por último el delito de tenencia ilegal de armas en un delito de peligro común, no es suficiente que una persona tenga un cartucho o arma de fuego que ponga en peligro la seguridad jurídica o la seguridad de personas, existe jurisprudencia, de la Sala Penal de Apelaciones de Piura, en los Expedientes N° 4937- 2009 y N° 794- 2011 el cual señala que la simple posesión de una munición no puede ser pasible de producir un daño,</p> <p><u>IV.- ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA FISCALÍA:</u></p> <p>Al imputado se le encontró en posesión de municiones, acreditado con el Acta de Intervención Policial y el Acta de Registro de Incautación de Arma de Fuego, con Dictamen Pericial de Balística Forense, en la que se concluye que las muestras correspondientes a los cinco cartuchos que se le encontró se encuentran en estado operativo y con el documento en el cual se informa que A no registra licencia para posesión y uso de arma de fuego. El abogado defensor cuestiona el acta de registro personal en el sentido que no se había cumplido con lo previsto en el artículo 210 NCPP, que no se habría respetado la debida garantía establecida en el NCPP, empero conforme sucedieron los hechos, cuando la PNP tomó conocimiento que cinco personas estaban en el lugar bebiendo licor y con diferentes armas de fuego para posiblemente cometer hechos delictivos, es que llega e interviene no podría esperar que esté presente el Ministerio Público porque era la policía quien debía hacer estas diligencias. Ante estas circunstancias se le hizo registro a A, siendo el efectivo M quien lo registro, el abogado aduce que todas las personas que participaron no han firmado, sin embargo se tiene que el <u>acta de intervención policial ha sido firmada por P, V, M, S, O, por todos los intervinientes y es en el registro personal que solo lo firma M, dado que fue la persona que le hizo el registro personal y lo firmo el propio imputado A</u> y puso su huella dactilar, en ese sentido se tiene que este cuestionamiento que hace a esta acta de registro</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>personal cumple con lo previsto en el CPP. Por otro lado se tiene que el abogado cuestiona que no existiría una confirmatoria respecto a lo que se incautó a los imputados, refiriéndose al arma y a las municiones, pero paso control, en el control de acusación, <u>toda vez que sí admitió esta prueba es porque estaba respaldada con un documento, esto es la confirmatoria</u>, de no haber existido esta confirmatoria, no hubiera pasado el control, <u>y es allí donde el abogado defensor lo hubiera cuestionado</u>; este cuestionamiento se tiene que si se encuentra respaldado con la confirmación la incautación. Que la testigo H refirió no se le encontraron las municiones al imputado y que el juez no valoró su declaración toda vez que no era verosímil, es cierto, toda vez que la testigo en el plenario de juicio oral refirió que solo habían tres sujetos; sin embargo el propio imputado A refirió que eran cuatro y la persona de B también señaló que fueron cuatro personas que estaban G, A, su persona y llegó una persona más, <u>por lo tanto su declaración no es verosímil por que difiere de lo que dijeron los propios imputados</u>, además la testigo dice que <u>no había una turba de personas, sin embargo el señor B en su declaración en juicio oral refirió que en el lugar había una turba de personas</u>; asimismo se contradice cuando refiere que ella estaba adentro habían tres chicos en una mesa los cuales le pidieron almuerzo encontrándose con la puerta cerrada de su casa, escuchando ruido de los platos, de los tres chicos. Agregó que no observó quien hizo los disparos y su esposo tampoco porque estaba adentro, entonces no resulta creíble porque si la puerta de su casa estaba cerrada, como es que vio cuando llegó la policía e hizo la intervención y le hizo el registro al imputado, en ese sentido se entiende que la declaración de esta persona no resulta ser verosímil, por lo antes referido, sin embargo si está acreditado que al imputado se le encontró en posesión de municiones conforme a las documentales que ha hecho referencia, así mismo a la declaración de los efectivos policiales, básicamente en este caso de M quien fue la persona que hizo el registro y encontró las municiones, en ese sentido habiéndose acreditado el delito solicitado que la sentencia venida en grado se confirme.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00159-2014-0-3101-JR-PE-03, Distrito Judicial de Sullana - Sullana.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la *introducción*, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. Asimismo, en la *postura de las partes*, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad; mientras que 1: la formulación de las pretensiones del impugnante, no se encontró.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones, con énfasis en calidad de la motivación de los hechos, y la pena, en el expediente N° 00159-2014-0-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>V.- ANALISIS Y CONSIDERACIONES DEL COLEGIADO: Primero: La competencia de esta Superior Instancia se circunscribe al material impugnativo contenido en las pretensiones de las partes y sus fundamentos, teniendo como parámetros los principios de rogación, y de límite del recurso contenido en los artículos 409° y 419° del NCPP; eventualmente, se pronunciará sobre las nulidades absolutas o sustanciales, incluso aquellas no advertidas por el impugnante, en especial si compromete la vulneración de los derechos fundamentales de los sujetos procesales, tal como lo ha referido el Tribunal Constitucional y acorde a los artículos 149° y 150° del NCPP, disposiciones que han sido recogidas en la regulación de la apelación de sentencias del artículo 425°, inciso 3, del NCPP. Segundo: El representante del Ministerio Público atribuye al sentenciado A, el delito Contra la Seguridad Publica – Peligro Común, en la figura de TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES, previsto y sancionado en el artículo 279° del Código Penal, en agravio del Estado; por cuanto el cinco de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede</i></p>										

<p>febrero del dos mil catorce, siendo a las 22:30 horas aproximadamente, fue intervenido por personal policial, en el lugar conocido como “Pampa de los Gallos” ubicado en el caserío de Cieneguillo - Sullana, siendo el caso que al sentenciado A tenía en su bolsillo del lado derecho de su pantalón verde, cinco cartuchos, calibre 38, sin percutir, siendo trasladado a las instalaciones de la Comisaría para salvaguardar la integridad física de los mismos, precisándose que el acusado no cuentan con licencia otorgada por la autoridad administrativa competente para portar armas de fuego y la munición se encuentran operativa.</p> <p>Tercero: La defensa técnica, cuestiona el Acta de Intervención Policial e Incautación del encausado A, toda vez no cumpliría con las formalidades que exige el Código Procesal Penal, por lo tanto sería una prueba ilegítima, no debiendo ser valorada y como consecuencia de ello, debe ser absuelto el citado sentenciado.</p> <p>En el presente caso, se tiene que en la audiencia de control de acusación, fue admitida como medio de prueba de cargo por parte de la fiscalía el Acta de Registro Personal e Incautación de Arma de Fuego, según es de verse de la Resolución nueve de fecha 16 de junio de 2014, la misma que ha sido emitida por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria en la Audiencia de Control de Acusación; resolución que el A-quo a tenido a la vista a efectos de poder citar e iniciar el juicio oral, convocar a los órganos de prueba y admitir la oralización de las documentales, para efectos de que sean válidamente introducidos al plenario.</p> <p>Que siendo esto así este Colegiado Superior considera que el estadio procedimental pertinente para cuestionar la legitimidad de la mencionada documental es en la Etapa Intermedia, ya que en esta etapa se determinara la validez, ilegitimidad o inconstitucionalidad de este medio de prueba y que al pasar el tamiz del control de legalidad por parte del Juez de Investigación Preparatoria, <u>se puede inferir que no fue cuestionada por la defensa en los términos que lo hace en el presente plenario</u> (que la intervención no cumple con los requisitos formales previstos en la el NCPP y que la incautación no tiene confirmación judicial). En tal sentido, dado</p>	<p><i>considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si</p>					X					
---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>que el juez decidió su admisión mediante auto motivado <u>al considerar que no tiene la categoría de prohibida por ley</u>, conforme lo prescribe el inciso 2) del artículo 155° del NCPP, este Colegiado considera que puede ser valorada o no en juicio, ya que si fuera el caso, como lo sostiene la defensa, este Colegiado considera que no puede acarrear la nulidad de la investigación, así como tampoco del juzgamiento.</p> <p>Cuarto: Que como se sabe, para que el juez pueda arribar a una determinada convicción debe tener en cuenta todos los elementos de prueba que han sido válidamente introducidos al plenario, para así inicialmente sean valorados de manera individual y posteriormente en forma conjunta, según lo autoriza el inciso 2) del artículo 393° del NCPP.</p> <p>Conforme lo prescribe el inciso 1) del artículo 157° de NCPP, respecto a que los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la ley; en el presente caso, para acreditar la tenencia de municiones para armas de fuego, se tiene la declaración testimonial del PNP R, quien en la parte pertinente, ha referido que: <i>“a uno de ellos se le encontró una pistola más una llave de un vehículo que estaba en un canguro negro, <u>a otro se le encontró municiones (...)</u>”</i>, versión que coincide con lo manifestado por el testigo PNP O quien al respecto dijo que: <i>“tuvo conocimiento que de los otros a uno se le encontró un arma <u>y al otro municiones.</u></i></p> <p>Especial atención hay que brindarle lo referido por PNP M quien sostuvo que <i>“<u>registró a Añasco, a quien le encontró munición en el pantalón verde lado derecho de su bolsillo delantero (...)</u> lo interviene luego de seguirlo a una chacra que se metió; luego de intervenirlo, <u>Añasco indicó “ya perdí, ya perdí”, le comenzó a buscar y se le encontró la munición”</u></i></p> <p>Asimismo cabe citar el Acta de Intervención Policial del día cinco de febrero de dos mil catorce (no del Acta de Registro Personal e Incautación) que en la parte pertinente dice: (...) <i>logrando capturar a tres sujetos identificados como B, <u>A, quien tenía en su poder cinco cartuchos calibre 38 sin percutir (...)</u></i>”</p>	<p>cumple</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y</i></p>					X					

<p>Estando a lo expuesto, conforme a los testimonios antes citados se tiene que coinciden con la imputación central contra del sentenciado, que es la tenencia de municiones sin percutir y que conforme al Acta de Intervención Policial, aplicando las reglas de la lógica conforme lo autoriza el inciso 1) del artículo 158° del NCPP y haciendo una valoración conjunta, según el inciso 2) del artículo 393° del NCPP, por cuanto se encuentra lógico lo manifestado por el personal Policial, pudiendo darles el valor de certeza que gozan de la presunción de veracidad, dada su condición de servidores y/o funcionarios públicos mientras no se demuestre lo contrario; por tanto se puede concluir que el encausado fue intervenido por la policía en la fecha del cinco de febrero del dos mil catorce, a las 22:30 horas aproximadamente, en el lugar conocido como “Pampa de los Gallos” del Caserío de Cieneguillo - Sullana; portando consigo municiones para armas de fuego, específicamente <u>cinco cartuchos para arma de fuego percutir</u>.</p>	<p>doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Es imprescindible agregar que conforme el artículo 158° del NCPP, para acreditar los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, puede ser citado el Dictamen Pericial de Balística Forense N° 390-399/2014, elaborado por el perito Q, efectivo policial que labora en el área de Criminalística - Balística Forense, quien en el plenario sostuvo que los cartuchos para pistola estaban operativos y conforme al Oficio N° 7711-2014 SUCAMED de fecha 14 de marzo de 2014, emitido por la Gerencia de Armas y Municiones, el sentenciado no tenía licencia para portar armas de fuego, por lo tanto ninguna justificación para portar municiones para armas de fuego.</p> <p>Sexto: Por otro lado también se cuestiona que el A-quo no haya tenido en cuenta la declaración de la K. Al respecto este Colegiado encuentra lógica a lo argumentos esbozados por el A-quo al momento no valorará este testimonio, así como también lo expuesto por la Representante del Ministerio Público en la audiencia de apelación, <i>cuando señala que la testigo en el plenario de juicio oral, refirió que solo habían tres sujetos; sin embargo el propio imputado A refirió que eran cuatro coincidiendo con lo afirmado</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad,</p>											

Motivación de la pena	<p>por Bacayán quien también que fueron cuatro personas, <u>además la testigo dice que no había una turba de personas, sin embargo el señor B en su declaración en juicio oral refirió que en el lugar había una turba de personas. Además se contradice cuando refiere que ella estaba adentro y encontrándose con la puerta cerrada de su casa, que no observó quien hizo los disparos y su esposo tampoco porque estaba adentro, entonces no resulta creíble porque si la puerta de su casa estaba cerrada y dentro de su domicilio como es que vio cuando llegó la policía e hizo la intervención y registro al imputado, en ese sentido se entiende que la declaración de esta persona no resulta ser verosímil.</u> Que en razón a esto, esta declaración al no causar convicción es que no se puede otorgar valor probatorio en el presente plenario.</p> <p>Octavo: El Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el expediente N° 1230-2002-HC/TC, se señaló que “<i>La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa (...) <u>Tampoco garantiza que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de un pronunciamiento expreso y detallado.</u> (...)”</i></p> <p>Bajo este criterio invocado expuesto por el máximo intérprete de la Constitución en el Perú, este Colegiado considera que los fundamentos expuestas en la presente resolución, son suficiente para satisfacer la exigencia de la debida fundamentación exigida por el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución; en consecuencia teniendo todos los elementos de juicio, es decir los medios de prueba que resultan coherentes, eficaces, conducentes, y corroborantes, para afirmar la existencia de los elementos de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, respecto del tipo penal que se le imputa al procesado que es tenencia de municiones, previsto y sancionado en el artículo 279° del Código Procesal Penal, en consecuencia se debe confirmar la sentencia en todos sus extremos.</p>	<p>educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha</p>											
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

		<p><i>destruido los argumentos del acusado</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la</i></p>			X							

		<i>imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i> 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00159-2014-0-3101-JR-PE-03, Distrito Judicial de Sullana - Sullana.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, baja y mediana; respectivamente. En, *la motivación de los hechos*, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica

y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la *motivación del derecho*, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la *motivación de la pena*; se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad; mientras 3 parámetros: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron. Finalmente en, la *motivación de la reparación civil*, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras 2 parámetros: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

		<p>indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)</p>				<p>X</p>						<p>10</p>

		identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00159-2014-0-3101-JR-PE-03, Distrito Judicial de Sullana - Sullana

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la *aplicación del principio de correlación*, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad. Asimismo en la *descripción de la decisión*, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00159-2014-0-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	36	[33- 40]						Muy alta
							X			[25 - 32]						Alta
		Motivación del derecho						X		[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la pena						X		[9 - 16]						Baja
		Motivación de la reparación civil					X			[1 - 8]						Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
Descripción de la decisión						X	[5 - 6]	Mediana							
							[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00159-2014-0-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00159-2014-0-3101-JR-PE-03; del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; en cuanto a: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, muy alta, muy alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre tenencia ilegal de armas y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00159-2014-0-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	48				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		30	[33- 40]					Muy alta
		Motivación del derecho					X			[25 - 32]					Alta
		Motivación de la pena		X						[17 - 24]					Mediana
		Motivación de la reparación civil			X					[9 - 16]					Baja
									[1 - 8]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X	[7 - 8]		Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00159-2014-0-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00159-2014-0-3101-JR-PE-03; del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, fue de rango alta.** Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: **alta, alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; en la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, baja y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas y Municiones del expediente N° 00159-2014-0-3101-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018, fueron de rango muy alta (54) y alta (48) esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Ciudad de Sullana, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta (09), muy alta (36) y muy alta (09), respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta (04) y muy alta (05), respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad, mientras 1 parámetro: los aspectos del proceso; no se encontró.

En la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

Respecto de los resultados obtenidos, puede afirmarse que la calificación de la parte expositiva fue muy alta ya que el juzgador al emitir en su sentencia ha desarrollado casi todos los parámetros planteados en la parte expositiva.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango alta (08), muy alta (10), muy alta (10) y alta (08), respectivamente. (Cuadro 2)

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad; mientras 1 parámetro: las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta no se encontró.

En, **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación

causado en el bien jurídico protegido; en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, no se encontró.

Pasando al análisis de los hallazgos en la parte considerativa se puede decir que en cuanto a la motivación de los hechos su calidad es muy alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento 4 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, lo cual permite inferir que el juzgador ha realizado una selección de los hechos y de los medios de prueba los cuales los ha meritado de manera correcta, sin contradicciones en relación con los hechos que sustentan su decisión, ya que este para probar los hechos materia de imputación, necesita de la utilización de la prueba para poder corroborar los hechos, los cuales constituyen un elemento indispensable para la misma; pues se señala que la motivación de los hechos se realiza a través de la comprobación del juicio histórico determina la entrada al juicio jurídico, siendo que si el juicio histórico es negativo deberá absolverse al imputado, ello en aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia derivado del principio acusatorio y del derecho de defensa; no pudiendo el Juzgador tampoco calificar el delito no precisado en dicha acusación ni agravante superior a la establecida, puesto que infringiría el principio de contradicción y vulneraría el derecho de defensa (San Martín, 2006).

Por otra parte, con relación a la motivación del derecho, su calidad es muy alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia; las cuales han sido utilizadas por el juzgador de manera correcta, ya que como se aprecia el juzgador ha utilizado los elementos del delito para adecuar el comportamiento del sentenciado a un tipo penal pertinente y permisible de sanción penal, dado que la fundamentación jurídica o juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal

concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006).

Asimismo, en relación a la motivación de la pena, su calidad es muy alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, debido a que el juzgador en esta parte de la sentencia ha señalado las razones de la imposición de la pena con proporción con la lesividad, así como las declaraciones del acusado han sido utilizadas con medios probatorios; puesto que para determinarla hay que realizar un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116).

Con, en relación a la motivación de la reparación civil, su calidad es alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de 4 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia; como es de apreciarse estos parámetros si bien es cierto han sido señalados y desarrollados adecuadamente, evidenciándose así una correcta motivación de la misma, puesto que según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755-99/Lima), de lo que García (2009) señala que la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo del mismo. Y el daño es definido como la lesión a un interés patrimonial o extra patrimonial que recae sobre determinados bienes, derechos o expectativas de la víctima, no limitándose al menoscabo de carácter patrimonial, sino que incluye aquellas afectaciones que tienen una naturaleza no patrimonial, así como los efectos que produzca el delito en la víctima, entendido desde un concepto diferente del daño personal de naturaleza civil, sino a los efectos de los problemas de integración que causa el delito. (Gálvez, citado por García, 2009)

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta (04) y muy alta (05), respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento no evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y no se encontró.

En la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que respecto a la aplicación del principio de correlación, se ha evidenciado el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros antes expuestos, en donde se muestra que el juzgador ha resuelto en base a las pretensión del representante del Ministerio Público, materializándose la aplicación del Principio de correlación, en donde el Juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, ello a efectos de garantizar también el principio acusatorio al respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado, no pudiendo en su decisión decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que previamente se haya garantizado el derecho de defensa del procesado, bajo sanción de nulidad de la sentencia (San Martín, 2006).

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal Superior de apelaciones, de la ciudad de Sullana, cuya calidad fue de rango **alta (48)**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta (08), alta (30) y muy alta (10), respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; se evidencia la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1 evidencia aspectos del proceso; no se encontró.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, las razones evidencian congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; las razones evidencian las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad, mientras que la formulación de las pretensiones del impugnante; no se encontró.

En relación a los resultados obtenidos puede afirmarse que En cuanto a la introducción su calidad es alta, dado que no se evidenció los aspectos de proceso, por lo que a fin de evitar futuras nulidades, debido a que en esta parte de la resolución emitida (sentencia) se sugiere que debe constar en el contenido de la sentencia que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se debe advertir de la

declaración del acusado, a fin asegurar las formalidades del proceso, y determinar que ha llegado el momento de sentenciar.

En relación a la postura de las partes su calidad es alta, dado que no ha cumplido con un parámetro previsto que la ley exige para esta parte de la sentencia, ya que el tema central de la emisión de esta sentencia en segunda instancia, es resolver acorde a lo apelado por cualquiera de las partes, quienes disconformes con lo resuelto por el juzgador de primera instancia mediante un recurso impugnatorio, en aplicación del principio de Pluralidad de Instancia, siempre que hay una primera decisión jurisdiccional en un proceso, las partes deben tener derecho a pedir que otra instancia distinta y superior a la primera, revise el fallo, con la finalidad de que no se cometan arbitrariedades en la justicia, producto de la simple subjetividad de un juez o de quienes conforman un órgano determinado (Rubio, 1999). Cabe recalcar que la postura de las partes, correspondiente a la parte expositiva de la sentencia, debe consignar el objeto de impugnación, los cuales son los presupuestos sobre los que el Juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta (10), muy alta (10) baja (04) y mediana (06), respectivamente (Cuadro 5)

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código

Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad; mientras que 3 parámetros: las razones no evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; no se encontraron.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor; las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; y la claridad; mientras 2 parámetros: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

Al respecto puede acotarse en cuanto a la motivación de los hechos su calidad es muy alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia; lo que nos demuestra que, el colegiado, ha realizado una correcta motivación de la misma, debido a que lo impugnado es la sentencia en su totalidad con la finalidad de alcanzar su absolución, apreciándose la corroboración entre los hechos materia de imputación y los medios de prueba que sustentan el accionar delictivo del sentenciado, siendo que según Cubas (citado por Rosas, 2005), la prueba es todo aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. En el caso del proceso penal esta hipótesis es la denuncia, la afirmación es la acusación. Si el fin del proceso es descubrir la

verdad material o real de los hechos materia de investigación, prueba será todo lo que pueda servir para lograr este fin.

En relación a la motivación del derecho su calidad es muy alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia; apreciándose la preparación del juzgador para realizar la motivación del derecho, ya que es imprescindible para poder determinar la responsabilidad penal del sentenciado en la comisión del delito instaurado en su contra, puesto que en los delitos penales, la teoría general del delito juega un papel imprescindible, más aún si el impugnante solicita su absolución por no considerarse responsable por el delito imputado; pues la fundamentación jurídica o juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006).

Por otra parte, en relación a la motivación de la pena su calidad es baja, dado que se ha evidenciado 2 de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia; del mismo modo que se evidencia una ausencia de motivación por parte del juzgador en el derecho, también sucede lo mismo en la pena, debido a que si supuestamente se ha acreditado su responsabilidad penal en la comisión de los hechos imputados en su contra, no existe motivación jurídica de las razones del porqué de la confirmación de la pena, lo que demuestra una transgresión al debido proceso, ya que la determinación de la pena se trata de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito (CS, Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116).

En relación a la motivación de la reparación civil su calidad es mediana, dado que se ha evidenciado 3 de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia; y siendo que según la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio de daño causado (SCS, 007-2004/Lima Norte, 3755-99/Lima), en la sentencia materia de estudio se observa la falta de motivación de la reparación civil que se le impuso al sentenciado, ya que se debe determinar la gravedad en la afectación al bien jurídico trasgredido, además de ello respecto de este criterio, el Juez , al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, pues se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la incapacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Núñez, 1981).

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta (05) y muy alta (05), respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento no evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad

del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

En base a estos resultados puede afinarse que en cuanto a la aplicación del principio de correlación, su calidad es alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia; de lo que se puede inferir que la emisión de la presente resolución en segunda instancia ha cumplido su propósito, dado que se ha centrado en el extremo impugnado, con lo que se demuestra el correcto desarrollo de la misma; el juzgador luego de realizar su juicio de valoración de lo impugnado llegó a la conclusión que las pretensiones de la defensa del acusado no eran las pertinentes para dictaminar a su favor, ya que la afectación al bien jurídico al cual había transgredido con su accionar.

En relación a la descripción de la decisión su calidad es muy muy alta, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros establecidos, hallazgos que revelan, que el colegiado, ha consignado en la parte resolutive de la resolución que emitió a las partes del proceso, el delito atribuido, pena y reparación civil, la cual fue confirmada, luego de haber realizado un juicio de valor y llegar a la convicción de la responsabilidad penal del impugnante en el delito instaurado en su contra.

VI. CONCLUSIONES

Como quiera que el objetivo fue determinar la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones, en el expediente N° 00159-2014-0-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018; esto fue de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente estudio (ver instrumento de recojo de datos anexo N° 03), en esta etapa de la investigación y luego de aplicar la metodología se arribó a la siguiente conclusión: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta (54) y alta (48), respectivamente, esto fue estrictamente en aplicación de la metodología diseñada en el presente estudio.

En cuanto a la determinación de los cuadros de resultados 7 y 8 donde se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad alta y muy alta, se verifica que no existe similitud en parte con la hipótesis general propuesta en el capítulo tercero de la presente investigación ya que en la propuesta de la hipótesis dice que la sentencias de primera y segunda instancia fueron ambas de calidad muy alta, habiéndose comprobado la hipótesis solo en la sentencia de primera instancia y no se llegó a comprobar en la sentencia de segunda instancia la cual obtuvo una calidad inferior.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Respecto a la primera sentencia: su calidad fue muy alta (54), y se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que alcanzaron la calidad muy alta (09), muy alta (36) y muy alta (09), respectivamente. Jurídicamente en primera instancia se resolvió un delito contra la seguridad pública en modalidad de tenencia ilegal de armas y municiones, emitiendo sentencia el Juez del Juzgado Unipersonal de la ciudad de Sullana, quien resolvió CONDENAR a los acusados B y A, como autores de la comisión del delito CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS y MUNICIONES en agravio del Estado; como tal se le impone SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA; FIJO como REPARACIÓN CIVIL la suma de S/. 1,000.00

(UN MIL NUEVOS SOLES), que deberán pagar cada uno de los sentenciados a favor de la parte agraviada; IMPONE el pago de COSTAS a cargo de los sentenciados; (N° 00159-2014-0-3101-JR-PE-03)

Se concluyó que la sentencia de primera instancia fue de calidad muy alta ya que habiendo evidenciado la mayoría de los parámetros previstos, el Juez no ha evidenciado en la parte expositiva de la sentencia los aspectos del proceso ya que de acuerdo a la revisión de la literatura el juez debe explicitar en el contenido de la sentencia que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar; en la parte expositiva en cuanto a la motivación de derecho y la pena se cumplieron todos los parámetros previstos, sin embargo en la motivación de los hechos no evidencio la aplicación de la valoración conjunta lo que significa que el Juez debe consignar el valor probatorio de cada prueba que tenga por objeto el mismo hecho, y después prioridad, confrontación, combinación, exclusión, a considerar las diversas posibles versiones sobre este mismo hecho, para terminar escogiendo aquella que aparezca confirmada por un mayor grado de atendibilidad, esto como lo señala (Talavera, 2011) , asimismo en la motivación de la reparación civil no se evidencio un parámetro siendo este que el monto expuesto tiene que tener proporcionalidad con la situación económica del sentenciado esto conforme agrega Nuñez, (1981) el Juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo; finalmente en la parte resolutive no se evidencio que el pronunciamiento evidencie correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; demostrándose que el juzgador ha resuelto en base a las pretensión del representante del Ministerio Publico, materializándose la aplicación del Principio de correlación, en donde el Juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, ello a efectos de garantizar también el principio acusatorio al respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado, no pudiendo en su decisión decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que previamente se haya

garantizado el derecho de defensa del procesado, bajo sanción de nulidad de la sentencia (San Martín, 2006).

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Por su parte la sentencia de segunda instancia su calidad fue alta (48), y se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que alcanzaron la calidad de alta (08), alta (30) y muy alta (10), respectivamente. Jurídicamente, la Sala de Emergencia confirmó la sentencia de primera instancia, contenida la Sentencia signada como la Resolución Número veintidós de fecha 09 de octubre de 2014, expedida por el Primer Juzgado Unipersonal de esta Sede Jurisdiccional que resolvió: **CONDENAR** al acusado A como autor del delito de **TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES** en agravio del Estado como tal se le impone **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**.

Se concluyó que la sentencia de segunda instancia fue de calidad alta ya que los hallazgos demostraron que hay parámetros que no se han cumplido los cuales tenemos que en la parte expositiva no se cumplió con evidenciar los aspectos del proceso, ya que debe hacerse constar en el contenido de la sentencia que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se debe advertir de la declaración del acusado, a fin asegurar las formalidades del proceso, y determinar que ha llegado el momento de sentenciar, tampoco se cumplió en esta parte con evidenciar la formulación de las pretensiones del impugnante; vulnerando el debido proceso ya que se debe resolver a de acuerdo a lo apelado pero en consideración también a la pretensión de la parte contraria; Por otra parte en la parte considerativa tampoco se cumplieron con todos los parámetros, en la parte de la motivación de los hechos y derecho se cumplió con todos los parámetros, pero en la motivación de la pena no se hallaron tres parámetros siendo que las razones no evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; tal como se aprecia en la sentencia de primera se tuvo en cuenta para determinar la pena estos dos artículos y a pesar de que el juez de segunda instancia confirma la pena impuesta no fundamenta su acorde pronunciándose sobre estos artículos referentes a

la naturaleza de la acción, los medios empleados, la importancia de los deberes infringidos, la extensión del daño o peligro causados, las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; los móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; la edad del imputado, su educación, situación económica y medio social; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; o la reincidencia, así mismo no se cumplió con el parámetro las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, ya que para el autor Villa, (2014) el bien jurídico como objeto de protección del derecho penal debe ser lesionado o puesto en peligro para que, conforme el principio de lesividad, el derecho penal intervenga, no es suficiente entonces con que exista oposición entre la conducta y la norma penal, es necesario la lesión o puesta en peligro del bien jurídico concreto, otro de los parámetros que no se cumplió en esta parte de la sentencia fue las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, concluyendo que no se cumplió ya en la motivación de la sentencia no el juez no se pronuncia sobre la declaración del imputado; finalmente en la motivación de la reparación civil no se evidencio la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y la victima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; lo que significa según Villavicencio, (2010) que la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito, otro parametro que no se evidencio fue que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, ya que según Núñez el Juez , al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo.

Las características del proceso del cual surgieron ambas sentencias fue la siguiente: en la unidad de análisis fue el expediente N° 00159-2014-0-3101-JR-PE-03, fue un expediente que contuvo la comisión del delito contra la Seguridad Pública, en la modalidad de tenencia ilegal de armas y específicamente tipificado como delito de peligro común en el Artículo 279 del Código Penal, se siguió en un proceso penal común, cuyas pretensiones por parte de la fiscalía fue que se le condene a SEIS años de pena Privativa de libertad, más el pago de S/. 2,000 nuevos soles por concepto de reparación civil, mientras que la defensa de los acusados solicito la absolución, los medios probatorios actuados fueron: declaración del Imputado A, declaración del acusado B; declaración testimonial de R; declaración testimonial de O, declaración testimonial de P, declaración testimonial de M, declaración testimonial de K, examen del perito Q, acta de intervención policial de fecha 05FEB14, acta de registro personal de incautación de fecha 5FEB14, oficio 7711-2014 SUCAMED de fecha 14MAR14, acta de Constatación Fiscal de fecha 2MAY14, los plazos del proceso fue de veinte días, para las diligencias preliminares, y de 120 días naturales, prorrogables por única vez en 60 días, para las investigación preparatoria, luego las investigaciones el fiscal formula acusación y después del trámite respectivo se lleva la audiencia para la emisión de la sentencia de primera instancia que resuelve condenar a los acusados, siendo esta decisión confirmada en segunda instancia.

Finalmente a modo de recomendación se sugiere, que al interior del proceso existen otras variables para investigar, dado que sería conveniente no solo referirse al estudio de la calidad de las sentencias, sino también sería bueno examinar la calidad de las estrategias utilizadas por la defensa técnica de los imputados, el cumplimiento de los plazos en cada etapa del proceso penal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad S. y Morales J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Bacigalupo E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2a. Ed.). Madrid: Hammurabi.
- Bustamante R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: Ara.
- Cafferata J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Casal J. y Mateu E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomía Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.
Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>.
(23.11.2013)
- Castillo J.** (2002) "El Proceso Penal y sus Problemas". Lima. 1947. p.43. Castillo Alva José Luis, 2002. Principios de derecho penal – Perú – Lima – Gaceta Jurídica.
- Cobo M.** (1999). *Derecho penal. Parte general.* (5a. Ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer I.** (2000). *El arbitrio judicial.* Barcelona: Ariel.

- De la Oliva S.** (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Devis H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Eugenio Fl.** "De La Pruebas Penales". T.I. 2da. Edición. Bogotá, Editorial Temis. 1976. P.113-114.
- Fairen L.** (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Ferrajoli L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.).Camerino: Trotta.
- Hernández-Sampieri R., Fernández C. y Batista P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill. La motivación de las resoluciones judiciales – 2011 – Abg. Walter Vargas Espinoza.
- Lenise Do Prado M., Quelopana Del Valle A., Compean Ortiz L. y Reséndiz Gonzáles E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carrara, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Medina A** (2012) Blog de Artículos jurídicos, debates jurídicos, derechos humanos.
- Muñoz F.** (2003) La búsqueda de la verdad en el proceso penal – Noviembre 2003.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line.* Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.Kp>.

Mazariegos J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco.* (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/Bib_Virtual/Data/publicaciones/invsociales/N13_20_04/a15.pdf . (23.11.2013)

Montero J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz F. (2003). *Derecho Penal y Control Social.* Madrid: Tiran to Blanch.

Nieto A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución Judicial.* San José: Copilef.

Navas A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal.* Bucaramanga: Ltda.

Núñez C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal.* (2da ed.). Córdoba: Córdoba.

Oré A. (1999) *Manual de Derecho Procesal Penal.* 2º Ed., Lima, Alternativas S.R.L.
p – 40

Plascencia R. (2004). *Teoría del Delito.* México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Peña R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.).
Lima: Grijley

Peña R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.

Perú: Corte Suprema sentencia recaída en e el exp.7/2004/Lima Norte. **Perú.**

Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín. **Perú. Corte Superior,** sentencia recaída en el exp.550/9.

Perú. Gobierno Nacional (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.*

Polaino, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.

Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.

San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

San Martín Castro, César (2003) *Derecho Procesal Penal*. 2da. Ed. Lima, Grijley
E.I.R.L. V. II. pp. 1253 - 1254

Silva, J. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.

Silva, J. Derecho Procesal Penal. Colección de Textos Universitarios. Oxford. Segunda Edición. México, 1999.

Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Talavera Elguera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2_011.pdf. (23.11.2013)

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

Zaffaroni, Eugenio R. Derecho penal Parte General, Ed. Ediar, Buenos Aires, Argentina, 2da edición. 2005 p.128.

**A
N
N
E
X
O
S**



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

ANEXO 1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SULLANA

EXPEDIENTE NRO : 159-2014-0-3101-JR-PE-03
ACUSADO : A
B
AGRAVIADO : EL ESTADO
DELITO (S) : TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y
MUNICIONES

SENTENCIA

RESOLUCION N°22

Rio Seco, a los nueve días de Octubre del dos mil catorce.-

VISTOS Y OIDOS:

I. COMPETENCIA OBJETIVA, GENERALES DE LEY DEL ACUSADO Y DESARROLLO PROCESAL

1. Ante el Primer Juzgado Unipersonal de Sullana, dirigido por el señor Juez Dr. I, en las Instalaciones de la Sala de Audiencias del Penal de Rio Seco, se llevó a cabo la audiencia pública de juicio oral, en el proceso del epígrafe, seguido contra **A**, identificado con DNI N° XXXXXXXXX, nacido el 19 de octubre de 1990, natural de Sullana, estado civil soltero, sin hijos, grado de instrucción 2do de secundaria, hijo de Don C y doña D, se dedica a la siembra y cosecha de limón - Agricultura, percibiendo la suma de 25 nuevos soles diarios, con domicilio en Cieneguillo Centro - Planta La Lechera, no cuenta con antecedentes penales; y el acusado **B**, no cuenta con DNI, nacido el 19

de enero de 1992, natural de Tumbes, estado civil soltero, sin hijos, grado de instrucción 3ro de secundaria, hijo de Don E y doña F, se dedica a la siembra de limón- agricultura, percibiendo la suma de 25 nuevos soles diarios, con domicilio en Cieneguillo Sur – Santa Rosa, no cuenta con antecedentes penales; acusados por el delito Contra la Seguridad Publica – Peligro Común, en la figura de **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y MUNICIONES** previsto y sancionado en el artículo 279° del Código Penal, en agravio del **Estado**.

CONSIDERANDO:

CONTENTIDO FÁCTICO DE LA ACUSACIÓN

2. El Representante del Ministerio Público atribuye a **B y A**, el delito Contra la Seguridad Publica –Peligro Común, en la figura de **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y MUNICIONES** previsto y sancionado en el artículo 279° del Código Penal, en agravio del **Estado**; por cuanto el 5FEB14 a las 22:30 horas, personal policía tuvo información que en el lugar conocido como Pampa de los Gallos ubicado en el caserío de Cieneguillo Centro de la jurisdicción de Sullana, se encontraban reunido un grupo de personas cuyos integrantes en número de 05 se encontraba premunidos de armas de fuego, por tal motivo se planifico una intervención con personal perteneciente a la DEINCRI y con el apoyo del escuadrón verde PNP de Sullana, incursionaron en dicho lugar a las 23:00 horas aproximadamente, donde constataron que efectivamente habían 5 sujetos, los cuales al ver la presencia de la policía sacaron a relucir las armas de fuego, y realizaron disparos al personal policial, lo que motivo que el personal policial también hagan uso de sus armas de reglamento, realizando disparos disuasivos, los sujetos han huido raudamente tratando de evadirse, después de una persecución se logró capturar a B quien tenía en su mano derecha un arma de fuego pistola , TUNER 380 plus versa, calibre 380 ACP, con serie B38907, con empuñadura de material sintético color negro, cacerina abastecida con 4 cartuchos sin percutir; y a A quien tenía en su bolsillo lado derecho 5 cartuchos, calibre 38, sin percutir, siendo trasladados a las instalaciones de la comisaria para salvaguardar la integridad de los mismos; se debe precisar que los acusados no cuentan con licencia otorgada por la autoridad administrativa

competente para portar armas de fuego, asimismo el arma y la munición se encuentran operativas.

III.- DE LA PRETENSIÓN PENAL Y CIVIL

3.El señor representante del Ministerio Público según su alegato oral, imputa a los acusados **B** (Tenencia Ilegal de Arma de Fuego) y **A** (Tenencia Ilegal de Municiones) la calidad de autores del delito Contra la Seguridad Pública – Peligro Común, en la figura de **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y MUNICIONES** previsto y sancionado en el artículo 279° del Código Penal, en agravio del Estado, pretende se imponga a los acusados la sanción penal de **SEIS años de pena Privativa de libertad**, más el pago de **S/. 2,000 nuevos soles por concepto de reparación civil de deberán abonar** a favor de la parte agraviada en forma solidaria.

IV.- PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS:

4.2 La Defensa técnica del acusado B: señala que en este juicio postula la tesis absolutoria teniendo como argumento principal que el arma incautada a su patrocinado ha sido sembrada por la PNP, SEINCRI, ya que su patrocinado fue intervenido el día 5FEB14 a horas. 11 de la noche como ha sido consignada en la acta, pero en dicha acta de intervención también se consigna que además de su patrocinado había sido intervenido su co procesado y además había sido intervenido G quien es primo de su coacusado, en el lugar donde se les intervienen es en el sector conocido como Pampa de los Gallos, en ese lugar radica H y J, quienes habitan en dicho lugar y es ahí donde se les interviene, y es en ese lugar donde la PNP hace una previa de registro personal de su patrocinado e incluso probara que su patrocinado fue desvestido en ese acto y revisado corporalmente y donde no se le encontró ningún arma de fuego; el acta fue redactada y realizada en el despacho de las oficinas de SEINCRI, por eso la teoría es que esa arma es un arma sembrada.

4.3 Defensa técnica del acusado A: Solicita la tesis absolutoria en atención que el 05 de febrero su patrocinado como fue de rutina de 7 de la mañana a 1 de la

tarde, este se encontró realizando sus labores en el fundo de la parcela del Sr. K quien es alcalde de Negritos, esto lo ha realizado hasta la 1 de la tarde que es cuando se ha dirigido a ingerir sus alimentos, quedándose descansando hasta las 5 de la tarde, posteriormente se ha dirigido a la cancha deportiva del referido caserío a efectos de disfrutar un encuentro deportivo que se estaba realizando en ese momento, en aquellas circunstancias el señor B junto con L los invita a tomar licor en la casa de H, es así que transcurría las 8 de la noche, en esos momentos la policía a bordo del patrullero con tres miembros policiales ingresan raudamente disparando al aire, ordenando que se queden parados con las manos en la cabeza, es así que su patrocinado ha obedecido la orden, mientras los policías descendían del vehículo dos sujetos que obedecen al nombre de L y B, se han echado a la fuga, en eso uno de los efectivos se quedó en la camioneta, en el volante, y dos efectivos perseguían a estas personas que habían fugado; su patrocinado junto a su primo G se han quedado esperando que los policías regresen de capturar a B, una vez que lo han reducido, ellos han estado en la casa de J, donde a ellos los han despojado de sus prendas de vestir, los han “calateado” y no se les ha encontrado nada, como se indica en la acusación; por lo que se dice que se le ha sembrado dicha munición.

V.- ACTUACION PROBATORIA:

5.10 DECLARACION DEL IMPUTADO A, se dedica a la siembra y cosecha de limón, percibiendo 25 soles por dicha labor, trabajando en la parcela del Dr. K, donde labora hace más de un año, el 5FEB14 se encontraba en la parcela del Dr. K, desde las 6 a hasta la 8 de la noche estaba tomando con su primo, B y L, estaba ahí de pronto llegaron los efectivos policiales haciendo disparos, se asustaron, quedándose parados con las manos en la cabeza, buscándoles y caleteándolos prácticamente pero no se les encontró nada; se encontraban en Cieneguillo Centro en la casa de la señora H, en dicha casa se dedica a la venta de bebidas alcohólicas; ese día no había otras personas que tomaran licor en dicho lugar; **a B lo conoce hace un mes, lo conoce desde enero del 2014,** lo conoció jugando deporte, antes trabajo en la parcela del doctor, si sabe que es de Tumbes; el representante del Ministerio Público, le muestra su

declaración de fecha 06feb14, el acusado reconoce su firma, da lectura a la pregunta y respuesta número tres: “si usted conoce a la persona de G y a B, de ser así precise que lazo de amistad le une a ellos. Respondió que: por el primero que se le pregunto es mi primo y **a B lo conozco recién hace 4 días porque trabaja conmigo recogiendo limón**”, el acusado indica que dijo eso porque allí estaba nervioso; **si firmo el acta de registro personal donde constan que se le encontró 5 cartuchos de municiones, el acusado indica que los efectivos le golpearon, le ahogaron en un balde con agua y le golpearon en el estómago**, y si paso examen médico legal donde constatan que tuvo lesiones; **en dicho lugar estaba su primo A a quien se le dio libertad**, su otro amigo L se ha corrido que es el único se corrió de los 4, no se acuerda la cantidad de policías, indica que los policías se quedaron con ellos, a **quien si corrieron es A que se corrió al campo; el acusado se quedó parado con su primo J; escucho disparos que realizaron los efectivos, cuando perseguían a B indica que escucho disparos**, el lugar era alumbrado, B se corrió al campo deportivo; **ninguno de los 4 tenía armas y sabe esto porque tiene testigos**; en la chacra ganaba 25 soles, semanalmente 150 soles, al mes 600 soles; en este acto se coteja con su declaración preliminar donde señalo: “que se dedica a la siembra de limón en la parcela del Dr., K percibiendo 450 soles”, **se queda callado frente a la contradicción respecto a su sueldo**; en el lugar de los hechos hay luz pública; en la parte de atrás también hay luz, en las chacras no hay luz; cuando B se fue corriendo, lo hizo por el campo deportivo donde hay luz; al momento de la intervención los efectivos policiales no les comunicaron la razones de su intervención, ellos llegaron haciendo uso de sus armas; solo le encontraron 4 soles y sus documentos que al final se los han entregaron a su papá; no opuso resistencia; no realizo disparos; **después de quedar reducido se quedó parado con su primo y B se corrió**, estando esperando para que los efectivos les expliquen porque los estaban interviniendo, habiendo esperado 3 a 4 minutos a la policía; su domicilio está a unos 10 metros del declarante; **es falso que una turba de personas los quisieron rescatar, en todo momento estuvo la señora H y el señor J.**

5.11 DECLARACIÓN DEL ACUSADO B, es estibador desde los 12 años,

ejercía en tumbes esa función, en dicha fecha había venido hace 5 días a Sullana para jugar futbol en Santa Rosa porque lo contrato M, el 5FEB14, a las 10 de la noche estaba tomando unas cervezas con sus compañeros, con quienes los intervinieron a G y A, solo los tres, indica que estaba también L, quien llego un ratito, cuando los intervinieron eran cuatro; cuando la policía los interviene tiraron balas al aire, el acusado se asustó y quiso salió corriendo pero lo intervinieron sacándole la ropa, los calatearon y no les encontraron nada; salido corriendo pero se paró cuando le dijeron “párate”, eso fue a unos 7 metros de distancia, ellos vinieron tirando bala al aire, su amigo no sabe a dónde se fue, a él no lo intervinieron, a ellos les taparon los ojos y los golpearon; el día de los hechos en ese lugar había un grupito más, ellos se encontraban en otra mesa, no recuerda cuantas personas habían; indica que A no se habrá dado cuenta cuantos habían en el lugar; el lugar donde se encontraban era un lugar abierto al aire libre, hay banquetas; no le encontraron ningún arma; se le pone a la vista el acta de registro personal e incautación de arma de fuego, el acusado reconoce su firma, indica que lo obligaron a firmar, le pegaron con puñetes y patadas en las costillas y las piernas; paso reconocimiento médico pero en este no pusieron nada tampoco; en el acta dice que se le encuentra un arma en la mano, pistola B38907, indica que no disparo y no se le encontró; en ese momento indica que se había conocido hace 4 días a A; había llegado de tumbes hace 8 días; llega si laboro para el Dr. K con A, no tiene licencia para portar armas, no tiene antecedentes, en K hacía la siembra y cosecha de limón; a los de la otra mesa no sabe si los intervienen porque estaba de espalda; no sabe si hay luz en el lugar, la señora les prendió un foco; no le comunicaron las razones de su intervención; a Añasco no se le encontró nada. Indica llego de tumbes a jugar un campeonato; es deportista de barriadas; cuando llego a Sullana se hospedó en Santa Rosa - Cieneguillo en la casa de una tía, tiene familiares en Sullana; no recuerda la fecha en que jugo el campeonato; el día de su intervención estaba con ropa de trabajo, un pantalón chavito, un polo; no ha hecho servicio militar, no sabe manejar armas; cuando corría hacia la cancha de futbol, donde se paró

ahí, en dicho lugar no se le hizo registro recién se le hace registro en la SEINCRI, no recuerda la distancia que hay del lugar de los hechos a la SEINCRI, en el lugar de los hechos había una turba de personas, no recordando la cantidad; ese día tomo como caja y media entre tres personas y luego vino un cuarto; el deponente estaba mareado; la cartera que tenía tampoco era suya, en su declaración previa que introduce el fiscal señala que reconoce la firma de su declaración de fecha 06FEB teniendo como abogado al Dr. N, pregunta 11 dice que la llave de contacto se la encontró con todo y canguro en el sector Santa Rosa; sin embargo en juicio oral dice que no se le encontró nada; indica que no ha declarado eso, no recuerda (baja la cabeza).

5.12 DECLARACION TESTIMONIAL DE R,

trabaja en la Policía Nacional En el departamento de Investigación Criminal de Sullana con 30 años de servicios, si reconoce su firma del acta intervención policial de fecha 05FEB14, sobre los hechos señala que **en horas dela noche tuvieron información en el caserío el Cieneguillo estaban reunido sujetos con armas de fuego y presuntamente planificando ilícitos, se organizó un operativo, solicitando apoyo al escuadrón verde, y al llegar a Pampa de los Gallos habían 5 personas reunidos libando licor en las afueras de una casa rustica, estas personas cuando ven que la policía llega estos disparan contra el personal, siendo respondido por la PNP esta acción, es ahí cuando los 5 sujetos tratan de huir en diferentes direcciones logrando detener a tres de ellos otros dos se dieron a la fuga; el caserío Cieneguillo el lugar conocido por Pampa de los Gallos es un pampón rodeado de parcelas, casas, es considerado como zona rural, los sujetos se internan al fugar en las parcelas; no participo en la aprehensión de los intervenidos, indicando que fueron otros colegas, indica que a uno de ellos se le encontró una pistola más una llave de un vehículo que estaba en un canguro negro, a otro se le encontró municiones y al tercero no se le encontró objetos ilícitos, se presume que en la persecución los halla arrojado; indica que ellos pusieron resistencia a su intervención; el acta está redactada en computadora y no a mano porque ese día, como ha pasado en otros casos, al momento que le personal hacia las respectivas actas una turba de**

bastante gente hombres, mujeres y niños se reunieron tratando de agredir al personal y frustrar la intervención, trasladándoles a la dependencia policial y es ahí donde se culmina la redacción; indica que ellos estaba al aire libre en el frontis de un inmueble ingiriendo licor; **al momento dela intervención no había otros sujetos en el lugar, no había otra mesa con sujetos;** sobre si en el SEINCRI se tiene armas de otros hechos indica que después del procedimiento se efectúa el internamiento a SUCAMEC, no teniendo otras armas más que las de reglamento; la valorización de una pistola calibre 380 marca VERSA, está en unos 2,000 soles; la remuneración liquida del deponente es de 2500 soles, en su caso que es superior; al tercer sujeto que no está procesado señala que a él no se le encontró nada. El abogado defensor del acusado A: indica que al momento de la intervención después que hubo intercambio de disparos todos se dieron a la fuga; la comunicación del motivo de la intervención se dio al realizar las actas informándose sobre su intervención; sobre si la ronda campesina le hicieron llegar un arma al deponente indica que no sabe quién está dando esta versión. Defensa técnica del acusado B: sobre los disparos se efectuaron a unos 40 metros aproximadamente de distancia de los intervenidos, eso fue cuando ya el personal se aprestaba a bajar de los vehículos; no puede identificar exactamente cuál de ellos han disparado; sobre el registro personal se realiza inmediatamente cuando la persona es aprehendida, ese registro lo realizaron sus compañeros.

5.13 DECLARACION TESTIMONIAL DE O, indica que es policía SO3, laborando en la DIVICAP Sullana; el acta 05FEB14 se le pone a la vista y reconoce su firma; sobre la intervención señala, por acción de inteligencia recibieron una llamada a inmediaciones de la Pampa de los Gallos se encontraban un grupo de personas reunidas en un bar, más o menos 5 personas, por lo que conjuntamente con el escuadrón verde y personal de la DEINCRI Sullana proceden a verificar la información, llegando al lugar encuentran 5 personas sentados en dicho local, acercándose ellos sacan relucir armas de fuego disparándole al personal por lo cual haciendo uso de sus armas disuadiendo, disparando al aire para repeler el ataque; las personas salen huyendo del lugar persiguiéndolos capturando a tres

personas y huyendo dos; el registro lo efectuó a uno de ellos, a A; lo aprehende cuando estaba en dicho lugar sale corriendo persiguiendo, lográndolo reducir unos metros más adelante, llevándolo al lugar donde estaban reunidos el personal, posteriormente se hace un acta de registro personal, al mismo que no se le encontró nada; tuvo conocimiento que de los otros a uno se le encontró un arma y al otro municiones; el lugar es una pampa alrededor hay casa, parcelas, un canal pequeño y este barcito o local está ubicado en una esquina, los mismos que huyeron hacia las parcelas; el acta de registro personal de A se inició en el lugar de los hechos pero apareció una turba para querer rescatarlos por lo cual decidieron salir del lugar; al momento de intervención se le informó en el lugar de los hechos el motivo de su intervención; indica que al momento de la intervención salieron corriendo varias personas y el deponente personalmente intervino a G, aclara que es a A rectificándose; el día de los hechos estaba de servicio; del arma encontrada no sabe quién era su propietario; no puede especificar el peso de la arma incautada porque el peso es relativo; no había nadie más en ese lugar, no había nadie atendiendo, había un foco ahora, todos salieron huyendo cuando llegó la policía, desde la información de inteligencia a la intervención pasaron 20 minutos; acudieron a la intervención el vehículo de la unidad, una camioneta, y motos del escuadrón; acudiendo un total de 10 efectivos aproximadamente; precisa que alrededor de ese caserío hay varias casas, de las cuales salió una turba de 100 personas aproximadamente; esa zona es de campo no zona de campo, el temor de que les hicieran algo fue porque llegaron con palos.

5.14 DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE P, es efectivo de la PNP laborando en la dirección de Investigación Criminal de Sullana; el acta de fecha 05FEB14 si es suscrita por el deponente, así mismo el acta de registro personal; dicho día por canales de inteligencia se tomó conocimiento que en la zona conocida como la Pampa de los A se encontraban 5 personas portando arma de fuego, solicitando apoyo del escuadrón verde de Sullana acudiendo con motos y vehículos de estos, encontrando en una casona en la parte posterior una mesa con 5 sujetos que al notar que los policías llegaron

sacaron armas de fuego y realizaron disparos contra ellos, efectuando también los miembros de la policía disparos identificándose con voz alta, las personas se dieron a la fuga en distintas direcciones y se fueron hacia la parcelas; siguiendo al señor B encontrándolo en la mano derecha una pistola, alcanzándolo y reduciéndolo; cuando el deponente ha perseguido al acusado le ha pateado las piernas, cayendo el intervenido, es en ese momento que le encontró el arma y conduciéndolo a la camioneta policial; fueron intervenido tres personas y dos se dieron a la fuga. La defensa técnica del acusado B: la distancia de captura de B del lugar de los hechos no fue más de 100 metros; indica que luego de ponerle cabe y caerse el intervenido no soltó el arma luego que le agarra las manos recién suelta el arma el intervenido, indica que en el lugar le hace el registro al intervenido y en vista que había muchas personas que estaban con palos y piedras tuvieron que irse a la dependencia policial; el lugar es una pampa, con casa de material rustico, no se percató cuantas casa habían porque eran las 11 de la noche y estaba oscuro, salieron entre 80 a 100 personas; las personas salen después de 5 a 10 minutos cuando estaban en las camionetas para confeccionar las armas. La defensa técnica del acusado A: cuando estaba haciendo las actas la turba los agrede; indica que le solicitan documentos y no tenían licencia para portar arma eso fue en la intervención; la intervención fue exactamente en el frontis dela casa donde estaban tomando licor, no solo se le encuentra la pistola sino un canguro con una llave que decía Toyota; el arma estaba abastecida; cuando llegaron había un foco en el lugar y pudieron ver que eran 5 sujetos, cuando estos los ven, se sorprenden y dicen “policía, policía” , y comienzan a disparar; la distancia era de unos 15 metros cuando ellos disparan; eran unos 10 efectivos policiales; cuando el acusado cae, el deponente guarda su arma y lo reduce; si le puso esposas; el solamente lo capturo, luego los demás efectivos lo ayudaron a llevarlo a la camioneta; nadie se quedó todos huyeron; no se percató si había alguien en el interior de esa casa; no había nadie más afuera, solo estaban ellos con un foco afuera.

5.15 DECLARACION TESTIMONIAL DE M, es policía labora en la SEINCRI Sullana hace un año; las actas del 05feb14 de registro si han sido suscritas por el deponente; en horas de la noche tuvieron conocimiento que habían 5 sujetos en Cieneguillo Centro - Pampa de Gallos premunidos con arma de fuego, realizándose un operativo con el personal del escuadrón verde, incursionando y al llegar al lugar había afuera de una casa de lejos 5 sujetos tomando, cuando llegaron, estos sacaron sus armas disparando al personal policial y al ver esto se repelió el ataque haciendo disparos al aire; todos salieron huyendo del lugar en diferentes direcciones, lográndose capturar a 3; registró a A, a quien le encontró munición en el pantalón verde lado derecho de su bolsillo delantero; siguiendo al mismo y cuando se ha visto perdido con pistola en mano le dijo "párate, párate", y se ha parado, de repente tenía arma y la arrojó por allí, no observe arma alguna a él; solamente había un foco donde estaban tomando; lo captura a unos 50 metros de la casa; todos se dieron a la fuga; indica que lo redujo, lo registro y no lo esposó trasladándolo al vehículo, los efectivos policiales serian 15 a 20 efectivos; ellos cuando lo han visto dispararon a unos 30 metros; lo interviene luego de seguirlo a una chacra que se metió; luego de intervenirlo, A indico "ya perdí, ya perdí", le comenzó a buscar y se le encontró la munición, se le comunica la razón por la que ha sido intervenido en el momento que lo capturo, indica que no es necesario comunicarle después de que ellos les habían disparado; el deponente tiene una estatura de 1.64 cm; en audiencia se compara al deponente con el acusado Añasco y se aprecia que son del mismo tamaño y el policía es un poco más grueso; el día de los hechos apareció una turba que tiro piedras no pudiendo precisar la cantidad.

5.16 DECLARACION TESTIMONIAL DE K, con 66 años de edad, señala que, la policía no le comunicó porque fue intervenido A; Al momento de la intervención de A la policía no le encontró nada; el mismo no opuso resistencia, porque ellos estuvieron sentados luego se pararon y ahí estuvieron, después lo botaron pero ahí estaban solos; estaban los policías buscando a otro, indicándole a la policía que por favor lo conocía desde

pequeñito desde muchacho a él porque él estaba con su primo; indica que Añasco no se dio a la fuga ni realizó disparos a la policía; señala que no es cierto que una turba de personas quisiera rescatar a Añasco ya que en esa hora no hay gente; la policía no realizó ningún acta en el lugar. Indica que en su casa vende gaseosas, comiditas a veces; vende licor, una cajita de cerveza, vende cerveza afuera de su casa, indica que atiende una sola mesa fuera de su casa; indica que el día de la intervención no se acuerda de la fecha; recalca que solo había una mesa afuera y que habían tres chicos en dicha mesa; indica que esa hora la deponente los atendía, le pidieron almuerzo, encontrándose con la puerta cerrada su casa, escuchando el ruido de los platos; de los tres chicos conoce a dos y al otro no lo conoce; no recuerda la hora pero indica que eran aproximadamente las 8:30 de la noche; cuando llega la policía solo se vio A y su primo parados, al tercero no lo vio, después ya observo cerca de un árbol viendo al otro muchacho no muy lejos; indica que escucho disparos lejos de su casa; luego de los disparos sale de su casa porque indica que los disparos fueron atrás de su casa donde hay un cerco o parcela; indica que los policías cuando volvieron a agarrar al muchacho que estaba por allí, los golpearon para subirlos a la camioneta; fueron tres policías los que intervinieron; los mismos que llegaron en una camioneta blanca; no había motos; indica que fuera de su casa, hay la luz de un foco; refiere que no hay otra mesa solo una y reitera que solo tiene una mesita fuera de su casa; no observo quien hizo los disparos, su esposo tampoco porque estaba adentro; al tercer muchacho no lo puede reconocer porque tenía gorro.

5.17 EXAMEN DEL PERITO Q, es efectivo policial que labora en el área de criminalística - Balística Forense, respecto al Dictamen Pericial N^o 390-399/2014 indica que es él quien suscribió, indica que las muestras remitidas una pistola BERSA, 5 cartuchos y cuatro cartuchos para pistola; los cuales están operativos. La pistola encontrada tenía características de haber sido disparada; la muestra dos es para revolver y la tres corresponden a la pistola.

5.18 LECTURA DE DOCUMENTALES:

- a) Acta de Intervención Policial de fecha 05FEB14, se encuentra escrito en computadora.
- b) Acta de Registro Personal e incautación de arma de fuego de fecha 5FEB14 a B, que portaba en la mano derecha una pistola BERSA calibre 380 con cacerina abastecida con 4 cartuchos sin percutir, sin documentación para su uso, así se le encontró sujeto a la altura del pecho una cartera con llave de contacto de marca Toyota., firmado por SO Sáname Cornejo y el acusado.
- c) Acta de Registro Personal de incautación de fecha 5FEB14, de A, efectuado por SO M, se le encontró en uno de los bolsillos, lado derecho de su pantalón, 5 cartuchos sin percutir.
- d) Oficio 7711-2014 SUCAMED de fecha 14MAR14 emitido por la Gerencia de Armas y Municiones donde señala que en la base datos los acusados no registran licencia, la pistola encontrada si cuenta con licencia registra a nombre de R.
- e) Acta de Constatación Fiscal de fecha 2MAY14 en La Pampa de Los Gallos, con participación de fiscal y del abogados de A, inmueble de propiedad de H donde se aprecia bancas de madera y en el sector hay un aproximado de 10 casa que estaba alrededor de una pampa, quienes precisan que la intervención se realizó en la parte exterior de su inmueble.

VI.- Fundamentos Jurídicos

6.8 Los hechos en consideración del representante del Ministerio Público, se adecuarían al tipo penal contenido en el artículo 279° del Código Penal, el mismo que se configura cuando el agente ilegítimamente, fabrica, almacena, suministra o **tiene en su poder** bombas, **armas**, **municiones** o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, señalándose como pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.

6.9 El artículo 279 del Código Penal, es un tipo penal compuesto, porque describe cuatro verbos, a través de los cuales se configuran el delito de

fabricación y tenencia ilegal de arma, municiones o explosivos; como **son fabricar, almacenar, suministrar y poseer.**

6.10 Respecto a **la posesión, exige un dominio o posesión** permanente de los materiales peligrosos, excluyéndose por exigencias de razonabilidad, el uso momentáneo y necesario para conjurar un peligro (circunstancia de necesidad apremiante). La posesión se afirma, en principio, cuando se ha encontrado al agente (propietario o no) portando directa y corporalmente las armas, pero ello no es siempre necesario. El delito se comete aunque no se haya sorprendido in fraganti al agente, pues **lo que la ley castiga es la tenencia ilegítima**, coincida o no con el momento en que es descubierto el delito. Procesalmente, cobra aquí importancia probatoria el acta de hallazgo y recojo y los peritajes especializados.

6.11 **La disponibilidad del arma**, para afirmar la posesión o tenencia del arma se debe verificar, además, que ella estuvo a disposición de su tenedor para ser utilizada a voluntad. La propia referencia “tener en poder armas” implica cierta disponibilidad material de ellas, que el arma ha de estar bajo la esfera de disponibilidad de uso del agente, para su empleo; no necesariamente se requiere que el sujeto esté armado o que porte o lleve consigo el arma (aunque este sea el caso más indubitable), basta afirmar que su posesión le permitía usarla en cualquier momento o con cierta inmediatez, basta que el agente tenga el arma a su disposición para poder hacer uso de ella.

6.12 El bien jurídico protegido es la seguridad pública, que según nuestra Corte Suprema implica el normal y pacífico desenvolvimiento de la sociedad⁶, mientras que el Tribunal Constitucional, lo define como *la garantía de que las personas no sufrirán daños provenientes de su vida cotidiana en la sociedad*⁷.

6.13 El sujeto activo es aquella persona que pone en peligro el bien jurídico seguridad pública, cuyo comportamiento se adscribe a la acción típica descrita en el tipo penal- ilegítimamente fabrique, almacene, suministre o posea armas de fuego, municiones o explosivos; en cambio, el sujeto pasivo es la sociedad, entendida como la comunidad en general en forma indeterminada, porque cualquiera de sus miembros puede ser afectado por la concreción del peligro.

6.14 En cuanto al aspecto subjetivo se exige necesariamente la presencia de

⁶ R.N.º 63-99-Cañete, del 10 de diciembre de 1990

⁷ Tribunal Constitucional del Perú, Sentencia recaída en el expediente N°1196-2003-AA/TC, fundamento jurídico N°5.

dolo, conciencia y voluntad de realización típica; el agente sabe que tiene armas de fuego, sin contar con la autorización jurídico-administrativa respectiva, de forma clandestina y prohibida o, conociendo que la fabricación y/o almacenamiento de materiales explosivos, toma lugar en franca contravención al orden jurídico. El tipo penal no describe ningún supuesto de comportamiento culposos.

VII.- VALORACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y DE SUBSUNCION EN EL TIPO PENAL

7.1. CONDICIONES GENERALES: Que al amparo del principio de legalidad recogido en el artículo 2 inc. 24, literal d) de la Constitución Política del Perú: “nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no previa en la ley” resultando necesario que la atribución de los delitos requiere que haya sido previamente determinados por la ley.⁸

El Derecho penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la ley en aras de lograr la paz, propósito que se logrará a través del proceso penal donde el juzgador determinará la aplicación o no de la sanción correspondiente después de una adecuada y congruente apreciación de las pruebas actuadas, en tanto y en cuanto la prueba tiene como objetivo desvirtuar o afirmar una hipótesis.

7.2. Una de las garantías que asiste a las partes del proceso es presentar los medios de prueba necesarios para posibilitar la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos, tal como ha sido sostenido por el Tribunal Constitucional en el Exp. 1914-2007- KC/TC. Finalmente el convencimiento del juez sólo resulta en base a la actuación de las pruebas en sentido objetivo y solamente los medios de prueba actuados en el juicio oral sirven de base para la valoración, análisis y la condena, conforme estipula el artículo 393 inciso primero del Código Procesal Penal.

⁸ Cfr. Exp. 2050-2002-AT/TC sentencia del 16 de abril del año 2003

§ APLICACIÓN AL CASO CONCRETO DE JUICIO ORAL

7.7 Conforme a la acusación de la Fiscalía, el asunto por determinar radica en que si el 05FEB14 siendo aproximadamente las 22.30 hrs fueron intervenidos los acusados **B y A**, el primero en posesión de un arma de fuego, pistola TUNER 380 Plus Versa abastecida con 4 cartuchos sin percutir, mientras que el segundo de los nombrados se le encontró en el bolsillo derecho 05 cartuchos Calibre 38 sin percutir, sin contar los acusados con documentos para portar dicha arma de fuego y las municiones.

7.8 Según la tesis de la defensa de los acusados, señalan que dicha arma y las municiones han sido sembradas por los efectivos policiales, no habiéndoseles encontrado en su poder sin ninguna arma ni munición tal y conforme lo probarían en Juicio Oral.

7.9 Durante el contradictorio se recepción las testimoniales de los efectivos policiales **R, O, P y M**; Asi como de la testigo de descargo **K**.

7.10 Al analizarse los testimonios en mención bajo los criterios del **Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 del 30 de septiembre del 2005** es necesario – además de corroborarlas con otras pruebas periféricas-, que conforme lo señala el Acuerdo, comprobar los siguientes requisitos: **a) ausencia de incredibilidad subjetiva, b) verosimilitud, y c) Persistencia en la incriminación.**

7.7 *Las testimoniales de los efectivos policiales **R, O, P y M, sometidos al** test correspondiente, se tiene: a) ausencia de incredibilidad subjetiva, b) Verosimilitud c) Persistencia en la Incriminación; en cuanto al primer requisito (**ausencia de incredibilidad subjetiva**) es decir, que no existan relaciones entre testigos y acusados basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende les nieguen aptitud para generar certeza; en este caso concreto, los testigos miembros de la Policía Nacional del Perú, en mención, no tenían con anterioridad a los hechos, razones de tipo innoble contra los acusados B y A, que hagan dudar que el motivo de la imputación o sindicación efectuada por los mismos, no sea otro que el de buscar justicia.*

7.8 Otro de los requisitos que exige el acuerdo plenario recae en la **verosimilitud**, que no sólo incide en la coherencia y solidez de las propias declaraciones, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter

objetivo que le doten de aptitud probatoria; sobre el particular, en el juicio oral bajo el principio de inmediación, se ha podido apreciar en los respectivos testimonios, en forma independiente de *los efectivos policiales R, O, P y M*, que no solo ha sido emitida o afirmada en forma coherente por los mismos, sino que obra en el acervo probatorio Actas de Intervención y de Registro personal que aunado al análisis pericial hacen que las mismas se concatenen y formen convicción en los hechos imputados a los acusados B y A, sean ciertos y veraces, al tratarse su intervención en caso de Fragancia Delictiva; y que por la máxima de la experiencia no es coherente que los efectivos policiales hayan colocado, puesto o sembrado como hallado a los acusados el arma de fuego a B y las municiones a A, que obra consignada en las actas respectivas. Por ende también se da la Persistencia en la incriminación, dado que dichos efectivos policiales vienen afirmando desde un inicio lo señalado en Juicio Oral. Por ende se cumplen con los tres requisitos y dichas testimoniales debe darse por valederas.

7.9. En cuanto a las testimoniales de la testigo de descargo **K**, analizando dicha declaración según el plenario ya aludido, se tiene: **a) ausencia de incredibilidad subjetiva**, en estos presupuesto se tiene que la misma no tiene rencillas o animadversión contra los imputados, demostrándose al contrario que con el acusado A tiene cierto acercamiento en atención de conocerlo desde muy pequeño, según su versión, por lo que esta declaración debe ser analizada desde este contexto, si bien es cierto cumplen con este requisito es necesario que concurren también las demás conforme al plenario; **b) verosimilitud**, este requisito no se cumple en el presente caso en virtud que dicha testigo al deponer en el plenario sostuvo que estuvo atendiendo a los acusados y que eran tres lo que estaban en dicho lugar, sosteniendo asimismo que al momento de la intervención, ella estaba dentro de su casa y que estaba con la puerta cerrada, saliendo afuera de su domicilio al escuchar disparos observando que a A lo intervenían, no habiendo indicado que lo desnudaron, mientras que su esposo J no salió de su casa; mientras que los acusados B y A sostuvieron durante el contradictorio que fueron 4 personas que estaban libando licor fuera de la casa de dicha testigo y que el esposo de la testigo si observo también su

intervención el día de los hechos; debiendo tenerse como contradictorio su testimonio en razón que discrepa enormemente a lo sostenido por los propios acusados, por lo que no se cumple con este segundo requisito. Por ende el tercer requisito de **persistencia en la incriminación**, en este caso tampoco se cumplen ya que la citada testigo, contradice lo vertido por los hoy acusados.

7.12 *Asimismo*, en cuanto a la afirmación que hace la defensa técnica de los acusados B y A, **afirmado también por los propios acusados**, durante el Juicio Oral en el sentido que al ser intervenidos fueron agredidos físicamente a fin de firmar las actas de hallazgo e intervención; al respecto debe señalarse que a Juicio Oral no llevo como prueba de descargo certificados médicos de los acusados que pudieran demostrar sus afirmaciones, considerándose por ende dicha versión como un medio de defensa, por ende dicha afirmación de la defensa de los acusados y sus propios dichos es irreal y falsa.

7.13 La posesión de la pistola por parte del acusado B y de las Municiones por parte del acusado A esta corroborada con las testimoniales de los miembros del orden que concurrieron al contradictorio y se ha comprobado asimismo la operatividad de las mismas; por lo que la conducta de los acusados se adecua plenamente al ilícito de Tenencia Ilegal de Arma y Municiones previsto y sancionado por el art. 279 del Código Penal, siendo pasibles de la imposición de una sanción o penal al no concurrir ninguna causa de justificación.

VIII. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA APLICABLE

8.1.- La pena concreta para el delito contra la Tranquilidad Pública en la modalidad de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego es no menor de 6 años ni mayor de 15 años de pena privativa de la libertad; por lo que en atención a lo esgrimido corresponde al Juzgador cuidar que las penas a imponerse estén en el marco de las consecuencias jurídicas estipuladas para el caso concreto y la potestad de la determinación judicial de la pena, procedimiento técnico valorativo que lo realiza el juez, valorando e individualizando la pena conforme al principio de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad tal como está enmarcado

en los artículos II, IV, V, VII, VIII Título Preliminar, 45°, 45-A, 46° del Código Penal, así como esta precisada en el Acuerdo Plenario 4-2009, la sentencia de casación número 45 de fecha Lima veintisiete de enero 2011 emitido por la Corte Suprema de Justicia Sala Penal Permanente⁹.

8.2 En el proceso seguido contra los acusados **B y A**, la fiscalía ha argumentado y solicita al Juzgado se imponga seis (06) años de pena privativa de la libertad y Un Mil (1,000) nuevos soles como reparación civil para cada uno de los acusados; por lo que teniendo en cuenta lo estipulado en el art. 45 A del Código sustantivo, no concurriendo en el presente caso circunstancias agravantes ni atenuantes, la pena debe estar circunscrita dentro del primer tercio, esto es de 6 a 9 años de pena privativa de libertad, pero atendiendo a lo sustentado por el Representante del Ministerio, considera el juzgador que se encuentra la misma de acuerdo a derecho.

XI. REPARACIÓN CIVIL:

a. Que al respecto, es preciso indicar que el señalamiento del monto por reparación civil exige la pérdida de un bien y la existencia de daños y perjuicios como consecuencia del hecho punible¹⁰ y en tal sentido, como expresa la doctrina toda persona penalmente responsable también lo es civilmente, sí del

⁹ Casación N° 45 Sala Penal Permanente Corte Suprema de Justicia, fundamento cuarto: “el artículo trescientos noventa y siete inciso tercero del nuevo Código Procesal Penal dispone “*el juez no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación*” ,lo que hace inferir que el posible acuerdo al que puedan arribar las partes procesales sobre la pena a imponer **no es vinculante cuando no existen argumentos razonables para la imposición de una pena por debajo de los parámetros mínimos legales establecidos por la ley penal, debido que en estos casos prima el principio de legalidad, pues el juez esta sometido a la ley, que no puede dejar de aplicarla**, por ende no se trata de impedir que la acusación señale un límite máximo- que es la pauta legal fijada por el nuevo Código Procesal Penal, sino evitar que pueda establecerse penalidades diferentes a las legales. **La regla general**, es que la individualización es tarea que corresponde a los tribunales como esencialmente unida a la función de juzgar, siempre deben hacerlo en el marco legal, con independencia de la posición de la acusación. El Ministerio Público señala el límite de la pena a imponer, siempre que respete el principio de legalidad y el debido proceso.

¹⁰ LOPEZ BARJA DE QUIROGA, Jacobo: Derecho penal. Parte general. Tomo III, Gaceta Jurídica, 1ª edición, Lima, 2004, p. 345

hecho delictuoso se derivasen daños o perjuicios.

b. Que, en tal sentido el artículo noventa y tres del Código Penal señala que la reparación civil comprende dos conceptos: a.- la restitución del bien o el pago de su valor y, b.- la indemnización de los daños y perjuicios. Siguiendo este razonamiento, nuestra jurisprudencia ha señalado: “el monto de la reparación civil está en función a la magnitud del daño irrogado así como del perjuicio producido” por lo es preciso determinar la magnitud del daño o del perjuicio.

c. Que, en tal sentido la imposición de la suma de Un Mil Nuevos Soles para cada uno de los acusados, requerida por el representante del Ministerio Público durante el juicio Oral, atendiendo a las condiciones personales de los acusados y que la naturaleza misma del delito implicaría una imposición de Reparación civil a cual a consideración se encuentra de acuerdo a derecho y la naturaleza de los hechos.

XII. EL PAGO DE COSTAS:

a.- Que, el Código Procesal Penal señala la obligación de pronunciamiento respecto del pago de las costas, aun cuando no exista solicitud expresa en este extremo. En tal sentido, el artículo 497 de la norma procesal señala como regla general que éstas corren a cargo del vencido, permitiendo la excepción de eximirlo cuando existan fundamentos serios y fundados.

b.- El monto será establecido en ejecución de sentencia, por liquidación que debe realizar el especialista legal, después que quede firme la sentencia tal como establece el artículo 506 inciso primero del mismo cuerpo legal Adjetivo

Por tales consideraciones, estando a lo previsto en los artículos, IV, VII Título Preliminar, 45, 45-A, 46, 92,93, 279° del Código Penal, y por el artículo 394° y 399° del Código Procesal Penal, juzgando los hechos con la sana crítica que la ley faculta, administrando justicia a nombre de la Nación, el Primer Juzgado Unipersonal de Sullana.-

FALLA:

1. CONDENANDO a los acusados **B y A**, cuyas generales aparecen en la parte expositiva de la presente sentencia, como autores de la comisión del delito **CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA** en la modalidad de **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS y MUNICIONES** en agravio del Estado; como tal se le impone **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, cuyo cómputo empezará a contarse desde el 05 de febrero del 2014, fecha en que fueron intervenidos, y vencerá el 04 de febrero del 2020; condena que la cumplirán en el Establecimiento Penal que el INPE designe.

4. FIJO como **REPARACIÓN CIVIL** la suma de **S/. 1,000.00 (UN MIL NUEVOS SOLES)**, que deberán pagar cada uno de los sentenciados a favor de la parte agraviada.-

5. IMPONGO el pago de **COSTAS** a cargo de los sentenciados, la cual se calculara en ejecución de sentencia. **DISPONGO** que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriban los Boletines de Condena, cursándose con tal fin las comunicaciones de ley así como para el cabal cumplimiento de la presente.- Así lo mandamos, pronunciamos y firmamos en audiencia pública de la fecha.-



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA
SALA DE EMERGENCIA**

EXPEDIENTE N° : 00159-2014-69-3101-JR-PE-02
SENTENCIADO : A
DELITO : TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES
AGRAVIADO : EL ESTADO
MOTIVO : APELACIÓN DE SENTENCIA
PROCEDENCIA : PRIMER JUZGADO UNIPERSONAL DE SULLANA

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTAISEIS (36).-

Penal de Río Seco, veinticinco de febrero

Del dos mil quince.-

VISTA Y OIDA en audiencia de apelación de sentencia, llevada a cabo por la Sala Superior de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana, en el Centro Penitenciario de Río Seco, en donde participaron la Representante del Ministerio Público, el abogado defensor público y el sentenciado.

I.- RESOLUCIÓN MATERIA DE GRADO:

Sentencia contenida en la Resolución Número 22 de fecha 09 de octubre de 2014, expedida por el Primer Juzgado Unipersonal de esta Sede Jurisdiccional, **EN EL EXTREMO** que resolvió: CONDENAR al acusado A como autor del delito de TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES en agravio del Estado y como tal se le impone SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, cuyo cómputo empezará a contarse desde el 05 de febrero de 2014, fecha en que fue intervenido y vencerá el 04 de febrero de 2020.

II.- AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SENTENCIA:

2.1.- ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES DE LA DEFENSA:

a).- **Acta de Registro Personal:** en la ciudad de Sullana siendo las 23 horas, del día 5 de febrero de 2014, presente ante el sector conocido como “Pampa de los Gallos” del centro poblado de Cieneguillo - Sullana, la persona de A, natural de Sullana, soltero con DNI 46017509, casado, instrucción primer año de secundaria domiciliado en Cieneguilla centro planta la lechera, se procede a levantar la presente acta de registro personal e incautación de munición conforme se detalla. En este acto el Sub Oficial de tercera PNP M, procede a efectuar registro de persona de acuerdo al artículo 210° numeral 3) del Código Procesal Penal, toda vez que dicho individuo al parecer tiene diez ilícitos, **el mismo que portaba en su bolsillo derecho de su pantalón color verde, cinco cartuchos calibre 38 sin percutir, dos de ellos marca federal 38 especial y los tres restantes RTE38SPE.** En este acto se procede a incautar los cartuchos. La presente acta se concluye en las instalaciones policiales de Sullana dado que una turba de aproximadamente cien personas de ambos sexos intentaron rescatar a los intervenidos poniendo en peligro la integridad física de los mismos así como también de personal policial, diligencia que se culmina a horas 23:50 del mismo día, firman a continuación personal PNP e intervenidos, firma M Sub Oficial PNP y el intervenido Añasco Añascado Andy Gustavo.

b).- **Examen Pericial de Balística Forense N° 390-399/2014,** Información: de recepción un sobre manila lacrado y sellado, conteniendo una muestra con características de arma de fuego que guarda relación con la investigación que se lleva a cabo en la unidad judicial. **Primera muestra;** una pistola marca versa calibre 380. **Muestra dos;** cinco cartuchos 380 PSPL. **Muestra tres;** cuatro cartuchos 380 AB. Examen de las muestras: **la muestra uno;** el examen corresponde a un arma de fuego con las siguientes características: tipo: pistola; calibre 380; marca versa; modelo tunder380 plus; número de serie D38907 fabricación Argentina; medida cañón 9.1 centímetros; acabado pavón color negro, cacha color negro; funcionamiento operativo con su respectiva cacerina. **La muestra dos examinada corresponde a cinco cartuchos para revolver calibre 380 tres de marca RP de fabricación estadounidense y dos marca federal de fabricación estadounidense; se encuentran en regular estado de conservación y su funcionamiento operativo.** La muestra tres

corresponde a cuatro cartuchos para pistola calibre 38, dos de ellos de marca estadounidense y dos de marca nacional, todas con cuerpo y latón. Conclusión: la muestra uno corresponde a una pistola marca versa modelo tender 38 plus con serie D38907 estado operativo; **la muestra dos corresponde a cinco cartuchos para revolver, se encuentran en perfecto estado de conservación.** La pertinencia de la presente es para acreditar que con el acta de registro personal realizada al agraviado claramente se va a evidenciar que no se ha cumplido con las observancias o con la formalidad que señala el artículo 210° del CPP lo cual lo convierte en una prueba prohibida. De igual manera el acta de intervención se puede advertir que se le incauta supuestamente al imputado cinco cartuchos para revolver y del Examen Pericial N° 390 a la cual se le ha dado lectura se da cuenta que el arma que se incauta es una pistola, es decir las municiones que se encuentra al imputado son de revolver y la pistola que se encuentra a otra persona; es decir la munición no es compatible para ser usada en la pistola.

2.2.- ORALIZACIÓN DE LAS DOCUMENTALES D ELA FISCALÍA:

a).- Acta de Intervención Policial (de fojas 1) Siendo las 22:30 horas, del día 5 de febrero de 2014 por medio de los canales de la DIRINCRI se tuvo información de que en el lugar conocido como la “Pampa de los Gallos” ubicado en Caserío Cieneguillo de la provincia de Sullana se encontraba reunida una banda delincencial cuyo número de integrantes eran de cinco, se encontraban premunidos de armas de fuego y presuntamente planificando hechos delictivos, por lo que el suscrito al mando de personal de la DIRINCRI con apoyo del escudaron verde incursionaron en el referido lugar, a horas 23.30, donde constataron que efectivamente se encontraban cinco sujetos, los mismos que al percatarse de la presencia policial sacaron a relucir armas de fuego, realizando disparos contra personal policial, lo que motivo a que estos también hagan uso de sus armas de reglamento efectuando disparos persuasivos al aire, huyendo raudamente los delincuentes tratando de evadirse por las parcelas adyacentes **logrando capturar a tres sujetos identificados como B, A, quien tenía en su poder cinco cartuchos calibre 38 sin percutir y a la persona de G también se le detuvo.** (...) La pertinencia de este documento es que se le intervino a las 22:30 minutos es decir a las **10:30 de la noche entre otros a A a quien se le encontró cinco cartuchos en su poder sin percutir.**

b).- **Registro Personal e Incautación**; la pertinencia es para acreditar que se le encontró cinco cartuchos en poder del imputado, **Dictamen Pericial de Balística Forense** y el Oficio N° 7711-2014, en la que se da cuenta de que el señor Andy Añasco no registra licencia de posición y uso de arma.

c).- **Acta de Constatación Fiscal** de fecha 2 de mayo de 2014, en el sector Cienegillo Sur Sector Pampa de los Gallos, el suscrito y la abogada defensora del imputado A, la doctora T, en el lugar donde se llevó a cabo la intervención policial del día cinco de febrero, constata lo siguiente: inmueble de material rústico, palma de estereras y calaminas de propiedad de H, lugar donde funciona una pequeña tienda y en la parte exterior se observa unas bancas de madera y una mesa, en la parte posterior se observa una parcela, se deja constancia que en dicho sector existe un aproximado de 10 casa que están ubicadas alrededor de la pampa. Se deja constancia que los **propietarios del inmueble H y J quienes precisan que la intervención se dio en la parte posterior del inmueble.** La pertinencia de dicha documental es para acreditar el lugar donde se llevó a cabo la intervención, se aduce que se dio en la parte exterior y se verificó que en la parte de afuera habían mesas donde habrían estado tomando los imputados, asimismo que al frente había una parcela donde alguno de los intervenidos lograron huir y que también existen casas alrededor del lugar.

III.- ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA:

La sentencia recurrida ha valorado pruebas prohibidas, como el Acta de Registro Personal y Arma de Fuego, diligencia que realiza la PNP en cumplimiento de sus funciones, en base a lo que señala el artículo 68° del NCPP, la que debe cumplir con la formalidad del artículo 68° inciso 2) del NCPP. En igual sentido el artículo 210° inciso 5) del NCPP exige que será firmada por todos los concurrentes. El Acta de incautación de arma de fuego debe realizarse de la siguiente manera: 1).- indicársele al intervenido las razones por las cuales se procede a hacer el registro personal, 2).- indicarle que tiene derecho a ser asistido por una persona del mismo sexo para que esté presente en la diligencia y que pueda ser ubicado rápidamente, 3).- que se le invite a exhibir lo que supuestamente oculta en sus prendas de vestir, 4).- Ante la negativa de no exhibir se le procede a un registro personal, según lo establecido en el artículo 210° inciso 4) del NCPP. Si se revisa el **acta de registro personal y posesión de arma de fuego** no se ha cumplido con estas formalidades, por lo tanto

se ha viciado este acto, considerando que es una prueba prohibida, dado que existen dos sentencias Casatorias que así lo señalan, la casación N° 01- 2008 La Libertad de fecha 15 de febrero del año 2008, así como la casación N° 321-2011-Amazonas de fecha 28 de mayo del 2013. Que la sentencia del A-quo tienen como sustento una prueba **ilegalmente admitida**, en la cual no se respeta lo previsto en la normatividad legal, ni la casación N° 01- 2008 La Libertad de fecha 15 de febrero del año 2008, así como la casación N° 321-2011-Amazonas, en cuyos fundamentos de derecho señala que revisadas las carpetas y registros que hace el expediente **en la etapa preliminar** se inobservó el procedimiento regular del artículo 205° del NCPP; tratándose de una pesquisa como se procedió en autos conforme a las actas de registros personales el artículo 210° inc. 4) del NCPP, establece la secuencia del registro; sin embargo en el caso de autos todos estos derechos han sido obviados. Que darle eficacia probatoria a dichas documentales, contraviniendo los derechos que le asisten a los imputados establecidos en los artículos 71°, 205° y 210° del NCPP, siendo una prueba prohibida, la cual no debe ser valorada como tal efecto. Además de acuerdo al artículo 218° del NCPP la incautación debe tener una confirmatoria judicial, por lo tanto no se puede avalar el hecho de la intervención, el Ministerio Público no ha mencionado que exista una confirmatoria judicial, menos en este acto podría introducir la misma. En igual sentido considera que las municiones que se le encuentran al imputado, en realidad nunca se le encontró en su poder, **al contrario esta munición se le siembra al imputado**, dado que existe la declaración de un testigo, propietaria del lugar donde se hace la constatación fiscal, H, quien ha manifestado que cuando se le hace el registro personal al imputado en el lugar de los hechos no se le encontró munición alguna, sin embargo en las actas aparece que se encontró municiones. De igual manera el juzgado ha considerado que la declaración de H Córdova no se encuentra dentro del test de creatividad del Acuerdo Plenario 02-2005 porque no es verosímil, porque no hay un elemento que corrobore, muy por el contrario sí le da valor probatorio a las declaraciones de los efectivos policiales M , quienes participan en la diligencia, otorgándoles verosimilitud, porque dice que sus declaraciones son uniformes. Manifestó que también podría asumir esta posición cuestionando cual **es el elemento periférico para dar credibilidad a lo que relata el policía, en este caso no existe el elemento periférico.** Por último el delito de

tenencia ilegal de armas en un delito de peligro común, no es suficiente que una persona tenga un cartucho o arma de fuego que ponga en peligro la seguridad jurídica o la seguridad de personas, existe jurisprudencia, de la Sala Penal de Apelaciones de Piura, en los Expedientes N° 4937- 2009 y N° 794- 2011 el cual señala que la simple posesión de una munición no puede ser pasible de producir un daño,

IV.- ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA FISCALÍA:

Al imputado se le encontró en posesión de municiones, acreditado con el Acta de Intervención Policial y el Acta de Registro de Incautación de Arma de Fuego, con Dictamen Pericial de Balística Forense, en la que se concluye que las muestras correspondientes a los cinco cartuchos que se le encontró se encuentran en estado operativo y con el documento en el cual se informa que A no registra licencia para posesión y uso de arma de fuego. El abogado defensor cuestiona el acta de registro personal en el sentido que no se había cumplido con lo previsto en el artículo 210 NCPP, que no se habría respetado la debida garantía establecida en el NCPP, empero conforme sucedieron los hechos, cuando la PNP tomó conocimiento que cinco personas estaban en el lugar bebiendo licor y con diferentes armas de fuego para posiblemente cometer hechos delictivos, es que llega e interviene no podría esperar que esté presente el Ministerio Público porque era la policía quien debía hacer estas diligencias. Ante estas circunstancias se le hizo registro a A, siendo el efectivo M quien lo registro, el abogado aduce que todas las personas que participaron no han firmado, sin embargo se tiene que el **acta de intervención policial ha sido firmada por P, V, M, S, O, por todos los intervinientes y es en el registro personal que solo lo firma M, dado que fue la persona que le hizo el registro personal y lo firmo el propio imputado A** y puso su huella dactilar, en ese sentido se tiene que este cuestionamiento que hace a esta acta de registro personal cumple con lo previsto en el CPP. Por otro lado se tiene que el abogado cuestiona que no existiría una confirmatoria respecto a lo que se incautó a los imputados, refiriéndose al arma y a las municiones, pero paso control, en el control de acusación, **toda vez que sí admitió esta prueba es porque estaba respaldada con un documento, esto es la confirmatoria**, de no haber existido esta confirmatoria, no hubiera pasado el control, **y es allí donde el abogado defensor lo hubiera cuestionado**; este cuestionamiento

se tiene que si se encuentra respaldado con la confirmación la incautación. Que la testigo H refirió no se le encontraron las municiones al imputado y que el juez no valoró su declaración toda vez que no era verosímil, es cierto, toda vez que la testigo en el plenario de juicio oral refirió que solo habían tres sujetos; sin embargo el propio imputado A refirió que eran cuatro y la persona de B también señaló que fueron cuatro personas que estaban G, A, su persona y llegó una persona más, **por lo tanto su declaración no es verosímil por que difiere de lo que dijeron los propios imputados,** además la testigo dice que no había una turba de personas, sin embargo **el señor B en su declaración en juicio oral refirió que en el lugar había una turba de personas;** asimismo se contradice cuando refiere que ella estaba adentro habían tres chicos en una mesa los cuales le pidieron almuerzo encontrándose con la puerta cerrada de su casa, escuchando ruido de los platos, de los tres chicos. Agregó que no observó quien hizo los disparos y su esposo tampoco porque estaba adentro, entonces no resulta creíble porque si la puerta de su casa estaba cerrada, como es que vio cuando llegó la policía e hizo la intervención y le hizo el registro al imputado, en ese sentido se entiende que la declaración de esta persona no resulta ser verosímil, por lo antes referido, sin embargo si está acreditado que al imputado se le encontró en posesión de municiones conforme a las documentales que ha hecho referencia, así mismo a la declaración de los efectivos policiales, básicamente en este caso de M quien fue la persona que hizo el registro y encontró las municiones, en ese sentido habiéndose acreditado el delito solicito que la sentencia venida en grado se confirme

V.- ANALISIS Y CONSIDERACIONES DEL COLEGIADO:

Primero: La competencia de esta Superior Instancia se circunscribe al material impugnativo contenido en las pretensiones de las partes y sus fundamentos, teniendo como parámetros los principios de rogación¹¹, y de límite del recurso contenido en los artículos 409° y 419° del NCPP; eventualmente, se pronunciará sobre las nulidades absolutas o sustanciales, incluso aquellas no advertidas por el impugnante, en especial si compromete la vulneración de los derechos fundamentales de los

¹¹)- La decisión fuera de lo peticionado por la partes carece de validez, pues el juez no puede pronunciarse fuera del petitorio o de su competencia de alzada.

sujetos procesales, tal como lo ha referido el Tribunal Constitucional¹² y acorde a los artículos 149° y 150° del NCPP¹³, disposiciones que han sido recogidas en la regulación de la apelación de sentencias del artículo 425°, inciso 3, del NCPP.

Segundo: El representante del Ministerio Público atribuye al sentenciado **A**, el delito **Contra la Seguridad Pública – Peligro Común**, en la figura de **TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES**, previsto y sancionado en el artículo 279° del Código Penal, en agravio del **Estado**; por cuanto el cinco de febrero del dos mil catorce, siendo a las 22:30 horas aproximadamente, fue intervenido por personal policial, en el lugar conocido como “Pampa de los Gallos” ubicado en el caserío de Cieneguillo - Sullana, siendo el caso que al sentenciado A tenía en su bolsillo del lado derecho de su pantalón verde, cinco cartuchos, calibre 38, sin percutir, siendo trasladado a las instalaciones de la Comisaría para salvaguardar la integridad física de los mismos, precisándose que el acusado no cuentan con licencia otorgada por la autoridad administrativa competente para portar armas de fuego y la munición se encuentran operativa.

Tercero: La defensa técnica, cuestiona el Acta de Intervención Policial e Incautación del encausado **A**, toda vez no cumpliría con las formalidades que exige el Código Procesal Penal, por lo tanto sería una prueba ilegítima, no debiendo ser valorada y como consecuencia de ello, debe ser absuelto el citado sentenciado.

En el presente caso, se tiene que en la audiencia de control de acusación, fue admitida como medio de prueba de cargo por parte de la fiscalía el Acta de Registro Personal e Incautación de Arma de Fuego, según es de verse de la Resolución nueve de fecha 16 de junio de 2014, la misma que ha sido emitida por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria en la Audiencia de Control de Acusación; resolución que el A-quo a tenido a la vista a efectos de poder citar e iniciar el juicio oral, convocar a los órganos de prueba y admitir la oralización de las documentales, para efectos de que sean válidamente introducidos al plenario.

¹²)- STC Exp. N° 02458-2011-PA/TC – AREQUIPA, Caso Empresa TRIARC S. A., del 14 de setiembre de 2011, FJ.7. “Que en efecto en la jurisdicción constitucional comparada es pacífico asumir que el primer nivel de protección de los derechos fundamentales le corresponde a los jueces del Poder Judicial a través de los procesos judiciales ordinarios.”

¹³)- El artículo 150° del Código Procesal Penal establece que podrán ser declarados de oficio, entre otros, los defectos concernientes a “...d) A la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución”.

Que siendo esto así este Colegiado Superior considera que el estadio procedimental pertinente para cuestionar la legitimidad de la mencionada documental es en la Etapa Intermedia, ya que en esta etapa se determinara la validez, ilegitimidad o inconstitucionalidad de este medio de prueba y que al pasar el tamiz del control de legalidad por parte del Juez de Investigación Preparatoria, **se puede inferir que no fue cuestionada por la defensa en los términos que lo hace en el presente plenario** (que la intervención no cumple con los requisitos formales previstos en la el NCPP y que la incautación no tiene confirmación judicial). En tal sentido, dado que el juez decidió su admisión mediante auto motivado **al considerar que no tiene la categoría de prohibida por ley**, conforme lo prescribe el inciso 2) del artículo 155° del NCPP, este Colegiado considera que puede ser valorada o no en juicio, ya que si fuera el caso, como lo sostiene la defensa, este Colegiado considera que no puede acarrear la nulidad de la investigación, así como tampoco del juzgamiento.

Cuarto: Que como se sabe, para que el juez pueda arribar a una determinada convicción debe tener en cuenta todos los elementos de prueba que han sido válidamente introducidos al plenario, para así inicialmente sean valorados de manera individual y posteriormente en forma conjunta, según lo autoriza el inciso 2) del artículo 393° del NCPP.

Conforme lo prescribe el inciso 1) del artículo 157° de NCPP, respecto a que los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la ley; en el presente caso, para acreditar la tenencia de municiones para armas de fuego, se tiene la declaración testimonial del PNP R, quien en la parte pertinente, ha referido que: “a uno de ellos se le encontró una pistola más una llave de un vehículo que estaba en un canguro negro, **a otro se le encontró municiones (...)**”, versión que coincide con lo manifestado por el testigo PNP O quien al respecto dijo que: “tuvo conocimiento que de los otros a uno se le encontró un arma **y al otro municiones.**

Especial atención hay que brindarle lo referido por PNP M quien sostuvo que **“registró a Añasco, a quien le encontró munición en el pantalón verde lado derecho de su bolsillo delantero (...) lo interviene luego de seguirlo a una chacra que se metió; luego de intervenirlo, Añasco indicó “ya perdí, ya perdí”, le comenzó a buscar y se le encontró la munición”**

Asimismo cabe citar el Acta de Intervención Policial del día cinco de febrero de dos mil catorce (no del Acta de Registro Personal e Incautación) que en la parte pertinente dice: (...) *logrando capturar a tres sujetos identificados como B, **A, quien tenía en su poder cinco cartuchos calibre 38 sin percutir (...)***”

Estando a lo expuesto, conforme a los testimonios antes citados se tiene que coinciden con la imputación central contra del sentenciado, que es la tenencia de municiones sin percutir y que conforme al Acta de Intervención Policial, aplicando las reglas de la lógica conforme lo autoriza el inciso 1) del artículo 158° del NCPP y haciendo una valoración conjunta, según el inciso 2) del artículo 393° del NCPP, por cuanto se encuentra lógico lo manifestado por el personal Policial, pudiendo darles el valor de certeza que gozan de la presunción de veracidad, dada su condición de servidores y/o funcionarios públicos mientras no se demuestre lo contrario; por tanto se puede concluir que el encausado fue intervenido por la policía en la fecha del cinco de febrero del dos mil catorce, a las 22:30 horas aproximadamente, en el lugar conocido como “Pampa de los Gallos” del Caserío de Cieneguillo - Sullana; portando consigo municiones para armas de fuego, específicamente cinco cartuchos para arma de fuego percutir.

Es imprescindible agregar que conforme el artículo 158° del NCPP, para acreditar los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, puede ser citado el Dictamen Pericial de Balística Forense N° 390-399/2014, elaborado por el perito **Q**, efectivo policial que labora en el área de Criminalística - Balística Forense, quien en el plenario sostuvo que los cartuchos para pistola estaban operativos y conforme al Oficio N° 7711-2014 SUCAMED de fecha 14 de marzo de 2014, emitido por la Gerencia de Armas y Municiones, el sentenciado no tenía licencia para portar armas de fuego, por lo tanto ninguna justificación para portar municiones para armas de fuego.

Sexto: Por otro lado también se cuestiona que el A-quo no haya tenido en cuenta la declaración de la **K**. Al respecto este Colegiado encuentra logicidad a lo argumentos esbozados por el A-quo al momento no valorará este testimonio, así como también lo expuesto por la Representante del Ministerio Público en la audiencia de apelación, *cuando señala que la testigo en el plenario de juicio oral, refirió que solo habían tres sujetos; sin embargo el propio imputado A refirió que eran cuatro coincidiendo con lo afirmado por Bacayán quien también que fueron cuatro personas, además la*

testigo dice que no había una turba de personas, sin embargo el señor B en su declaración en juicio oral refirió que en el lugar había una turba de personas. Además se contradice cuando refiere que ella estaba adentro y encontrándose con la puerta cerrada de su casa, que no observó quien hizo los disparos y su esposo tampoco porque estaba adentro, entonces no resulta creíble porque si la puerta de su casa estaba cerrada y dentro de su domicilio como es que vio cuando llegó la policía e hizo la intervención y registro al imputado, en ese sentido se entiende que la declaración de esta persona no resulta ser verosímil. Que en razón a esto, esta declaración al no causar convicción es que no se puede otorgar valor probatorio en el presente plenario.

Octavo: El Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el expediente N° 1230-2002-HC/TC, se señaló que “*La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa (...) Tampoco garantiza que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de un pronunciamiento expreso y detallado. (...)”*

Bajo este criterio invocado expuesto por el máximo intérprete de la Constitución en el Perú, este Colegiado considera que los fundamentos expuestas en la presente resolución, son suficiente para satisfacer la exigencia de la debida fundamentación exigida por el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución; en consecuencia teniendo todos los elementos de juicio, es decir los medios de prueba que resultan coherentes, eficaces, conducentes, y corroborantes, para afirmar la existencia de los elementos de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, respecto del tipo penal que se le imputa al procesado que es tenencia de municiones, previsto y sancionado en el artículo 279° del Código Procesal Penal, en consecuencia se debe confirmar la sentencia en todos sus extremos.

IV.- DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas la Sala de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana, administrando justicia a nombre de la Nación, POR UNANIMIDAD, **RESUELVE:**

CONFIRMAR la contenida la Sentencia signada como la Resolución Número veintidós de fecha 09 de octubre de 2014, expedida por el Primer Juzgado Unipersonal de esta Sede Jurisdiccional que resolvió: CONDENAR al acusado A como autor del delito de TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES en agravio del Estado como tal se le impone SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, cuyo cómputo empezará a contarse desde el 05 de febrero de 2014, fecha en que fueron intervenidos y vencerá el 04 de febrero de 2020 y lo demás que lo contiene, devolviéndose al juzgado de origen para los fines de ley. DD Reyes Jiménez.

S.S.

U

W

Y

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	SENTENCIA			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p>

<p>A</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p>PARTE</p> <p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico</p>

			<p>protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
	SENTENCIA	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p>

aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE CONSIDERATIV A		<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>

			lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)</p>	

			identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	---

ANEXO 3

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.**
Si cumple/No cumple

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de*

haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los

finos reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. (El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito s)

atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.1. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es*

consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad (es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **4**: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **3**: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la

calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se

		cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ✦ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ✦ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento

empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los

- parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana	
	Nombre de la sub dimensión							X	[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión								X	[1 - 8]

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación

civil.

- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

		pena																
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja								
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta								
						X			[7 - 8]	Alta								
							[5 - 6]		Mediana									
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

			1	2	3	4	5			[1 - 10]	[11- 20]	[21 - 30]	[31 - 40]	[41 - 50]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta					
							X				[5 - 6]	Mediana				
											[3 - 4]	Baja				
											[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28	[25-30]	Muy alta						
						X				[19-24]	Alta					
		Motivación de la pena					X			[13-18]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X			[7-12]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]	Alta					
											[5 - 6]	Mediana				

44

		n								na					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
 - 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
 - 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
 - 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro

8.

5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

ANEXO N° 05
DECLARACION DE COMPROMISO ETICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el delito de *tenencia ilegal de armas y municiones* contenido en el expediente N° *00159-2014-0-3101-JR-PE-03*, en el cual han intervenido el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Sullana del Distrito Judicial Sullana y la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana.

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Sullana, Mayo del 2018

Liliana Milagritos Samillan Alcocer
DNI N° 42709497